

Sesión 40^a, en martes 20 de agosto de 1963

Especial

(De 16.15 a 20.44)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HUGO ZEPEDA BARRIOS
SECRETARIO EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO

I N D I C E

Versión taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA	2791
II. APERTURA DE LA SESION	2791
III. LECTURA DE LA CUENTA	2791
Permiso constitucional	2792
IV.—ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre reforma tributaria. (Se aprueba en general y pasa a Comisión para segundo informe)	2793

*Anexos***DOCUMENTOS:**

- | | |
|--|------|
| 1.—Oficio del Ministro del Interior en respuesta a observaciones del señor Jaramillo sobre retén de carabineros de Barreales, en Colchagua | 2841 |
| 2.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Ahumada sobre caminos de Coltauco, en O'Higgins | 2841 |
| 3.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Carlos) sobre camino de Mantilhue, en Osorno | 2842 |
| 4.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Víctor) sobre saneamiento de las aguas del río Lluta | 2842 |
| 5.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Corvalán (don Luis) sobre defensas del río Cachapoal | 2842 |
| 6.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto sobre abusos de publicidad. | 2843 |
| 7.—Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto sobre validación de los aportes patronales de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional | 2904 |
| 8.—Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto sobre transferencia de terrenos de la Empresa de Ferrocarriles del Estado a la Cooperativa de Viviendas y Servicios Habitacionales Monte Aguila Ltda. | 2905 |
| 9.—Moción del señor Curti sobre autorización a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para conceder préstamos al Círculo Social de Jubilados de la Prensa de Santiago | 2910 |
| 10.—Moción de los señores Larraín y Wachholtz sobre autorización a la Municipalidad de Las Condes para donar un predio a la Cruz Roja | 2911 |

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| —Aguirre D., Humberto | —Gómez, Jonás |
| —Ahumada, Hermes | —González M., Exequiel |
| —Alessandri, Eduardo | —Ibáñez, Pedro |
| —Alvarez, Humberto | —Jaramilló, Armando |
| —Allende, Salvador | —Larraín, Bernardo |
| —Ampuero, Raúl | —Letelier, Luis F. |
| —Amunátegui, Gregorio | —Maurás, Juan L. |
| —Barros, Jaime | —Pablo, Tomás |
| —Barrueto, Edgardo | —Palacios, Galvarino |
| —Bossay, Luis | —Quinteros, Luis |
| —Bulnes S., Francisco | —Rodríguez, Aniceto |
| —Contreras, Carlos | —Sepúlveda, Sergio |
| —Contreras, Víctor | —Tarud, Rafael |
| —Corbalán, Salomón | —Tomic, Radomiro |
| —Correa, Ulises | —Videla, Hernán |
| —Curti, Enrique | —Wachholtz, Roberto |
| —Echavarri, Julián | —Zepeda, Hugo |
| —Frei, Eduardo | |

Concurrieron, además, los Ministros de Hacienda y de Justicia.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16,15, en presencia de 22 señores Senadores.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas.

- Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República con el cual hace presente la ur-

gencia para el despacho del proyecto de ley que fija las plantas de funcionarios de la Dirección del Trabajo.

—Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.

Oficios

Uno del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta a una petición formulada por el Honorable Senador señor Jaramillo, concerniente a la instalación de Retén de Carabineros en la localidad de Barreales, provincia de Colchagua; (Véase en los Anexos, documento 1) y

Cuatro del señor Ministro de Obras Públicas, con los cuales responde a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del Honorable Senador señor Ahumada, relativa a construcción de caminos en Coltauco, provincia de O'Higgins. (Véase en los Anexos, documento 2).

2) Del Honorable Senador señor Contreras Labarca, referente a la construcción del camino de Mantihue, provincia de Osorno. (Véase en los Anexos, documento 3).

3) Del Honorable Senador señor Contreras Tapia, sobre saneamiento de las aguas del río Lluta. (Véase en los Anexos, documento 4) y

4) Del Honorable Senador señor Corvalán Lépéz, concerniente a la construcción de defensas en el río Cachapoal, en el departamento de San Vicente. (Véase en los Anexos, documento 5).

—Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica

el Decreto Ley N° 425, sobre Abusos de Publicidad. (Véase en los Anexos, documento 6).

Dos de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Mensaje del Ejecutivo en que solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender a Contralmirante al Capitán de Navío señor José Costa Francke, y

2) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que declara válidos los aportes patronales que la Caja de Previsión de la Defensa Nacional hizo a su personal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley N° 7.295. (Véase en los Anexos, documento 7) y

Uno de la Comisión de Agricultura y Colonización, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan, Corvalán López, Curti y Pablo, que modifica la ley N° 14.627, sobre transferencia de terrenos de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado a la "Cooperativa de Viviendas y Servicios Habitacionales Ferroviarios Monte Aguila Ltda.". (Véase en los Anexos, documento 8).

—*Quedan para tabla.*

Permiso Constitucional

El Honorable Senador señor Raúl Ampuero solicita permiso constitucional para ausentarse del país por más de treinta días.

—*Se concede el permiso solicitado.*

Mociones

Una del Honorable Senador señor Curti, con la que inicia un proyecto de ley que autoriza a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para conceder un préstamo al Círculo Social de Jubilados de la Prensa de Santiago. (Véase en los Anexos, documento 9) y

Otra de los Honorables Senadores señores Larraín y Wachholtz, con la que

inician un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Las Condes para donar un predio a la Cruz Roja Chilena. (Véase en los Anexos, documento 10).

—*Pasan a la Comisión de Gobierno.*

Una del Honorable Senador señor Alessandri, don Fernando, con la que inicia un proyecto de ley que concede pensión, por gracia, a doña Raquel Gutiérrez Pérez, a doña María Eliana y a doña Adela Concha Urrea.

Dos del Honorable Senador señor Barrueto, con las que inicia los correspondientes proyectos de ley que conceden pensión, por gracia, a doña Rebeca Angélica de Amesti vda. de Piwonka y a don Ernesto Oelkers Schwarzenberg.

Una del Honorable Senador señor Fainovich, con la que inicia un proyecto de ley que beneficia a doña Ana Acosta Martínez.

Una de los Honorables Senadores señores Rodríguez y Videla Lira, con la que inician un proyecto de ley que concede pensión, por gracia, a don Carlos Barella Martínez; y

Una del Honorable Senador señor Tomic con la que inicia un proyecto de ley que concede pensión, por gracia, a doña María Rosa Emelina del Carmen y a doña María Isabel de la Paz Rivera Rouret.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Solicitud

Una de doña Blanca Sánchez viuda de Lira, en la que solicita se aumente, por gracia, la pensión de que actualmente disfruta.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Presentaciones

Una del señor Alcalde de Illapel y otra de la Asociación Nacional de Mujeres Periodistas de Chile, en que formulan observaciones relacionadas con el pro-

yecto de ley que modifica el Decreto Ley N° 425, sobre Abusos de Publicidad; y

Una del Colegio de Contadores, con la que acompaña las conclusiones a que llegó la Comisión Tributaria de ese Colegio, referentes al proyecto de ley sobre reforma tributaria.

—*Se manda agregarlas a sus antecedentes.*

IV. ORDEN DEL DIA

REFORMA TRIBUTARIA

El señor ZEPEDA (Presidente).—Corresponde proseguir la discusión general del proyecto de ley sobre reforma tributaria.

—*El proyecto figura en el volumen IV de la legislatura 291ª (septiembre a mayo de 1963), página 3725, y el informe en los Anexos de la sesión 29ª, en 12 de agosto de 1963, documento N° 18, página 1974.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.—Señor Presidente, me corresponde expresar el pensamiento del Partido Socialista sobre el proyecto de ley en debate, llamado de reforma tributaria.

Con ocasión de ciertos comentarios formulados desde diversas alturas y ángulos, acerca del trabajo del Parlamento, y en especial de las labores del Senado, me parece útil recapitular, aunque sea en forma sucinta, la tarea de elaboración del informe evacuado por las Comisiones unidas. Su volumen físico da testimonio de ella por sí solo. Las Comisiones han ocupado en esta labor más de 90 días hábiles y celebrado más de 60 sesiones, con una duración total de 260 horas, según dejó constancia, en el mismo informe, el secretario de aquéllas. O sea, durante 90 días, tuvimos sesiones de tres horas diarias de duración promedio, dedicadas exclusivamente a este proyecto.

A ello debe agregarse el hecho de que a la Comisión de Hacienda, durante este tiempo, le correspondió también estudiar el financiamiento de otros proyectos y analizar diversos problemas. Debíó considerar, por ejemplo, las iniciativas de ley concernientes a revalorización de pensiones, a reajustes de sueldos de las Fuerzas Armadas, del Magisterio y de los Servicios postergados; el otorgamiento de nuevos recursos a la Corporación de la Vivienda y la modificación del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

En un terreno un tanto personal, vale la pena recordar que varios Senadores pertenecemos, además, a otras Comisiones. Tal es el caso de los Honorables señores Letelier, Pablo, Fernando Alessandri y del que habla.

Este último señor Senador, además, se ha desempeñado en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Lo expuesto demuestra todo lo infundado y arbitrario del cargo de que el Senado no ha trabajado con suficiente rapidez en el despacho del proyecto, ni puesto la debida diligencia.

Sé perfectamente que el Ministro de Hacienda —presente en la sala—, nunca ha compartido tal opinión ni hecho reproche alguno, tácito o expreso, respecto de la labor del Senado. Pero como ella se ha expresado por medio de otras voces de amplia difusión en el panorama nacional, he creído mi deber decir estas palabras, no sólo en resguardo del trabajo del Senador que habla, sino por cierto sentimiento de solidaridad y defensa del prestigio del Parlamento y del Senado frente a cualquiera de los otros poderes públicos, y para destacar el sacrificio y la capacidad de esfuerzo que en éste y otros proyectos hemos desplegado. Si bien hemos debido trabajar todos los integrantes de las Comisiones de Hacienda y de Economía, unidas, permítaseme recordar que esa labor ha sido más difícil y pesada para los Senadores de estas ban-

cas, por una razón muy sencilla: somos de Oposición; no de Gobierno.

Si algunos de nosotros nos honramos con contactos personales con algunos Ministros, con el de Hacienda, por ejemplo, no tenemos, en cambio, acceso a las decisiones de tipo gubernamental o legislativo que se adoptan en el Poder Ejecutivo.

De manera que, al revés de los Senadores de Gobierno que integraron las Comisiones unidas, quienes militamos en la Oposición hemos conocido el proyecto sólo en el momento de llegar a nuestras manos. En igual situación se encontraron los Diputados de Oposición. Sin tratar de hacer crítica negativa, destaco la situación de inferioridad en que nosotros hemos estado para afrontar este trabajo y la responsabilidad correspondiente.

Conviene recordar, a este respecto, que la prensa informó que, aparte el trabajo que significó su elaboración en el Ministerio de Hacienda, el proyecto fue revisado por una comisión de representantes de los partidos de Gobierno, quienes tuvieron cierto tiempo —no sé si poco o mucho— para estudiarlo, facilidad de la que nosotros tampoco dispusimos.

Los Senadores del Frente de Acción Popular estábamos y estamos en situación especialmente difícil para apreciar en todos sus aspectos y consecuencias el proyecto en debate. Y al decirlo, no pretendo hablar mal de nadie ni proferir expresiones negativas.

Los Senadores del FRAP somos inexpertos en los negocios; totalmente inexpertos. Cada uno de nosotros ha debido poner toda su capacidad de atención para entender, en todos sus recónditos alcances, este proyecto. Como todas las leyes tributarias, es ésta una especie de ciencia esotérica de la cual sólo los iniciados saben captar y desentrañar el verdadero atractivo y a veces el muy suculento significado de algunas de sus disposiciones.

No somos hombres de negocios. Repito que no es mi ánimo declararlo en un terreno personal negativo. Sin embargo, me veo en la obligación de recordar que de los diez miembros de las Comisiones unidas, siete son directores de sociedades anónimas, hombres de negocios. Algunos de ellos, por supuesto pertenecientes a los partidos de Gobierno, son consejeros o directores de dos, tres y hasta cuatro sociedades anónimas. De los siete Senadores de Gobierno —que tal vez no estuvieron en una posición muy en favor de éste en muchos episodios del debate—, uno es presidente y otro director de banco. Apreciarán el Senado y todos los chilenos la desventaja de los parlamentarios del Frente de Acción Popular en esta materia, al no tener ese conocimiento y esa experiencia. Por eso, destaco que hemos hecho un esfuerzo —no sé si fructuoso o infructuoso— superior incluso a la que podíamos suponer nuestra capacidad primero, para entender el alcance de las disposiciones tributarias y, en seguida, para modificarlas hasta donde era posible, en consonancia con el interés de los sectores populares perpetuamente postergados por el régimen económico-social, y en consecuencia, político, que rige bajo este Gobierno democrático representativo, como se ha dado en llamar últimamente.

Lo primero que convendría poner de relieve es que, a pesar de circular la expresión "reforma tributaria" de manera indiscutida para nominar el proyecto, en nuestra opinión no puede en realidad pretender plenamente esa denominación, si por tal se entiende una transformación seria, fundamental, tendiente a una mayor justicia del régimen tributario existente en Chile. Pero no la merece una legislación con miras a complacer a países extranjeros de tipo capitalista, de los cuales se esperan distintas etapas y grados de generosidad. En realidad, no creemos que el proyecto pueda justificar tal nombre.

La iniciativa en estudio, como lo saben

los señores Senadores y la opinión pública, se refiere sólo a dos leyes: a la de impuesto a la herencia y donaciones y a la de la renta. En consecuencia, no toca aquellas que establecen otros gravámenes, en especial los más onerosos para las clases populares. Me refiero, concretamente a los impuestos indirectos y en particular al relativo a la compraventa, que recae en forma dura y contundente sobre los consumos populares.

Es efectivo que el señor Ministro de Hacienda nos ha dicho que traerá al Parlamento una iniciativa de ley referente al impuesto a la compraventa o a los que gravan las prestaciones de bienes o servicios. No dudamos de su buena intención; pero, concedores del férreo marco en que debe encuadrar su posición política y acción de gobernante, no tenemos ninguna esperanza de un próximo proyecto de ley que alivie el peso que el impuesto a la compraventa significa para las clases populares. No abrigamos ninguna esperanza en tal sentido.

Existen muchos síntomas, recientes, de que si alguna modificación afectará a tal gravamen, será para aumentarlo todavía más. Lo acabamos de hacer, para financiar la revalorización de pensiones, el reajuste de los profesores y otras iniciativas. El impuesto normal y corriente a las compraventas, antes de 5%, ya es de 15%, porque, por lo menos, se paga tres veces en cada consumo, y significará no 6%, sino 18%.

Cuando se ha propuesto como medio de financiamiento de aquellas leyes el aumento de dicho impuesto, no podemos esperar que un proyecto referente o vinculado a la iniciativa en debate, signifique paliar siquiera el gravamen que representa para las clases populares.

El señor Ministro de Hacienda nos ha dicho, también, que enviará un proyecto de ley sobre racionalización de franquicias. Su intención sería morigerar o disminuir algunos de los muchos privilegios tributarios que personas con influencia en

el Gobierno —en el Parlamento o en el Poder Ejecutivo— han obtenido en beneficio propio. Soy profundamente escéptico en cuanto a que el señor Ministro de Hacienda vaya a tener algún éxito en este propósito de podar, aunque sea discretísimamente, algunos de los privilegios tributarios e injustos hasta ahora existentes.

Tenemos a mano, señor Presidente, este informe voluminoso y árido para quien lo lea, que no refleja el clima —como se dice ahora— o el ambiente en que se desarrolló el debate en las Comisiones unidas. No, señor Presidente. Allá las cosas fueron distintas: el ambiente no fue frío, sino acalorado y vehemente. Allá, en la discusión del proyecto, los sectores que se sentían amagados y en contra de los cuales defendimos nuestros puntos de vista, los que mantendremos ahora, de acuerdo en muchos puntos con el señor Ministro de Hacienda, dieron una batalla dura, sostenida, incalificable por lo prolongada y lo que se pretende prolongarla, en contra del Poder Ejecutivo, cuando se trataba de suprimir algunos privilegios tributarios. Fue un llanto y un lamento permanente de los sectores a los cuales, a tirones, se privaba de algunos de los privilegios que tienen dentro de la actual ley de renta. Ese clamor convirtió el debate en algo parecido al muro de los lamentos, que dicen separa en dos partes a los habitantes de Jerusalén. Ahí lloraban los sectores que se sentían amagados porque el proyecto quería suprimirles algunos de los privilegios de que ahora gozan. Dicho lamento se convirtió, a veces, en sollozos, ante el propósito de algunas proposiciones del Ejecutivo de terminar con determinadas franquicias.

Ahí está, por ejemplo, la revalorización del capital propio. Cuesta entender su significado, y no estoy seguro todavía de haberlo entendido. No soy hombre de negocios. Ahí está la amortización acelerada; porque ahora ya no se trata de amortizar los bienes que se gastan, sino de acelerar la amortización, procedimiento que

yo denominaría mejor de amortización precipitada. Ahí está la derogación del tristemente célebre —por desgracia, poco conocido— reglamento de la contabilidad agrícola: el instrumento más eficaz y cínico que han tenido algunos agricultores chilenos para burlar toda clase de impuestos, y no sólo los que afectan a la agricultura. Mediante las disposiciones de ese reglamento, señor Presidente, ha sido posible no sólo burlar y hacer desaparecer utilidades agrícolas, sino aparentar pérdidas, para neutralizar ganancias en otras actividades, que no podían disimularse.

Ha sido necesario —debo recordarlo— que, paradójicamente, el Senador de Oposición que está hablando en estos momentos se haya visto forzado a llegar hasta la amenaza de denunciar en esta sala el escándalo de que mucha gente de solvencia económica conocida no pague impuesto global complementario; ha sido necesaria la amenaza de traer al Senado una lista de personas acaudaladas que, dentro del marco de la ley —no lo niego—, pero merced a leyes que no se sabe cómo han podido dictarse, se las arreglan para no pagar dicho impuesto. Me referiré a ello más adelante. Leeré algunos nombres. Podrá decirse que debemos plantear aquí los problemas en el plano de los principios; pero resulta que el público sólo entiende los casos concretos, y el argumento más categórico para discernir si algo es justo o injusto, es saber si fulano de tal, perfectamente conocido, cumple o evade las leyes tributarias, elude o paga los impuestos. Por eso, asumo la responsabilidad, a sabiendas de todo cuanto ello significa, y de las amenazas en contra mía, pues se ha indagado en la Tesorería del Senado sobre las dietas pedidas anticipadamente —las tengo; soy hombre de estrechos recursos económicos—. A pesar de ello, traeré aquí una lista de personas que han estado burlando, en forma legal y respetable, el impuesto global complementario...

El señor TOMIC.—No siempre van unidas la legalidad con la respetabilidad.

El señor QUINTEROS.— Tal vez esa sea una manera paradójica de hablar.

Mientras tanto, los Senadores del FRAP observábamos a los otros miembros de la Comisión exteriorizar pleno dominio sobre cuánto puede hacerse dentro de la legislación tributaria: revalorización de capital propio, amortizaciones, exenciones de impuestos, etcétera. Era interesante como espectáculo de variedades; los contemplaba con cierto asombro "deportivo", podría decir, por la destreza con que invocaban y relacionaban las distintas disposiciones tributarias. Los Senadores del FRAP permanecíamos, en apariencia, tranquilos, pero, en el fondo, profundos e indignados espectadores.

Señor Presidente, decía que no podíamos aceptar en todo su significado la denominación de reforma tributaria para el proyecto en debate, pues él no modifica los impuestos indirectos y, en especial, el impuesto a la compraventa, en circunstancias de que, dentro de nuestro régimen tributario, los más importantes son precisamente los indirectos y, en concreto, el de compraventa.

De la exposición del señor Ministro, con que se encabeza el informe y que aparece en las páginas 11 y 12 de este verdadero "libro" —es más que un folleto—, se deduce que mientras en el año 1962 la renta de las distintas categorías del impuesto a la renta, global complementario y adicional fue de 157 mil escudos (cifra redonda), la sola ley de compraventas produjo 221 mil escudos. Mientras el aporte al financiamiento del presupuesto de parte de los tributos de la ley de la renta, en todos sus aspectos, alcanzó a 22,8%, sólo el del impuesto a las compraventas llegó a 32,2%.

De manera que no podemos, en mi concepto, considerar este proyecto una reforma tributaria. No nos corresponde presentarnos ante cualquier espectador u observador extranjero diciendo: "Chile ya hizo una reforma agraria y ahora está elaborando una reforma tributaria con

mayor contenido de justicia para los contribuyentes". Ello resulta absurdo si, en verdad, estamos preocupados aquí de elaborar una ley que se base en el rubro menos importante de tributos al Estado, sin tocar las disposiciones legales que establecen impuestos indirectos, las que, como vengo señalando, no tienen ninguna posibilidad de ser enmendadas a fin de disminuir el fuerte impacto que producen en la masa ciudadana.

De modo que si se entiende por reforma tributaria no redistribuir el ingreso nacional, sino las cargas tributarias, pero mantener o aumentar el elevado impuesto a las compraventas, sin duda no puede hablarse propiamente de tal reforma.

Otra de las finalidades que persigue esta iniciativa es, o ha sido —según expresa el Ejecutivo—, financiar el presupuesto nacional; dicho en forma más concreta, un déficit presupuestario ya existente, que, según declaraciones públicas (las hizo publicar el señor Presidente de la República) ascendería a setenta millones de escudos.

Expondré en seguida lo que este proyecto ha de significar con relación a las cargas existentes. Ello no es ningún descubrimiento sensacional, pues se desprende de un cuadro contenido en el informe de Comisión que los señores Senadores tienen a mano.

Se espera que el impuesto a la renta de los capitales mobiliarios rinda 7.569.107 escudos y 5.998.713, 13 dólares menos que en 1961; que el impuesto a las rentas de la industria, el comercio y la minería produzca, con arreglo a las nuevas disposiciones, 12.292.806 escudos y 388.000 dólares menos que lo recaudado en ese mismo año.

O sea, y en resumen, el capital va a tributar, con arreglo al proyecto, 20 mil millones de escudos y 6.400.000 dólares menos que lo que debió pagar en 1961.

En cambio, como era de temer, los impuestos sobre las clases económicamente

más débiles, o sea, sobre sueldos y salarios, van a aumentar. En otras palabras, esta reforma tributaria, que pretende perseguir una más justa redistribución de los gravámenes tributarios, acentuará el peso de éstos sobre los sectores económicamente más débiles y que ya están más gravados, en especial por los impuestos indirectos.

Por otro lado, en cuanto a la finalidad de allegar fondos al erario, según el cuadro que figura en la página 400 del informe de las Comisiones unidas, la reforma produciría, en resumen, 10.178.311 escudos y 2.219.177 dólares más que lo recaudado en 1961; o sea, estimados los dólares en dos escudos por cada uno, alrededor de 15 millones de escudos más que en 1961.

Pero lo anterior es sobre la base de que el impuesto global complementario produzca 39.891.130 escudos. Sin embargo, según la rebaja de tasas acordada por las Comisiones, por parecerles excesivas las propuestas, el impuesto global complementario rendiría 18 millones de dólares, y no 39 millones. Tendríamos que el proyecto significará una menor entrada tributaria de varios millones de escudos con relación a lo recaudado en 1961; y ello considerando el nuevo tributo a las ganancias de capital.

El señor BOSSAY.—¿Me permite?

Yo quisiera dar algunas razones en contra de las aseveraciones de Su Señoría, referentes a puntos sobre los cuales ya he manifestado mi desacuerdo con el Ejecutivo. El Honorable colega nos está dando datos del Ejecutivo, basados en el año comercial de 1960, el cual debe ser declarado en 1961. En las declaraciones de marzo de 1961, se establece la utilidad de dicho año comercial. Del mismo modo, las declaraciones que los contribuyentes harán en marzo de 1964, reflejarán la situación del año 1963. Para calcular el rendimiento de los nuevos tributos, me remito solamente al incremento que habrán de experimentar como consecuencia

de la inflación, y hago abstracción de otras consideraciones y factores en juego, como podría ser el desarrollo de determinadas actividades. Muchos de esos impuestos —en especial, los indirectos— a que alude el Honorable señor Quinteros, rinden sobre la base del movimiento comercial, crecen en proporción a los precios y al aumento de éstos a causa de la inflación monetaria. Si este año hay alzas de precios de 45% sobre el anterior, los tributos que dependen de los precios rendirán 45% ó 50% más respecto de lo percibido por los mismos conceptos durante 1962.

En otros términos, mi estimación se aparta de los cálculos habilidosamente presentados por Impuestos Internos, interesado, en cierto sentido, en que el mayor rendimiento de los tributos —al menos en los cálculos— no aparezca muy grande.

Los cálculos se refieren a los dos años comerciales anteriores. Se toma como base el de 1960, que, de haberse aplicado al año 1961 —declarado en 1962—, habría dado cifras mucho mayores. Pero si el cálculo lo aplicamos al año 1963 —que se declara en 1964—, los resultados habrían sido inmensamente superiores.

Me basta enfocar sólo una de las numerosas facetas del problema para demostrar lo incompleto de los cálculos.

Daré algunas de las razones que me asisten a este respecto.

La reforma tributaria no se hace en un solo acto: se la ha venido instaurando parcialmente mediante diversas leyes. Una de ellas fue la concerniente a la reorganización de los servicios de Impuestos Internos. En cada oportunidad en que la dirección general de esos servicios ha acudido al Congreso en demanda de mejoramiento de rentas para su personal o de nueva estructura de los servicios, ha expresado lo que el Honorable señor Quinteros recordaba denantes: los nuevos reajustes o las nuevas estructuras tienen por finalidad incrementar los ingresos tri-

butarios; la nueva organización dará por resultado el aumento de esos ingresos; nos irá mucho mejor —han sostenido ellos— en la cobranza de los tributos y habrá mayor fiscalización. Expresado en cifras, ese mejoramiento, por más estricta fiscalización, sería anualmente del orden de los 50 millones de escudos. Tal mejoramiento provendría, como digo, de mejores estructuras, nuevas técnicas, mecanización de las operaciones y otros factores. Pero nunca se nos ha dicho concretamente cuáles han sido los resultados y cuál el aumento en cifras. Las leyes respectivas fueron despachadas y se encuentran en plena vigencia; pero —repito— no nos han informado sobre el mayor rendimiento producido en virtud de ellas.

La penúltima razón se refiere a una de esas leyes ya despachada, que dispone un nuevo sistema de reavalúo de los bienes raíces, que se efectúa con tasación y re-tasación automáticas, estimándose el valor de los predios de acuerdo con su capacidad productiva y otorgándose el mismo avalúo a los de igual productividad.

En este proyecto, como consta a los Honorables colegas, hemos aprobado una disposición que coloca a todos los agricultores en situación de tributar en la primera categoría y, por lo tanto, si correspondiere, en el global complementario.

En la misma forma, hemos dispuesto que los propietarios de bienes raíces que tendrán reavalúo y tasación automáticos, también paguen el 20% y queden afectos al global complementario.

Hasta ahora, Impuestos Internos no ha informado sobre la incidencia que este reavalúo automático tiene en la renta.

Por último, ¿qué se ha pretendido? Que no se haga ningún cálculo sobre el particular. Me parece razonable no hacerlo respecto del impuesto de ganancias de capital, pues tal tributo exige usar un poco el sentido de la adivinación, para decir: "Yo estimo que el próximo año será de tanto". Pero no dudo de que serán varios millones de escudos. Es el 20%, de una

vez, sobre la diferencia, y si ésta es apreciable, porque entre la compra y la enajenación media un lapso considerable, el gravamen será importante. Numerosas propiedades y bienes quedarán afectos a las disposiciones del artículo relativo a ganancias de capital.

Junto con agradecer al Honorable señor Quinteros la interrupción que me ha concedido y pedirle excusas por haber usado de algunos minutos, debo decirle que el proyecto pretende, fundamentalmente aumentar el área tributable.

He dado una cifra: 500 mil contribuyentes deberán declarar rentas para los efectos del global complementario. En virtud de la actual legislación, sólo 38 mil personas quedan afectos a tal gravamen. De acuerdo con la nueva ley, según datos oficiales, deberán pagar ese impuesto alrededor de 300 mil contribuyentes.

En otras palabras, el enorme incremento en el área tributable aumentará de modo apreciable los ingresos del presupuesto nacional.

Quienes estamos actuando en las Comisiones de Hacienda o de Economía desde hace muchos años —23, en el caso del Senador que habla—, no por poseer experiencia de tipo comercial, sino por la visión general que nos hemos formado en esta materia a lo largo de nuestra experiencia parlamentaria, sabemos que el cálculo que nos ha sido entregado es parcial y que, por lo demás, existe la cuenta única, en la cual se expresa el total del presupuesto, sin importar de dónde viene el ingreso: si de las compraventas, de la herencia, del impuesto de la primera categoría, del impuesto global complementario, etcétera. En otras palabras, esa cifra es parcial. La reforma tributaria dará mayores ingresos para salvar el déficit del presupuesto.

Muchas gracias, señor Senador, y perdone los minutos que le he quitado.

El señor QUINTEROS.—Continúo, señor Presidente.

De las palabras del Honorable señor

Bossay, se desprende, por lo menos, un indudable optimismo sobre la cuantía de las entradas fiscales que producirán estos impuestos. Tengo un cuadro oficial y, debo atenerme, por el momento, a él. No estoy en condiciones de contradecirlo. En todo caso, queda en pie lo que afirmé: de este cuadro se deduce que, mientras algunos contribuyentes tributarán menos, los únicos que pagarán más serán los asalariados. Repito: todas las ganancias provenientes de bienes raíces, del comercio, de la industria, etcétera, pagarán menos impuestos —allí están los cuadros—; pero los asalariados tributarán más. Si se estima que ésta es la manera de alcanzar mayor justicia distributiva, no lo entiendo. A mi juicio, el proyecto se contradice con dicho propósito y agravará la situación actual.

Hay colegas mucho más versados sobre estas materias que el Senador que habla y, por tanto, más autorizados para referirse al problema. Sin embargo, puedo afirmar, "grosso modo", que el 50% del ingreso nacional es percibido por el diez por ciento de los chilenos. En otros términos, ochocientos mil o un millón de chilenos se llevan el cincuenta por ciento de todos los ingresos. Ellos son los privilegiados en el país. El otro cincuenta por ciento se reparte entre los otros siete millones y tantos, que son los no privilegiados: los moradores de la población José María Caro, modestos empleados, funcionarios de la Salud, empleados particulares, jubilados, etc. Esa gran mayoría ya está contribuyendo de manera mucho más apreciable que el sector privilegiado, en circunstancias de que esos 7 millones de personas deben conformarse con el 50% del ingreso, y el otro 50% se reparte —repito— entre 1.000.000.

El proyecto de reforma tributaria, tal como se ha planteado, no mejorará esa situación; por el contrario, la agravará. En todo caso, sería injusto desconocer los buenos propósitos de las iniciativas traídas por el Gobierno a las Comisiones uni-

das, por intermedio del señor Ministro de Hacienda. Me refiero, por ejemplo —no puedo nombrarlas todas, pues me extendería innecesariamente y no habría tiempo para ello—, a la definición de renta. ¡Gran batalla, señores Senadores! Algunos Honorables colegas se aferraban con decisión desesperada al privilegio existente: que por renta se entienda sólo el producto de un trabajo o una actividad que produzca dinero, como la de comerciante, industrial, etcétera. Pero si alguien tiene la suerte de encontrar en la calle un billete de E 50 —hay quienes no los conocen o no los ven nunca—, para ellos no es renta. Si una persona vende una propiedad u otro bien no gravado con impuestos a las ganancias de capital y obtiene un beneficio económico, guardadas las debidas proporciones entre los escudos pagados en la compra y los recibidos en la enajenación, eso no es renta para los Honorables colegas. La renta, según ellos, debe tener carácter periódico y provenir de una fuente, la cual no puede tocarse, porque se pierde todo.

Se ha debido librar dura batalla para mejorar la definición de renta y aceptar la tesis justa: que todos los chilenos y todos los habitantes del territorio nacional, en proporción a sus medios, estén en la obligación de concurrir a solventar los gastos de la nación. Habrá algunos que, por la cuantía insignificante de sus rentas, no puedan hacerlo; pero los demás deben concurrir en proporción a sus medios, cualquiera que sea el beneficio económico o la fuente de trabajo; ya sea por un título originario: encontrar dinero en la calle; la desviación del cauce de un río al lado de un fundo, con lo cual el agricultor se beneficia por la situación jurídica de la accesión, etcétera. Todos deben pagar, sea periódica la renta o no lo sea. Ello constituye el primer postulado.

El segundo, que el sacrificio exigido guarde relación a los recursos que cada cual tiene, pues no es lo mismo exigir un gravamen del 1 por mil a quien percibe

un sueldo vital o el salario mínimo —que, por definición, es lo indispensable para vivir—, que sacarle a quien tiene en exceso y puede contribuir con lo que no le es indispensable.

El tercero —muy importante— ha sido preocupación obsesionante de los señores miembros de las Comisiones unidas: la capitalización, que, a juicio de ellos, debe anteponerse a todo lo demás. En efecto, se nos ha dicho con insistencia: “¡Lo que necesita Chile más que nada es capitalización!” No les importa que la gente muera de hambre, pues lo primero es capitalizar! ¡Después, que coman más quienes sobrevivan de la miseria! ¡Ahí están todas las disposiciones destinadas a que la capitalización —objetivo fundamental de la ley tributaria— no sea estorbada ni detenida, sino sólo favorecida!

Nosotros, como socialistas, hemos establecido otra jerarquía de valores. Hemos afirmado que se debe proceder con justicia en la percepción de impuestos; que se deben considerar primeramente las necesidades mínimas del ser humano, y sólo después, capitalizar. Cuando hemos sostenido estas ideas, se nos ha dicho que pensamos como socialistas. Felizmente, pensar como tales —y lo somos— coincide con el propósito de ser justos en la imposición de cargas tributarias, de lo cual estamos muy complacidos.

Paradójicamente, a quienes antepone-mos el propósito de mejorar la situación de nuestros conciudadanos al deseo de capitalizar, se nos dice tener mentalidad materialista. Y ello, porque pensamos que el ser humano está antes que el capital. En otras palabras, los capitalistas serían espiritualistas, y los socialistas, materialistas.

No somos enemigos del capital. Algunos de nosotros conocen algo de los problemas económicos. Mis conocimientos sobre tales materias son rudimentarios. Creemos en la necesidad del capital, pero condenamos todo lo negativo y oprobioso que

puede tener el capitalismo, en cuanto significa privilegios y explotación de quienes no son capitalistas en un mismo medio social y económico. Es muy distinto no ser partidario del capitalismo y los capitalistas, y no serlo del capital. Esa es nuestra posición.

Por eso, condenamos que, como primera finalidad, se haya destacado la de capitalizar, más allá de cualquier otro propósito, y postergando toda otra necesidad.

El señor Ministro y sus asesores han defendido la amplitud de la definición de la palabra "renta", que cubre no sólo lo que más o menos se quería englobar como tributable, sino también los beneficios económicos obtenidos por el contribuyente; o sea, entienden por tal no sólo la acepción corriente, sino todo beneficio tributable, lo cual significaría —lo dijimos en las Comisiones unidas— una modificación de la definición vulgar de ese concepto.

Hace algunos momentos, el Honorable señor Bossay se refirió al impuesto territorial que pagan los bienes raíces, los cuales se van a reevaluar. Entiendo que el señor Ministro de Hacienda propuso, en un proyecto —creo que en el de mejoramiento del personal del Servicio Nacional de Salud—, un reavalúo de los bienes agrícolas; pero la mayoría de Gobierno no lo aceptó; ganó aquí con nuestros votos, pero no allá en la Cámara de Diputados. Fuera del impuesto territorial, los propietarios de bienes raíces deberán tributar en categoría, pero deduciendo el 20% del impuesto territorial. Evidentemente, es un aspecto positivo del proyecto.

Estamos agradecidos —si es que se puede hablar de agradecimiento por lo que se hace en favor de la gente que concita nuestro interés— por la forma como se trató la situación de los pequeños comerciantes e industriales, tanto en las Comisiones unidas como en el Ejecutivo. Dichos contribuyentes tributarán, en lo futuro, en condiciones más favorables que ahora, con arreglo al artículo 18 del proyecto.

Se ha suprimido, también —debo des-

tacarlo, para ser objetivo e imparcial—, la posibilidad de capitalización en las sociedades de personas. ¿Qué pasó? Se pretendió que las utilidades de esas sociedades se destinaran a la capitalización, para hacer más grande el negocio y poder dar más trabajo, porque, a juicio de ciertos sectores, el mejoramiento de los débiles debe alcanzarse mejorando primero a los poderosos. Por fortuna la capitalización de las sociedades de personas se eliminó. Rectifico: no se ha suprimido la capitalización, sino que esas entidades deberán pagar impuesto por lo que capitalicen.

Se ha sostenido aquí que gravar las utilidades que se capitalizan equivale a impedir la capitalización. ¿De dónde se ha sacado esa teoría? Existe ahora la posibilidad de que, en las sociedades de personas, los socios capitalicen parte de las utilidades; y esa parte no quedará afecta al impuesto global complementario. Ese precepto es una invención criolla, propia de la gente lista de esta tierra, que no existe en ninguna otra parte del mundo. No es una institución universal.

Existen miles de procedimientos para eludir, por este medio, las responsabilidades tributarias. En Chile se había inventado la exención tributaria para la capitalización de las sociedades de personas, que no existe —repito— en otras partes del mundo. Ahora se suprime esta posibilidad, y en adelante, dichas entidades pagarán impuesto global complementario, con lo cual se suprimirá una fuente vergonzosa de evasión, a que me referiré más adelante.

Junto con esto, que es algo positivo en el proyecto, sobre el mismo problema se ha mantenido un aspecto negativo, al que me referiré, también, después.

Se ha establecido, asimismo, un impuesto a las ganancias de capital que, en un principio, ponía los pelos de punta a algunos miembros de la Comisión; pero a la postre, resultó perfectamente digerible. Paradójicamente, sucede que tal impuesto, en ciertos casos, significará tributar menos de lo que se paga ahora. En efecto,

por concepto de ganancias de capital, se pagará el 20%, pero tales entradas quedarán afectas al global complementario. En el impuesto de categorías, en cambio, se pagará el 20% sobre las rentas, más el global complementario. De modo que nada justifica el temor que se tenía a ese monstruo o fantasma del impuesto a las ganancias de capital, que ojalá subsista, porque es justo.

Los Honorables colegas, en especial quienes tienen algunos conocimientos agrícolas, comprenderán el significado de la derogación del decreto sobre reglamento de contabilidades agrícolas. Sé que ésta era la fuente más usada, más eficiente, en poder de los agricultores, para aparecer perdiendo dinero en todas las explotaciones del agro. El Ejecutivo dio una batalla dura para obtener dicha derogación. Fue grande el clamor que despertó esa iniciativa. "¡Cómo nos vamos a quedar sin reglamento! ¡No puede ser!". Las cosas llegaron a tal extremo que yo, parlamentario de Oposición, como también otro señor Senador ausente en estos momentos, llegamos a la situación paradójica de preguntar si se tenía confianza o no se tenía en la persona que ahora desempeña el cargo de Presidente de la República. La batalla se libraba porque se sabía que se derogaría el reglamento. La disposición se aprobó y espero que se haya cerrado esa puerta tan ampliamente abierta para la evasión tributaria.

Empero, si se ha suprimido la exención tributaria que favorecía a la capitalización en la sociedad de personas, nos encontramos con dos o tres aspectos absoluta y perfectamente negativos.

Se suprime la posibilidad de no pagar impuesto global complementario por las utilidades que se capitalizan en las sociedades de personas. Correcto. Sin embargo mantiene la de no pagar ningún tributo por las utilidades capitalizadas en las sociedades anónimas. No encuentro lógico tal privilegio. Si a las sociedades de personas se les exige pagar impuesto global complementario por las sumas que

capitalicen, no hay razón para excluir de ese tributo a la capitalización de utilidades de las sociedades anónimas.

Si una sociedad anónima reparte utilidades en dinero a sus accionistas, éstos tributarán en el impuesto global complementario; pero, si los accionistas —esto no puede calificarse de ingenioso, pues el truco se descubrió hace tiempo—, en lugar de recibir utilidades en dinero, las reciben en acciones liberadas, entonces no pagan absolutamente nada: ni impuesto de categoría, ni adicional, ni complementario. Si el accionista que recibió el título liberado vende sus acciones al día siguiente, transformándolas en dinero, tampoco paga nada, absolutamente nada. De manera que existirá, tributariamente hablando, una clase superprivilegiada: la de los accionistas de sociedades anónimas, quienes, bajo el disfraz de repartir las utilidades capitalizándolas, no en dinero, sino en acciones liberadas, no pagarán impuesto alguno.

Existe un dato —no recuerdo bien, pero lo dio, me parece, el Ministro de Hacienda—, según el cual, durante 1961 y 1962, la capitalización alcanzó a 51 millones de escudos, más o menos, por concepto de utilidades repartidas y que seguirán repartiéndose mediante acciones liberadas, las que no tributarán en forma alguna. Los que pagarán impuesto serán el obrero, el asalariado en general, el pequeño comerciante y el profesional; pero el gran accionista no tributará nada cuando capitalice. Desde luego, no será tan tonto como para repartir las utilidades en otra forma que no sea, precisamente, ésa.

Existía, para las sociedades de personas, una fuente de evasión que se ha cerrado, y una que se mantiene abierta para las sociedades anónimas. Así se pueden explicar ciertos hechos que debo exponer al Senado.

La actual ley tributaria —gran parte del público no lo sabe— exige a la Dirección de Impuestos Internos la colocación en lugar visible de la respectiva inspección, de una lista de contribuyentes afectos

tos al impuesto global complementario, con indicación de la renta que declara, o sea, la cantidad líquida por tributar y lo que pagan por dicho concepto. Sin embargo, no aparecen nombres de parlamentarios. Puede haber algunos que no paguen tal tributo, pero tampoco la Dirección de Impuestos Internos ha querido proporcionarme la lista de los congresales que lo pagan.

El señor CORREA.— ¿Me permite una interrupción?

El señor QUINTEROS.— Pido oficiar a Impuestos Internos y al señor Ministro de Hacienda, a fin de que se envíe al Senado la lista de los parlamentarios, Diputados o Senadores, que no pagan el impuesto señalado.

—*Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, de conformidad con el Reglamento.*

El señor QUINTEROS.— He encontrado en esa lista personas que no conozco, pues no me muevo en el círculo de las altas finanzas. Entre ellas, algunos agricultores conocidos, de fuera de Santiago. Algún Senador que sepa de esos problemas, a lo mejor los conoce. Por ejemplo, hay unos señores Bouchon —¡perdón!, debo citar nombres, pues de otro modo no tendría ninguna eficacia hablar—; los señores Albert Bouchon Foret y Antonio Bouchon Foret. Me dicen que son personas que poseen algunos miles de millones de pesos en propiedades. Uno de esos caballeros declara ganar 7 millones 800 mil pesos al año, o sea, poco más de 600 mil al mes; y el otro, 8 millones 600 mil, o sea, 700 mil al mes. Son dos grandes agricultores de la zona de San Fernando, según parece.

Figura, también, un caballero llamado Agustín Cordero Escandón. Debo hacer la reflexión de que, en realidad la lista tiene cierto aspecto de xenofobia, de hostilidad a los extranjeros, porque en ella echo de menos algunos nombres de chilenos que, a mi juicio, deberían integrarla. En todo

caso, dejo constancia de que me la proporcionó Impuestos Internos.

Don Agustín Cordero Escandón es director de una sociedad importante de inversiones y renta: "Unión Española". No obstante tener ese cargo de responsabilidad en una organización española de inversiones, sólo dice ganar al año 4 millones 600 mil pesos, o sea, alrededor de 500 mil mensuales, y no paga impuesto global complementario.

Otro caso es el de dos señoras de apellido Falabella. Yo las creía gente adinerada, ya que, incluso en la propaganda periodística, se habla de "la calle Ahumada, la calle de Falabella". Pero resulta que esas dos señoras —doña Irma y doña Silvia—, no pagan impuesto global complementario.

Tenemos, en seguida, otros dos caballeros. Tengo la impresión —no lo sé— de que son dueños de dos establecimientos comerciales perfectamente conocidos: la Casa García y los Almacenes París. Se trata, respectivamente, de don Severiano García Carro y don Joaquín García Carro. El primero de ellos es director de unas sociedades inmobiliarias: Círculo Español y España. Esta última es la que construyó ese gran edificio en el lugar en que estuvo la casa Gath y Chaves. A pesar de esos cargos de responsabilidad, don Severiano García está exento de pagar impuesto global. Don Joaquín, su hermano, es director de las mismas inmobiliarias, y dice ganar al año unos 19 millones, o sea, 1 millón 500 mil pesos mensuales, y paga 700 mil pesos por concepto del impuesto mencionado.

Siguen en la lista otros nombres. Por ejemplo, los de los señores Said. Entiendo que ninguno de ellos es hombre de escasos recursos, pues uno es dueño de esa gran fábrica de rayón que existe en Quillota. Aquí tienen cargos de directores de bancos, presidentes de bancos y directores de múltiples empresas. Uno de ellos es nada menos que presidente del Banco del

Trabajo: don Jacobo Said Kattan. Este señor declara ganar al año 7 millones 300 mil pesos, o sea, cerca de 600 mil pesos al mes, y paga 33 mil pesos al año de impuesto global complementario.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— ¿Son sumas líquidas o brutas?

El señor QUINTEROS.— Líquidas, Honorable Senador.

Don José Said paga un poco más. Por lo menos, estas personas pagan. Dentro de la ignorancia general sobre el verdadero volumen de sus negocios, seguramente habrá quienes piensan que pagan poco.

Don Nicolás Yarur Lolas gana 12 millones al año, un millón al mes; don Jorge Yarur, a quien todos conocemos, gana 73 millones al año, 6 millones al mes y don Amador Yarur, 80 al año. En realidad, yo no sé si ganan mucho o poco.

Pues bien, estas cosas —conviene que el país lo sepa— ocurren porque, mediante tres o cuatro procedimientos tributarios, no se paga impuesto global. Uno era la capitalización en sociedades de personas; el otro, la posibilidad de no pagarlo por la capitalización de las sociedades anónimas. Es decir, se deja una puerta abierta y seguirá repitiéndose lo que hasta ahora ha ocurrido. Por eso, encuentro faltas de consecuencia esas disposiciones y las estimo negativas, por cuanto persisten en mantener esas posibilidades.

Además, se analizaron otros problemas, como el del capital propio. En realidad, admiro la expedición, conocimientos, seguridad y aplomo que los demás miembros de las Comisiones unidas exhibían al tratar estos asuntos. Logré, sí, entender que había un concepto sobre lo que es el capital, distinto de la estructura jurídica que lo define como los aportes hechos en una sociedad. Pero, conforme a lo explicado en las Comisiones, resulta definido como la diferencia entre el activo y el pasivo. En fin, ¡las cosas se aprenden!

Respecto del capital, se estudió un sistema de revalorizaciones en cuyo detalle no deseo entrar, por lo complejo del asunto.

Con todo, he tenido oportunidad de compenetrarme de esas materias e imponerme de algunos aspectos curiosos y significativos. Pero debo empezar por declarar, honestamente, que el sistema de revalorizaciones, en parte, es justo, aunque, en parte, también, inexplicable.

Al final del año, se procede a revalorizar el capital resultante del balance. Se toma como punto de partida el capital existente a principios de año y que, al final del período, ha sido objeto de transferencia o ventas, con las consiguientes utilidades, y se cobra un impuesto en términos que, eventualmente, puede impedir la reconstitución del capital inicial. Nace de allí la idea de revalorizar y, al efecto, se dispone en uno de los artículos el mecanismo correspondiente. Hasta ahí estamos de acuerdo; pero no encontramos correcto que, mientras se dice que esas normas regirán para lo futuro, se pretenda volver atrás con miras a hacer desaparecer, como por arte de magia, utilidades ya producidas. No lo entiendo, y me sigue pareciendo injusto el procedimiento.

En materia de amortizaciones, ya dijimos que no sólo se ha mantenido la posibilidad de amortizar determinados bienes, sino que se ha introducido el concepto de la "amortización acelerada", que me atrevo a llamar "amortización precipitada".

En resumen, es evidente, desde el punto de vista de mi partido, que no podemos justificar la denominación de "reforma tributaria" dada al proyecto. Mantiene injusticias, como seguir echando el mayor peso de la carga tributaria sobre los sectores económicamente débiles. Además, si bien es cierto que la iniciativa en debate cierra algunas puertas legalmente abiertas hasta ahora a la evasión legal de los tributos —hay una evasión tributaria que puede ser legal—, no lo es menos que mantiene abiertas otras, de par en par.

Eso es lo que nosotros pensamos, no obstante la rectificación del Honorable señor Bossay. En seguida, hasta este mo-

mento no se sabe cuánto producirá el proyecto.

Por eso, y porque estimamos que, en un proyecto como éste, se debe criticar, no sólo lo que él dice, sino también lo que no dice, lo que debió hacerse y no se hizo, el Partido Socialista ha tomado el acuerdo expreso —lo anuncio en su nombre— de votarlo en contra.

Nada más.

El señor CORREA.— El Honorable señor Contreras me ha permitido formular algunas observaciones, antes de que inter venga Su Señoría.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor CORREA.—He escuchado con todo interés la larga disertación del Senador por Santiago, en cuanto se refiere a su participación y criterio referentes al proyecto de ley en debate.

Le oí, especialmente, aquella parte en que se refería, en términos elegantes, a las evasiones legales, y agregó más adelante que de ellas participarían algunos parlamentarios. Se refirió Su Señoría, en particular, al impuesto global complementario, que pagan algunos señores Senadores.

Deseo sacar de inmediato al Honorable señor Quinteros, en lo que de mí depende, de este verdadero proceso de sorpresas que está viviendo.

Debo decir a Su Señoría y al Honorable Senado que pertenezco a un gremio que paga impuestos extraordinariamente altos. En lo personal, con una sola excepción, el año 1961, no me correspondió pagar el impuesto global complementario. Lo explicaré a continuación.

Antes de hacerlo, debo recordar una frase célebre, que ha hecho noticia hoy más que nunca y que pronunció quien fue en su tiempo señalado como príncipe de la oratoria parlamentaria chilena, don Enrique McIver, en su discurso sobre la crisis moral en Chile. Decía, ya en 1900, que, a su juicio, nada había más peligroso que un síntoma que venía advirtiendo en todos los sectores: la crisis del espíritu de empresa. "La juventud nace" —decía— "y

renunciando a la herencia de lucha y esfuerzos de quienes nos descubrieron, mira permanentemente a las actividades burocráticas, y su sueño se cumple cuando es un empleado más". Dicha afirmación, en estos días toma caracteres dramáticos y trágicos. La verdad es que, junto con ese proceso, hemos llegado a una falta de respeto por las actividades de trabajo que antes no había conocido.

Me perdonará el Senado que diga que he tenido una sola actividad creadora en mi vida: la agricultura. Empecé en muy pequeñas proporciones. Advertí —porque pertenezco a un partido que desea el progreso de la sociedad— que existe necesidad social de hacer producir la tierra. Comencé, entonces, a convertir tierras completamente abandonadas en verdaderos verjeles de producción. Lo he hecho así desde hace años, casi medio siglo, sin tener antes —repito— otra actividad. Pues bien, hemos llegado a la hora actual para ser víctimas permanentes del recelo del hombre que ha fracasado, del envidioso, el despechado, que, no pudiendo crear nada, sospecha siempre de aquel que ha podido hacer algo en su vida. Esa es la verdad.

Pienso que el gremio de quienes trabajan la tierra tiene una tosudez muy grande para seguir insistiendo en una actividad que no produce utilidades, pero en la que, eso sí, se cosechan grandes amarguras y decepciones. Esa es la realidad.

Ahora bien, en el caso preciso del Senador que habla, tierras que no utilizaron antes la mano de un obrero, ahora ocupan, con grandes salarios, las de 100 y 150 campesinos; tierras que no pagaban, porque no producían, un solo centavo de contribución, ahora pagan muchos millones; tierras completamente despobladas, ahora tienen casas de inquilinos, donde los servidores de aquel agro viven, muchas veces, en mejores condiciones que los empleados particulares de cualquier provincia. Hemos conseguido esa meta.

Pero, ¿qué ha pasado? ¿Por qué en 1961 yo no pagué impuesto global complemen-

tario? Por una razón que conoce todo el mundo; los años 1961 y 1962 fueron extraordinariamente desfavorables para la vitivinicultura nacional. Las cosechas abundantes determinaron la falta total de precios remunerativos. Para poder vender el producto, era necesario entregarlo a cualquier precio, y en letras —¡óigalo bien el Senado!— a un año plazo.

Como no deseo divagar, me permitirá Su Señoría que llegue al extremo de dar algunos datos para satisfacer la curiosidad del más acucioso de nuestros colegas, a fin de que lo sepa el Senado y lo conozca el país.

En 1961, coseché vinos que pude vender en E° 142.000, y lanas y corderos que vendí en 15.000 escudos. Suman estas ventas E° 157.000. Como la producción de vinos me fue pagada con letras a un año plazo, pagué, por descuentos de esos documentos, E° 17.000. La entrada, entonces, por estos dos rubros —no tengo otros— fue de E° 140.000.

Ahora bien, ¿a cuánto creen Sus Señorías que ascienden los impuestos que se me giraron? ¿Acaso, cuando se dice “no paga el impuesto global complementario”, no se insinúa un hecho doloso o falta de responsabilidad en el cumplimiento de los deberes para con el Estado? Se insinúa, señor Presidente.

Deseo sacar de la duda a los señores Senadores y recoger solo el guante que se ha lanzado.

Sobre una entrada líquida de 140 mil escudos, se me aplicaron los siguientes impuestos: a la producción de vinos, 32.000; a las compraventas, 7.200; a los bienes raíces, 7.000; a la ley de timbres y estampillas, pues las letras que descuento —no obstante ser Senador— deben pagar este tributo, 1.200. En total, son 48.400 escudos.

Al restar esta cantidad a los 140 mil, la entrada bruta disminuye a 91.600 escudos. Sin embargo, eso no es todo.

No es culpa mía que la moneda se haya devaluado y que los bancos, cuando se les

pedía moneda corriente, entregaran dólares. Declaro que creía en la estabilidad monetaria. Me endeudé en dólares y perdí, por este concepto, más de 12 mil escudos, con lo cual el ingreso primitivo se reduce a 79.600.

Todos saben que las condiciones en que se desenvuelven los agricultores se hacen cada año más difíciles. No hay uno solo, en Chile, que no tenga deudas y que no deba pagar elevadas sumas por comisiones, intereses y gastos de todo orden. Y esas cantidades deben descontarse de la utilidad bruta. Pues bien, por mi parte, debí pagar —y, si Sus Señorías lo dudan, puedo traer los certificados bancarios— 30 mil escudos por concepto de comisiones e intereses.

Queda, entonces, una entrada definitiva de 49.600 escudos, con los cuales es necesario hacer la explotación de los viñedos y pagar gastos de administración, sueldos y salarios y leyes sociales. Todo eso exige un desembolso mensual, como lo puedo probar con los libretos de cheques, de 10 mil escudos.

En resumen, en los años 1961 y 1962 sufrí una pérdida apreciable, superior a 100 mil escudos, debido a la situación terriblemente adversa que vivió la vitivinicultura nacional.

El señor FREI.—Yo advertí a Su Señoría que no se endeudara en dólares.

El señor CORREA.—Efectivamente, el Honorable señor Frei me hizo presente la inconveniencia de contraer deudas en dólares. No lo escuché, y ahora no queda más que lamentarse.

Ahora bien, para satisfacer la curiosidad de los señores Senadores, debo decirles que, con seguridad, soy el individuo con el mayor número de cargas familiares en Chile. Tengo diecisiete. ¿Estiman Sus Señorías que, en tales condiciones, yo iba a tratar de eludir el pago del impuesto global complementario? ¡Si debí pagar 48.400 escudos de impuesto, por una entrada bruta de 140 mil!

Deseaba desahogarme esta tarde, señor Presidente.

La murmuración pequeña y cobarde me indigna. Como no tengo nada que ocultar, quiero que todo lo que se pueda decir de mí, se diga en público. Esa es la única forma de entenderse entre hombres que merecen el nombre de tales y de respetar este recinto, al que hemos llegado por voluntad del pueblo. Pero no puedo callar ahora lo que llamaría una pequeña intriga, para no molestar al Honorable señor Quinteros ni a ningún otro señor Senador, así como para no rebajar la dignidad de este alto cuerpo.

Vivo en contacto permanente con las provincias que represento en el Senado. Tengo miles y miles de amigos muy modestos. Un día, la Asociación de Comerciantes Minoristas de Curepto me pidió impulsar una medida que estimo profundamente justa, dentro del proyecto de reforma tributaria: la condonación de deudas de pequeños comerciantes, con capital de hasta seis o siete sueldos vitales. Les prometí mi apoyo en la forma más solemne.

Pues bien, una comisión de los interesados vino a Santiago, golpeó las puertas de los Poderes Públicos y habló con el Honorable señor Quinteros. ¿Cuál fue la respuesta del Honorable colega? Ella está consignada en una nota suscrita por el presidente y el secretario de esa asociación. Son hombres modestos, pero de bien. En esa comunicación, ellos me dicen, entre otras cosas, lo siguiente: "Dicho delegado se entrevistó con algunas Comisiones en el Honorable Senado y, en una de ellas, le contestó el Honorable señor Quinteros que, en una reunión ya efectuada, Su Señoría se opuso a que se condonaran los impuestos adeudados al Fisco en los años 1960 y 1961".

El señor QUINTEROS. — Por el impuesto a la compraventa.

El señor CORREA.—En verdad, cuando recibí esta nota, dudé hasta de la ase-

veración que, con su firma, me hacían esos amigos míos de una de las provincias que represento en esta Corporación. Hablé con ellos, y me ratificaron lo expresado aquí. El Honorable señor Quinteros les dijo que la disposición consignada en el proyecto que ahora debatimos —me parece que en el artículo 15 transitorio—, tendiente a condonar las deudas de los pequeños comerciantes, había encontrado la tenaz oposición del Senador que habla.

Señor Presidente, en los últimos tiempos, un nombre ha tenido resonancia mundial: el del ex Ministro de Defensa de Gran Bretaña, John Profumo. Ese hombre, llevado al parlamento e interrogado allí sobre ciertas cuestiones de índole personal, las negó terminantemente; y las negó, a mi juicio —no lo justifico, pero me lo explico—, por razones de índole familiar y porque, seguramente, no quería que saliera de sus labios el nombre de la mujer con la cual había tenido horas de mucha intimidad. Pues bien, aquel político, por esa sola circunstancia, perdió la situación que tenía y hoy es un simple ciudadano. Yo me pregunto: ¿ha aparecido entre nosotros un nuevo John Profumo?

El señor RODRIGUEZ.—¿Se refiere al Ministro de Economía?

El señor CORREA.—Sería sensible que así ocurriera. El de Gran Bretaña faltó a la verdad en un gesto de virilidad, para no mencionar el nombre de la mujer con la cual había compartido amistad.

El señor QUINTEROS.—Era un hombre de gobierno.

El señor CORREA.—En cuanto se refiere al John Profumo criollo, lo ha hecho por algo que repugna a toda conciencia y a todo corazón limpio: para denostar y perjudicar electoralmente a un colega suyo. El Senado y el país juzgarán la diferencia entre uno y otro.

Nada más.

El señor QUINTEROS.—El Honorable señor Contreras Labarca me ha concedido breves minutos.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En el tiempo del Honorable señor Contreras Labarca, tiene la palabra Su Señoría.

El señor QUINTEROS.—Como es natural, debo decir dos palabras sobre los conceptos vertidos por el Honorable señor Correa, quien comenzó refiriéndose a la explotación de viñedos en Lontué y terminó con John Profumo, aquel inglés a quien todos conocemos de nombre.

En primer término, debo decir que no tengo el nombre de Su Señoría en la lista de quienes no pagan el impuesto global complementario. Ahora, no sé si, con mi petición de oficio para que el Ministerio de Hacienda remita una nómina de los parlamentarios de ambas ramas del Congreso que no pagan tal tributo, aparecerá el señor Senador.

El señor CORREA. — Le agradezco su aclaración.

El señor QUINTEROS.—En todo caso, no me referí a Su Señoría.

En segundo lugar, el Honorable señor Correa nos ha dicho que no convienen estas "insinuaciones". ¡Caramba! Hablé claro; no se trata de simples insinuaciones. Su Señoría, puede tener la seguridad de que también lo habría dicho en su presencia y sin ninguna vacilación. He sido contundente y escandalosamente franco. Entonces, me parece una apreciación muy particular suponer que estoy haciendo insinuaciones.

Ahora resulta que el Honorable señor Correa nos dice también que en alguna oportunidad no ha pagado impuestos. Manifestó, asimismo, que legalmente tenía ese derecho. Mas, aun cuando le asista tal derecho, opino que, en ciertos casos, hay que tener la "elegancia" de pagar.

Por último, no sé si soy yo el John Profumo o lo es un personaje de Gobierno. En realidad, no aspiro serlo; no estoy en edad ni en condiciones de hacer de John Profumo. En todo caso, recuerden los señores Senadores que Profumo era un per-

sonaje de Gobierno y que yo estoy en la Oposición.

Sin embargo, he debido hacerme cargo de las observaciones del Honorable señor Correa, pues —insisto— no he insinuado cosas; las he dicho en forma muy clara. Repito: entre las personas cuyos nombres he citado, no tengo el del Honorable señor Correa. Lamento mucho, sí, lo que le ocurre en sus negocios; lo acompaño en sentimiento, pues no lo puedo ayudar.

Por las razones que señalé denantes, es evidente que se mantiene una puerta abierta a la evasión.

En cuanto a lo de John Profumo —reitero—, no me alcanza la alusión, pues ya pasó a la historia, no sé si por mentiroso o porque conseguía favores de una mujer que los otorgaba en escala nacional e internacional. En consecuencia, no me puedo poner ese sayo.

He querido, en forma improvisada, decir estas palabras, ya que se trata de establecer, en conformidad a la ley, el no pago, por parte de ciertas personas, del impuesto global complementario.

A mi juicio, conviene que los favorecidos realicen un esfuerzo para dejar de mano tal privilegio y tributen algo siquiera.

Nada más.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se suspende la sesión por 20 minutos.

—Se suspendió a las 17.58.

—Se reanudó a las 18.27.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Continúa la sesión.

El Honorable señor Contreras Labarca tiene la palabra.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Señor Presidente:

La reforma democrática del sistema tributario, junto con otras transformaciones sustanciales de la estructura económica,

política y social del país, ha sido durante largos años y sigue siendo una de las más vehementes aspiraciones del movimiento de liberación nacional.

Tanto los programas del Frente Popular triunfante en el año 1938 y las organizaciones que le siguieron hasta llegar al actual FRAP, como los de nuestro partido, han planteado dicha reforma como una demanda de toda la nación que no admite mayores dilaciones y como una de las condiciones esenciales para la promoción del desarrollo independiente de la economía chilena y de una más equitativa redistribución de la renta nacional.

Por lo contrario, las clases dirigentes negaron siempre, sistemáticamente, la necesidad de esa reforma, y cuando, presionadas por urgencias presupuestarias o la lucha de las masas, debieron introducir algunos cambios, éstos se inspiraron en el propósito de conservar y aun ampliar sus privilegios, con lo cual llevaron el sistema al atolladero actual.

Un Diputado de Gobierno, al discutirse en la Cámara el proyecto que estudia en estos momentos el Senado, tuvo que reconocer con franqueza que "la reforma ya no puede eludirse" y que hacerlo sería el suicidio, es decir, significaría la pérdida del poder político para la oligarquía y el imperialismo, y el advenimiento de un Gobierno Popular y Democrático.

Pero este proyecto está muy lejos de satisfacer el anhelo nacional de implantar una verdadera reforma tributaria, no solamente porque sus alcances están limitados a la ley sobre herencias y donaciones y a la ley sobre la renta, sino también porque está concebida dentro de los marcos de la Alianza para el Progreso. Como se sabe, esta Alianza nació a raíz del triunfo de la revolución cubana, como instrumento del imperialismo norteamericano para mantener el predominio económico y político y detener la marcha ascendente del movimiento de liberación nacional en América Latina.

A pesar de la propaganda que se le ha-

ce, cada día son menos los que alimentan ilusiones sobre su programa supuestamente "revolucionario".

Las nuevas condiciones históricas creadas por la supremacía del mundo socialista sobre el capitalista y la lucha liberadora de los pueblos oprimidos y del proletariado internacional, impulsan al imperialismo a buscar nuevas formas para enmascarar su fiscomía, su carácter rapaz y expoliador.

Y mientras en Washington y Nueva York se charla sobre los "cambios estructurales" en América Latina, los poderosos monopolistas no dejan lugar a dudas de que no están dispuestos a aceptar ningún paso atrás en el mantenimiento de sus privilegios y aun exigen otros.

Características del Sistema Impositivo actual.

No disponemos de tiempo suficiente para analizar todos los problemas de carácter teórico, político, económico y financiero concernientes al sistema tributario vigente en el país.

Nos limitaremos tan sólo a delinear sus características más esenciales, a fin de establecer si el proyecto en debate modifica o no modifica la situación existente; si se justifica o no se justifica la propaganda que se hace para convencer a las masas de que el régimen de los gerentes se propone realmente perfeccionar con sentido progresista el sistema impositivo.

Privilegios al capital extranjero.

Esas características pueden condensarse en los siguientes puntos:

En primer término, el sistema tributario chileno consagra las más exorbitantes normas discriminatorias en favor de los capitales extranjeros, ya sea mediante leyes especiales y de excepción que establecen impuestos reducidos con relación a su capacidad impositiva o a la magnitud de

las utilidades que obtienen de la explotación de riquezas fundamentales de la nación; ya sea facilitando la salida del país de un caudal enorme de divisas a expensas del debilitamiento de nuestra balanza de pagos; ya sea mediante el Estatuto del Inversionista que consigna toda clase de "estímulos" para los capitalistas extranjeros.

Si examinamos lo que sucede respecto de la gran minería del cobre, rubro básico de nuestra economía, encontraremos la confirmación de lo que acabamos de expresar.

—A solicitud del señor Senador, se acuerda insertar, en esta parte de su intervención, los siguientes documentos;

CUADRO Nº 1

Total de tributos y tributación al cobre

	Total	COBRE	
		Millones	%
1957	581.7	96.4	16.9
1958	569.5	64.7	11.1
1959	632.0	99.2	15.7
1960	707.7	92.1	13.8
1961	739.9	70.6	9.5
1962*	742.5	84.8	11.4
1963*	871.0	88.5	10.2

Trámite: Exposición Ministro Hacienda XI-1961 - XI-1962.

* Datos 1962 y 1963 son estimativos.

CUADRO Nº 2

Relación tributos por tonelada cobre

Año	I	II	III (I/II=III)
	Tributos (Miles US\$)	Cobre (Ton. Export.)	Tributos X Ton. (US\$ Dólar)
1951	55.400	308.764	179.0
1952	113.200	352.877	322.0
1953	73.200	294.083	250.0
1954	72.900	351.233	208.0
1955	163.600	385.686	425.0
1956	131.900	401.590	328.0
1957	76.900	433.197	177.0
1958	54.100	385.479	140.0
1959	87.500	456.570	191.0
1960	93.100	460.037	202.0
1961	73.900	477.052	155.0

Fuente: Balanza de pago 1961. Banco Central.

CUADRO Nº 3.

CREDITOS Y TRIBUTOS

(en millones de US dólares)

Años	Créditos en Dólares Concedidos al Fisco por Banco Central		Tributación por Cobre (ley 11.828)		(A)
	Valor	% Variación	Valor	% Variación	100— (B)
1957	21,5	—	76,0	—	28,3
1958	38,5	+ 79,1	54,2	— 28,7	71,0
1959	49,7	+ 28,1	86,8	+ 60,1	57,3
1960	83,9	+ 34,2	88,2	+ 1,4	95,1

Fuente: Balanza de Pagos — Banco Central 1960.

CUADRO Nº 4.
RELACION DE IMPUESTOS
INDIRECTOS

(Compraventa e importaciones) y Tributos al
Cobre respecto al Total de Ingresos Fiscales.
(en %)

Año	Impuesto a	
	Importaciones y Compraventa	Cobre
	%	%
1958	32,3	11,4
1959	32,8	15,8
1960	38,4	13,0
1961	40,9	9,6

Fuente: De datos Exposición Ministro Hacienda,
Nov. 1962.

CUADRO Nº 5

RENDIMIENTO DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL PRESUPUESTO,
SEGUN TIPO DE IMPUESTO Y ORGANISMOS DE CONTROL EN 1962 (1)

(Miles de escudos y por cientos)

Impuesto y Servicio a Cargo	Parcial	1962		
		%	Sub-Total	%
<i>Servicio de Impuestos Internos</i>				
<i>Renta:</i>				
Generales y especiales, excepto co- bre	157.122,2	22,8		
A las utilidades Gran Minería del Cobre (2)	98.813,9	13,6	250.936,1	28,3
<i>Propiedad (3)</i>	56.426,7	8,2	56.426,7	6,4
<i>Transacciones y Servicios</i>				
Compraventas	221.659,8	32,2		
Producción (Alcoholes, cigarrillos, etc.)	47.377,6	6,9		
Servicios (Cifra de negocios etc.) ..	46.974,2	6,8		
Actos Jurídicos	51.161,3	7,4	367.172,9	41,4
<i>Varios</i>				
Otros impuestos	1.875,0	0,3		
Intereses y multas	12.216,9	1,8	14.091,9	1,6

Total Servicio de Impuestos Internos	688.627,6	100,0	688.627,6	77,7
<i>Servicio de Aduanas</i>				
Ingresos que gravan el comercio exterior			194.320,9	21,9
<i>Otros Organismos</i>				
Otros impuestos internos			3.799,0	0,4
 Total ingresos impositivos presupuestarios			<u>886.747,5</u>	<u>100,0</u>

- (1) Las cifras que se indican corresponden a rendimientos efectivos, según estados de Tesorería. En la presentación de los datos se ha seguido la clasificación de Ingresos Tributarios que figura en la Ley de Presupuesto, excepto en cuanto se han agregado algunas partidas que siendo ingresos tributarios no figuran como tales en la nomenclatura presupuestaria. Tal es el caso del rubro Intereses y Multas impositivas que en 1962 aparece en Ingresos No Tributarios. Lo mismo ocurre con el Impuesto a la Gran Minería del Cobre, que en la Ley de Presupuesto figura como Ingreso de Capital.
- (2) Los ingresos de la Gran Minería del Cobre ascienden a US\$ 89.346,5 que se convirtieron al cambio de E^o 1,05 por dólar.
- (3) Los impuestos a la propiedad son fundamentalmente el impuesto territorial, y, secundariamente, el impuesto de herencias.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Del cuadro N^o 1, se desprende con claridad la menor participación de esa industria en el total de los ingresos tributarios. Mientras en 1957 era de 16,9%, disminuyó en 1962 a 10,2%, lo cual ha motivado la necesidad de presionar la economía interna del país con impuestos crecientes, recaídos en especial sobre las masas trabajadoras.

El cuadro N^o 2 confirma esa aseveración desde el punto de vista de la tributación por tonelada de cobre exportado, al indicar que en 1955 era de 425 dólares, en tanto que en 1961 alcanzó sólo a 155 dólares.

El cuadro N^o 3, prueba que, a medida que disminuyó el impuesto sobre el cobre, aumentó el endeudamiento del fisco con el Banco Central, para dar lugar a las consiguientes presiones inflacionistas. El

cuadro N^o 4 demuestra que la disminución de ese tributo ha determinado el alza de los impuestos que gravan las importaciones y las compraventas.

Gravámenes sobre las masas.

En segundo lugar, el sistema arroja el mayor peso de los impuestos sobre las espaldas de las masas trabajadoras —obrerros, empleados, campesinos, pequeños y medianos industriales, comerciantes, agricultores y artesanos y aun algunos sectores de la burguesía no monopolista— y crea una situación de privilegio en favor de un pequeño número de familias que manejan los bancos, las sociedades anónimas, los latifundios, los monopolios y otras actividades.

Ese objetivo se logra principalmente por intermedio de los impuestos indirectos que gravan los consumos necesarios de

las masas, y que son la fuente más importante de los ingresos fiscales.

El cuadro N° 5 expresa, en efecto, que los impuestos sobre la compraventa, a la producción y otros, alcanzan a 41% del total de los ingresos impositivos del Presupuesto, y los impuestos de aduanas, que alcanzan a 21,95%, son pagados parcialmente por las masas mediante la adquisición de bienes importados esenciales, materias primas, etcétera.

Además, volumen considerable de los impuestos directos, tanto proporcionales como progresivos, afectan más gravemente a las rentas provenientes del trabajo, es decir, a sueldos, salarios y pensiones.

Por otra parte, la legislación vigente, abre ancho cauce para que los capitalistas puedan ocultar o adulterar las utilidades reales mediante la evasión y el fraude, y por mecanismos administrativos que hacen poco menos que utópica la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias por los potentados, quienes, además, disponen a su amañeo del aparato estatal.

Nadie ignora que el avalúo de los bienes raíces es muy inferior a su valor comercial y que negocios notoriamente prósperos, que rinden enormes utilidades, presentan a la Dirección de Impuestos balances deficitarios y, por consiguiente, pagan tributos insignificantes.

No se puede suponer que los capitalistas sean incapaces de administrar en forma eficiente sus propios asuntos; se trata únicamente de burlar los gravámenes con conocimiento y tolerancia del Estado.

Por ello, es frecuente que las más poderosas empresas sometidas a tributación adquieran fundos o instalen industrias favorecidas con exención tributaria. Les basta declarar que las utilidades que no pueden disimular emanan de la agricultura o de las empresas liberadas, para que la Dirección de Impuestos Internos deba aceptar tales afirmaciones, a pesar de ser notoriamente falsas.

El sistema está en crisis.

En tercer lugar, el sistema tributario se caracteriza por ser impotente para financiar los gastos públicos, y por mantener el presupuesto en déficit crónico, pues los ingresos a veces no alcanzan ni para costear los gastos ordinarios.

Cuota importante de los ingresos fiscales se destina a financiar gastos inútiles y no reproductivos, y a cancelar una deuda externa e interna que agobia a la nación.

El déficit permanente del presupuesto no es resultado del azar. La oligarquía y el imperialismo tienen positivo interés en mantener esta situación, pues el Estado se ve obligado a recurrir constantemente a créditos y empréstitos. Los Ministros de Hacienda deben vivir junto a las ventanillas de los bancos nacionales y extranjeros, mendigando fondos que se les otorgan con cuentagotas y mediante cláusulas leoninas y usurarias.

El sistema tributario constituye, por consiguiente, el instrumento que sirve para ahondar el vasallaje del país respecto de los grandes consorcios internacionales y la oligarquía financiera.

Si a esto se agrega que nuestro país es saqueado como consecuencia del intercambio desigual en el comercio exterior, que nos obliga a vender a precios irrisorios nuestras materias primas y a pagar otros exorbitantes por nuestras importaciones, se podrá comprender la raíz de esa dependencia humillante y agotadora que determina nuestras condiciones de país económicamente atrasado y oprimido.

Escándalos tributarios.

En cuarto lugar, el sistema tributario contiene arbitrariedades verdaderamente escandalosas que premian al contribuyente inescrupuloso y castigan al honrado, a tal punto que para un vasto sector influ-

yente, la obligación impositiva resulta un mito.

Sobre el Gobierno actual pesa la responsabilidad de haber concedido amnistía en favor de los delincuentes que han retirado subrepticamente del país inmensas utilidades obtenidas mediante fraude, especulación o usura, y de haberlos estimulado a "repatriar" esos capitales malhabidos ofreciéndoles inversiones amparadas con toda clase de liberalidades, como las del DFL N° 2 o la que representa esa monstruosa y aberrante creación de los bonos dólares, obra del tristemente célebre Ministro Vergara.

No ha podido ocultarse por más tiempo el hecho vergonzoso de que solamente 401 contribuyentes hayan declarado en 1962 rentas superiores a 20 sueldos vitales anuales, para los efectos de impuesto global complementario, a sabiendas de que existen numerosos multimillonarios que prosperan alrededor del Gobierno y hacen negocios con el Estado, sin ningún escrúpulo para ocultar sus enormes utilidades.

Pero la burla desembozada del impuesto no habría sido posible, si no se hubiese consagrado, como dogma, el llamado secreto comercial, que impide conocer las cuentas corrientes bancarias y otras fuentes de información veraz.

El régimen de franquicias, forjado en centenares de leyes dictadas sin orden ni concierto, es monumento de incoherencias y absurdos.

Bajo pretexto de estimular la producción y la inversión de capitales, el Estado ha sacrificado parte de sus exiguos ingresos, sin alcanzar objetivos de conveniencia pública, sino de enriquecimiento privado.

En cambio, regiones tan importantes como el sur, azotado por el sismo de 1960, y la zona austral, permanecen en condiciones precarias e insostenibles, pues no reciben la protección y los incentivos que contribuirían vigorosamente a impulsar el desarrollo general de la nación.

El sistema está en crisis.

Estas características, tan sumariamente expuestas, ponen de relieve que el sistema vigente es fuente inagotable de iniquas injusticias para los humildes, y que no puede mantenerse en pie por más tiempo. Con toda razón, los trabajadores condenan y repudian, con todas sus fuerzas, la existencia de un mecanismo que hiere sus legítimos intereses y exigen modificarlo a fondo, antes de que sea demasiado tarde.

La crisis que lo devora, es un obstáculo al desarrollo del país e impide que el Estado cumpla sus obligaciones más esenciales, aun respecto de sus propios funcionarios, a quienes se les niegan remuneraciones que les permitan subsistir medianamente.

Las luchas que en estos instantes llevan a cabo diversos gremios de empleados públicos, como los de la salud y de la Universidad de Chile, tienden a obtener mejoramientos fundados y justos, y no es tolerable la conducta del Presidente de la República, cuando se ha limitado a excusarse con el hecho de que la caja fiscal está vacía.

Si hemos llegado a esta terrible catástrofe, la culpa no debe recaer sobre los funcionarios, sino en el propio Gobierno que ha sido incapaz de prever oportunamente la situación y de adoptar las medidas adecuadas.

En vano el Presidente de la República intenta arrojar sobre el Parlamento la responsabilidad del caos tributario, puesto que no obstante sus promesa de candidato, hace cuatro o cinco años, ha esperado las postrimerías de su Administración para formular, no la debida enmienda del sistema, sino una caricatura que no satisface sino a un grupo de los más poderosos contribuyentes.

Debemos dejar constancia de nuestra protesta airada por el nuevo vejamen de que ha sido víctima el Congreso Nacional, que por cuanto tal actitud demuestra des-

precio hacia la representación popular y ansia infinita de poder.

Su reclamación insistente para que se restrinjan más y más las facultades del Parlamento, así como sus reiteradas agresiones a las municipalidades, a las cuales se las priva sistemáticamente de sus facultades y recursos, constituyen serio peligro para la estabilidad de las instituciones constitucionales que tanto estorban al "Soberano" de La Moneda.

El desastre económico y financiero del país y la desesperación de amplios sectores de la ciudadanía que carece de trabajo o reciben rentas insuficientes para vivir, es el resultado de una política contraria a los intereses de la nación.

Nuestro país sufre, pues, no de exceso de democracia, sino de falta de ella, de instituciones y de poderes que representan genuinamente al pueblo.

Antagonismo entre el imperialismo y la nación chilena.

Ahora bien, ¿corrige seria y profundamente la iniciativa del Gobierno, los rasgos antinacionales y regresivos del sistema en vigencia?

Sería ingenuo suponer que las clases dirigentes, que se han enriquecido y se enriquecen con el actual orden jurídico prolongado por tantos años, pudieran abordar los cambios que el país necesita y espera.

Las verdaderas reformas no pueden ser encomendadas a grupos sociales que no solamente no tienen interés en ellas y que de ser implantadas resultarían perjudicados, puesto que su propia existencia como clase, depende de la conservación del régimen existente.

La contradicción entre el imperialismo y la nación chilena en lo que respecta a los impuestos, se mantiene intacta.

Quizá sería más preciso afirmar que dicha contradicción tiende a agravarse, pues las promesas contenidas en la Alianza para el Progreso sobre créditos y em-

préstitos condicionados, llevan consigo la contrapartida de nuevas exigencias tributarias.

El país se impuso con estupor, a raíz del viaje del Presidente señor Alessandri a Estados Unidos, que los círculos financieros de aquel país aprovecharon la oportunidad para lamentarse —como les es habitual— del supuesto carácter discriminatorio del impuesto que afecta a las empresas norteamericanas que explotan a Chile, y para manifestar su deseo de que esos tributos se congelen durante veinte años.

Además, esos mismos círculos, en vez de incrementar sus inversiones como algunos suponían que debía ocurrir como consecuencia de la Alianza para el Progreso, están restringiéndolas bajo el pretexto de los "riesgos políticos" que los amenazarían, tales como expropiaciones, guerras y revoluciones. Nos asiste el temor de que tales exigencias sean aceptadas, porque los sectores chilenos reaccionarios comparten y justifican la actitud de los banqueros norteamericanos.

Rebajas para los monopolios.

La iniciativa del Gobierno tampoco altera la contradicción existente entre los sectores monopolistas de la oligarquía financiera y feudal, es decir, bancos, sociedades anónimas, compañías de seguros, terratenientes, etcétera, por una parte, y el sector no monopolista del capitalismo nacional, por otra. Todo lo contrario.

En primer término, debemos observar que el proyecto rebaja a 20% el impuesto que deberán pagar los contribuyentes de las 2ª, 3ª y 4ª categorías, correspondientes a valores mobiliarios, industria, comercio y minería, las que hoy están gravadas con 34,65%, 35,7% y 43,5% respectivamente. El impuesto sobre las sociedades anónimas desciende de 30,45% a 30%.

Esa rebaja —se dice— está inspirada en el principio que informa el proyecto de

disminuir el fardo del tributo por categorías que es proporcional, a fin de poner el acento en el global completario, que es progresivo.

Tal reducción, al disminuir los costos, ¿impulsará el descenso de los precios de las mercancías? Sería una ingenuidad si quiera suponerlo. Ella redundará tan solo en el aumento de los beneficios que los capitalistas sustraen directamente de los trabajadores, sin modificar en nada la relación entre el valor de la fuerza de trabajo y la plusvalía, sin disminuir la intensidad de la explotación de los asalariados.

De acuerdo con los cálculos presentados por el Gobierno en comparación con el rendimiento del impuesto recaudado en 1961, con el rendimiento probable del proyecto según el texto aprobado por la Cámara de Diputados, tenemos los siguientes datos:

El impuesto de segunda categoría sobre valores mobiliarios baja, en moneda corriente, de E^o 9.957.217 a E^o 2.388.110; y en dólares, de US\$ 5.998.113, a cero dólar. El impuesto de 3^a categoría sobre industria y comercio, se reduce, en moneda corriente, de E^o 69.654.700 a E^o 57.361.894; y en dólares, de US\$ 210.157 a US\$ 140.160.

En cambio, el impuesto de quinta categoría sobre sueldos, salarios y pensiones, sube de E^o 29.965.954 a E^o 30.020.125.

Ahora bien, esas cifras son muy discutibles, como acabamos de escuchar al Honorable señor Bossay, presidente de las Comisiones unidas, respecto de las cuales se pueden hacer muchos reparos; de manera que los cálculos presentados por las oficinas correspondientes, revelan tan sólo una parte de la realidad.

Ahora bien, este regalo que se hace a los capitalistas, por la mecánica misma del sistema, será mucho más ventajoso con relación a las empresas más poderosas, las cuales siempre disponen de posibilidades de que no disfrutaban las pequeñas y medianas, por la preminencia que tienen en el aparato del Estado.

En seguida, analicemos la situación que se crea a favor de las sociedades anónimas, entidades regalonas del régimen de los gerentes.

Hay un hecho indiscutible: el proyecto tiende a premiar a las sociedades anónimas con medidas excepcionales que las colocarán en ventaja respecto de los demás contribuyentes, pues no se oculta el objetivo de empujar al capital a organizarse en entidades de este tipo. Eso significa que el proyecto estimula la concentración capitalista y, por lo tanto, el monopolio, con grave daño para el interés nacional y la convivencia popular.

Hemos destacado que el impuesto a las utilidades de las sociedades anónimas se rebaja a 30%, pero, además, se establece que los dividendos actualmente gravados con tasas superiores a 30%, pasarán a tener la condición excepcional y privilegiada de no pagar ese impuesto; las acciones liberadas, o "crías", siguen gozando de la liberación que hoy las beneficia; y el mayor valor que se obtenga al ceder o enajenar acciones de sociedades anónimas y bonos, tampoco será gravado.

Por el camino de las liberalidades, se ha llegado a establecer que las remuneraciones que perciban los directores y consejeros de las sociedades anónimas tributarán sólo con una tasa de 20%, remuneraciones que representan una forma velada de distribución de utilidades, disfrazadas entre las rentas del trabajo.

Las sociedades anónimas.

¿Acaso estas entidades encuentran tropiezos, en la actualidad, para su existencia y desarrollo? Veamos algunos antecedentes que pueden apreciarse en el cuadro N^o 6.

—El referido cuadro, cuya inserción se acuerda más adelante, es del tenor siguiente:

CUADRO Nº 6

TRIBUTACION DE 3ª CATEGORIA DE ACUERDO TIPO ORGANIZACION.
(Millones de pesos y %) Año : 1956.

Tipo Organización.	Contribuyente		Capital y Reserva	
	Nº	%	Monto	%
Individual	69.220	88,5	43.221	19,8
Colectiva	8.272	10,6	48.332	22,2
Sociedad Anónima	729	0,9	123.338	56,5
Ag. Extranjera	48	0,1	3.195	1,5
	78.269	100	218.088	100

Fuente: Of. Estudios Financieros."

CUADRO Nº 7

El señor CONTRERAS LABARCA.— Del cuadro Nº 6, tomado de la obra "Estudios Tributarios", se desprende que, en 1956, 129 sociedades anónimas, o sea, el 0,9% de los contribuyentes de esta categoría, disponían del 56,5% del total del capital y reservas declarado para los efectos de la actual 3ª categoría; en tanto que 69.220 personas, es decir, el 88,4% de los contribuyentes de esta categoría, tenían apenas el 19,8% del capital y reservas.

Indices comparativos constitución nuevas Soc. Anónimas y Soc. Limitadas Su capital (1956 = 100)

Año	Soc Anónimas		Soc. Limitada	
	Nº	Capital	Nº	Capital
1956	100.0	100.0	100.0	100.0
1957	87.5	190.0	91.0	119.0
1958	102.0	250.0	79.0	145.0
1959	110.0	260.0	85.0	220.0
1960	169.0	2.980.0	77.0	183.0

Fuente: Dirección Estadística Bol. 5-11 Mayo - Nov. 1961".

Esta misma situación se corrobora y acentúa en el año 1962, cuando las sociedades anónimas aumentaron a 986 (1,2% de los contribuyentes), y los individuales subieron sólo a 69.815 (86,4%).

El cuadro Nº 7 prueba que las sociedades anónimas han crecido más, tanto en cantidad como en capital declarado, que las sociedades de responsabilidad limitada.

Para los contribuyentes individuales afectos a la actual 3ª categoría, el tratamiento es muy distinto, pues el proyecto suprime la ventaja que tenían de no tributar cuando sus utilidades las invertían en el negocio.

—El mencionado cuadro, cuya inserción se acuerda más adelante, es del tenor siguiente:

El señor CONTRERAS LABARCA.— De estos antecedentes, se pueden extraer las conclusiones que siguen:

1) Existe alto grado de concentración en dichas entidades, lo que les permite actuar en el mercado generalmente en condiciones de monopolio y, por tanto, trasladar más fácilmente a los precios de las mercancías que producen, por lo menos una parte del monto de los tributos que deben pagar al Estado.

2) Las disposiciones tributarias actual-

mente vigentes no han sido, evidentemente, un obstáculo para su formación y expansión, sino al contrario.

3) El poder económico de estas empresas está en rápido crecimiento, lo que favorece a un reducido grupo de familias de la oligarquía, que, de este modo, fortalecen su posición dentro del sistema económico nacional y en el Estado.

4) Por consiguiente, está en pugna con el interés nacional el otorgarles nuevas ventajas de carácter impositivo, las que, en definitiva, exigirán la elevación de otros tributos, especialmente de aquellos que afectan más directamente a los trabajadores.

Confirma nuestro criterio la encuesta realizada por el Instituto de Economía sobre formación de capital en las empresas chilenas, encuesta que consigna la conclusión siguiente:

“Sin duda, es llamativo que más de la mitad de los ejecutivos que contestaron la pregunta sobre el peso de los impuestos a las utilidades (tercera y cuarta categorías), lo hayan considerado adecuado”.

El proyecto, en consecuencia, no disimula su objetivo de fortalecer y agigantar el ya poderoso imperio de las sociedades anónimas y de aumentar el caudal de sus utilidades multimillonarias, que eleva a las cumbres del ingreso a clanes muy conocidos, en tanto que se agrava la pauperización de las masas obreras y campesinas.

Cuando el señor Alessandri subió al poder, en 1958, las utilidades anuales de esas

sociedades, sin contar los bancos, alcanzaron a 55.820 millones de pesos; tres años después llegaron a 74.396 millones de pesos, con un régimen tributario que les era especialmente propicio.

¡El país podrá imaginar qué sumas fabulosas podrán obtener esas sociedades con la nueva tributación que el Gobierno propone y con las más amplias disposiciones relacionadas con la amortización y revalorización de los capitales que se consagran en el proyecto!

Situación de los trabajadores.

Nos corresponde ahora analizar cómo aborda el proyecto la contradicción existente, desde el punto de vista tributario, entre las masas trabajadoras y la minoría privilegiada.

Hasta ahora nadie se ha atrevido a afirmar que dicha proposición de ley alivia la carga tributaria que pesa sobre ese sector, puesto que sería una irritante falsedad. Demostraremos que, por el contrario, ella mutila los sueldos, salarios y pensiones, notoriamente insuficientes en la actualidad, y que, por lo tanto, reduce el nivel de vida de los trabajadores. En primer término, veamos cuál es la participación de éstos en el ingreso nacional.

El cuadro N° 8 se refiere al ingreso nacional por “tipo de compensación”, o sea, por tipo de remuneración que se percibe.

—El cuadro mencionado, cuya inserción se acuerda más adelante, es el siguiente:

"CUADRO Nº 8.

Ingreso Nacional por tipo de compensación

La distribución corresponde a estudios personales. Ingreso nacional total. Fuente: CORFO. Composición porcentual.

	1955	1956	1957	1958	1959	1960
Sueldos	20,9	18,9	18,4	18,0	17,4	17,1
Salarios	18,2	16,3	15,5	15,5	15,2	15,0
L. Sociales	4,6	4,6	5,1	5,1	5,5	5,2
Remuneraciones de T., EE. y OO.	43,7	39,8	39,8	38,6	38,1	37,3
Rem. Empresario	22,4	21,9	23,9	22,4	22,5	22,2
Rem. Propiedad	33,9	38,3	37,1	39,0	39,3	40,5
<i>Ingreso Nacional</i>	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0"

El señor CONTRERAS LABARCA.— Me permito observar que, en el período de 1955 a 1960, la participación relativa en el ingreso nacional por sectores económico-sociales, expresa modificaciones importantes que pueden resumirse en los puntos siguientes:

1º) La participación de los "sueldos" ha disminuido de 20,9% a 17,1%; la de los "salarios" ha disminuido en un porcentaje mayor: de 18,2% a 15,2%. Antes, en 1940, la participación de los obreros (salarios) en el ingreso nacional fue del 27%.

Esta situación se ve notablemente agravada por la alta tasa de crecimiento de población del grupo asalariado y por el aumento de la desocupación, que priva a los trabajadores de todo ingreso.

2º) La menor participación que ha correspondido a los trabajadores ha sido usurpada por el sector "empresario" y "propietario": en el año 1955, éstos se apropiaron del 56,3%, y en 1960, del 62,7%.

No obstante la débil participación de los trabajadores en el ingreso nacional, la ley vigente los somete inícuamente a pesados tributos.

Es necesario destacar que los trabajadores están obligados a una doble tribu-

tación: un impuesto real o cedular de carácter proporcional, del 3,5%, que, con otros impuestos, se eleva al 4,25%, y que se llama de quinta categoría; y un impuesto personal de carácter progresivo denominado global complementario.

No ocurre lo mismo con los capitalistas, pues la ley vigente ha cuidado mucho, y el proyecto hace lo mismo, de evitar que respecto a gran número de ellos se establezca una doble tributación, como es el caso de numerosas franquicias y del impuesto adicional. Sucede lo mismo con el impuesto denominado de ganancias de capital, que crea el proyecto, el cual es impuesto único, al que no le afecta el global complementario.

En lo que concierne al impuesto de categoría, el proyecto, en apariencia, no hace más que mantener la actual tasa del 3,5%; en cambio, tratándose de las rentas del capital, el proyecto disminuye la tasa actual de más del 30% al 20%, como ya lo hemos expresado.

A nuestro juicio, no existe ninguna razón atendible que justifique este diferente tratamiento en contra de los asalariados. Sólo se explica esta discriminación por el evidente carácter de clase del proyecto, que perjudica los intereses de los trabajadores.

Se asevera que la tasa del 3,5% es baja, comparada con la del capital, que, como hemos dicho, es teóricamente del 20%. Este argumento no resiste un análisis, porque el mezquino nivel de las remuneraciones impone a los trabajadores condiciones inhumanas de vida y toda obligación tributaria los despoja de lo necesario para subsistir.

Salarios y sueldos pierden poder comprador.

Los sueldos y salarios, a causa de la inflación, vienen perdiendo más y más su capacidad de compra. La débil alza que han experimentado en el último tiempo como resultado de la dura lucha de los obreros, empleados y funcionarios del Estado es puramente nominal o ficticia, si se toman en cuenta el azote de la vida cara, la desocupación total y parcial y el aumento de la explotación.

Entre tanto, el impuesto sobre las utilidades afecta tan sólo a la plusvalía o trabajo no pagado de que se apoderan los capitalistas, de las cuales se rebajan previamente los costos, los "gastos necesarios para producirlas" y muchos otros.

El obrero está obligado a transformar en bienes de consumo la casi totalidad de sus ingresos. Estas mercancías de consumo están, como se sabe, gravadas con impuestos indirectos, que alcanzan a un elevado porcentaje del salario, calculado por algunos en más del 20%.

Se dice que el capitalista también paga impuestos indirectos, argumento absolutamente inconsistente, pues un gravamen indirecto de una misma tasa sobre la renta de un rico y sobre el salario de un pobre repugna a toda idea de verdadera justicia.

Además, el multimillonario transforma en bienes de consumo, incluido los gastos de lujo, solamente una parte de su cuota anual de ganancias; de modo que la fracción excedente que no puede consumir queda exenta del referido impuesto indi-

recto y puede invertirla en nuevos negocios, que acrecientan progresivamente su fortuna.

Ya hemos dicho que el capitalista está facultado para deducir de sus utilidades sumas considerables hasta llegar a la renta líquida sometida al impuesto. En cambio, a los trabajadores, se les permite tan sólo descontar las cotizaciones de previsión social. Y en cuanto a los descuentos por cargas familiares y otros rubros, que pasan a denominarse créditos contra el impuesto, son un derecho que corresponde por igual a capitalistas y trabajadores, pero esta supuesta igualdad no puede engañar a nadie.

Debo lamentar que las Comisiones unidas no hayan acogido una proposición que formulamos para que a obreros y empleados se concediera un descuento del 20% que correspondería, más o menos, a lo que respecto de los capitalistas se llama "gastos para producir las rentas". Insistiremos en esta indicación.

Entre los descuentos que puede efectuar el capitalista están los que tienden a ampararlo de los efectos de la desvalorización monetaria, mediante la amortización, la amortización acelerada, la revalorización, etc.

Al contrario, tratándose de los trabajadores, el impuesto se aplica sobre la remuneración nominal. Es cierto que el impuesto se determina sobre el sueldo vital, el que debe elevarse de acuerdo con la desvalorización monetaria, pero todos tenemos la experiencia práctica de dos hechos fundamentales:

1º) El reajuste de sueldos, salarios y pensiones siempre llega con retraso, cuando llega.

2º) El poder de compra de sueldos, salarios y pensiones, con la desvalorización, se deteriora de hecho, mucha más de lo que reconocen las estadísticas oficiales.

Por otro lado, el monto de sueldos, salarios y pensiones gravados con el impuesto a la renta es conocido exactamente y se descuenta por planilla en el momento

del pago; por la inversa, el monto real de las utilidades que perciben los empresarios es muy difícil de determinar, y el impuesto se cancela al año siguiente de producida la renta imponible.

Sobretasa progresiva.

El impuesto cédular con una tasa aparentemente baja del 3,5% que grava a los trabajadores y que se mantiene en el proyecto, no expresa toda la verdad. Hay que tomar en cuenta la sobretasa progresiva del global complementario.

Los defensores de este tributo lo exaltan expresando que es el más justo, pues gravita sobre los ingresos en forma progresiva de acuerdo con la situación personal de los contribuyentes. Sin embargo, si se lo examina a la luz de las disposiciones concretas que lo reglamentan en la actual ley, la conclusión es muy distinta. En efecto, son los trabajadores precisa-

mente los que concurren al rendimiento con un aporte mayor, y no sólo en términos relativos, sino también en términos absolutos.

Del cuadro N° 9, que indica cómo se derrama el impuesto de categoría en el global complementario, aparece que, en 1956, la 5ª categoría, o sea, la que se refiere a sueldos, salarios y pensiones, participó con el 62,3% en el total de la renta bruta imponible del global complementario, en tanto que la 3ª categoría, o sea, la referente a industria, comercio y minería, participó solamente con 16,7%, y la 2ª categoría, relativa a los valores mobiliarios, con apenas 3,3%.

—El mencionado cuadro, cuya inserción se acuerda más adelante, es del tenor siguiente:

“CUADRO N° 9

Distribución de la renta bruta por complementaria por categorías 1956

(Millones de pesos y por cientos)

<i>Categorías</i>	<i>T O T A L</i>		<i>R E N T A</i>		<i>B R U T A</i>	
	<i>Monto</i>	<i>%</i>	<i>Imponible</i> <i>Monto</i>	<i>%</i>	<i>No imponible</i> <i>Monto</i>	<i>%</i>
<i>Primera</i>	14.920.4	10.5	11.868.8	13.7	3.056.6	5.5
<i>Segunda</i>	3.021.4	2.1	2.819.0	3.3	201.7	0.4
<i>Tercera</i>	18.161.0	12.8	14.446.7	16.7	3.714.5	6.7
<i>Cuarta</i>	945.0	0.7	752.1	0.9	193.4	0.3
<i>Quinta</i>	101.759.0	71.5	53.888.4	62.3	47.871.2	85.9
<i>Sexta</i>	3.424.0	2.4	2.724.0	3.1	699.8	1.2
<i>TOTAL</i>	142.332.0	100.0	86.494.0	100.0		
<i>% del total</i>		100.0		60.8		39.2

Fuente: Oficina de Estudios Tributarios”.

El señor CONTRERAS LABARCA.— El global complementario bajó de 13 millones 968 mil 800 pesos en 1958, a 6 millones 129.500 en 1960, es decir, casi en

un 50%, como consecuencia de la dictación de la ley que declara exentos del pago del global complementario a los contribuyentes con una renta hasta de tres suel-

dos vitales anuales, lo cual confirma nuestra aseveración de que son los trabajadores, que tienen las rentas más bajas, los que aportan mayor rendimiento a este impuesto progresivo. Esta situación hace violento contraste con el hecho, reconocido por el Gobierno, de que solamente 401 contribuyentes declararon en 1962 rentas superiores a 20 sueldos vitales anuales.

Además, el proyecto sólo exime del impuesto del 3,5% a los trabajadores que ganen hasta un sueldo vital, pero si perciben un peso más, pagan impuesto no sobre un peso, sino sobre el total del sueldo. En las Comisiones unidas propusimos eliminar esta aberración, pero nuestra indicación fue rechazada, no por consideraciones de justicia, sino de índole financiera, pues el Ministro de Hacienda expresó que esa proposición significaría un menor rendimiento de 16 mil millones de pesos.

Por eso, no extraña que el proyecto conceda a este impuesto la mayor importancia y deposite en él su mayor expectativa de aumentar el rendimiento en la categoría del impuesto sobre la renta para compensar las rebajas que se obsequian al sector capitalista.

De acuerdo con cálculos oficiales, comparando el rendimiento del global complementario en 1961 con el probable rendimiento de la reforma, según el texto aprobado por la Cámara de Diputados, tenemos las cifras siguientes:

Rendimiento en 1961	E ^o 10.415.100
Probable rendimiento reformado	39.891.130
Mayor rendimiento....	29.476.030

No cabe duda de que este mayor rendimiento se obtendrá fundamentalmente no sólo por la elevación de la escala progresiva, sino también porque el Gobierno espera elevar de 47.942 a 550 mil el número de contribuyentes que deberán declarar este impuesto, de los cuales más de 400 mil serán contribuyentes de rentas

inferiores a cinco sueldos vitales anuales y sólo una parte de éstos resultará exento.

Como se sabe, el proyecto del Ejecutivo suprime la exención actualmente vigente respecto de los tres primeros sueldos vitales anuales y, al mismo tiempo, modifica la escala, la cual comienza con el 10% para las rentas de hasta tres sueldos vitales anuales, que la ley vigente declara exentos —como hemos dicho—; sube al 15% para las rentas hasta de 5 sueldos vitales anuales, que hoy es del 5%, y llega al 20% para las rentas de hasta 10 sueldos vitales anuales, que hoy es del 10%, y, así, sucesivamente.

La nueva escala propuesta por las Comisiones unidas rebaja dichos porcentajes en los términos siguientes:

1 sueldo vital anual	Exento
Hasta 3 sueldos vitales anuales	3%
Hasta 5 sueldos vitales anuales	9%
Hasta 10 sueldos vitales anuales	14%

Pero esta escala, que no puede considerarse excesivamente benigna, no ha sido todavía aprobada aquí.

Hemos presentado una proposición para que dicha escala sea más leve en sus tramos más bajos, pero ello no ha sido acogido. Y nos ha preocupado la situación dura que se crea a los solteros, respecto de los cuales hemos solicitado se les alivie otorgándoles un crédito contra el impuesto del 30% cuando son jefes de familia; pero se ha aprobado el 15%.

Deseamos manifestar nuestro acuerdo con la rebaja de la tasa general que favorece a los profesionales del 22,05% al 7%.

Impuesto único.

El Gobierno ha debido reconocer que el proyecto no realiza la verdadera justicia tributaria, la cual, a su entender, se alcanzará en lo porvenir con el establecimiento del impuesto único. El actual pro-

yecto, por tanto, sería tan sólo el primer paso hacia ese objetivo final.

Existe una activa campaña para idealizar dicho impuesto único, y se pretende convencer a los trabajadores de que todo lo que nos acerque a él es conveniente y justo.

Del informe presentado al Gobierno por los técnicos respecto de este impuesto, aparece que no era recomendable implantarlo súbitamente, entre otras razones, porque habría elevado demasiado el gravamen sobre el sector asalariado y disminuido el rendimiento, y que la auténtica aplicación de ese tributo llevará efectivamente a echar sobre los hombros de los trabajadores un volumen mayor del fardo tributario.

Estos antecedentes revelan que el Gobierno se propone orientar el sistema tributario del país hacia el impuesto único, llamando a aumentar el rendimiento y la recaudación fiscal. Para ello se plantea ahora una primera etapa, en la cual se rebaja el impuesto cedular o de categoría, pero tan sólo respecto de las rentas de capital y no de sueldos, salarios y pensiones, y se convierte el global complementario en el centro de las obligaciones tributarias, pero con una escala progresiva que afecta más a las rentas bajas y medias y favorece a las más elevadas.

Ello revela que el proyecto, por sus disposiciones sustantivas y orientación, no satisface la aspiración de introducir elementos de justicia tributaria en el sistema vigente, regresivo y antipopular. A la inversa, se puede afirmar que la iniciativa del Gobierno constituye un nuevo atentado contra los intereses fundamentales de los trabajadores.

Se argumenta, sin embargo, que contiene disposiciones que extienden el área del impuesto sobre la renta de ciertos sectores adinerados, elimina escandalosos privilegios que ya pocos se atreven a defender, perfecciona ciertos aspectos de la técnica administrativa, crea el nuevo im-

puesto denominado "a las ganancias de capital", etc.

Naturalmente, no es difícil introducir, en un sistema arcaico y profundamente arbitrario, que está en crisis, preceptos que cierren determinadas grietas; pero si se toma en consideración a los capitalistas, no aisladamente, sino como clase, en su conjunto, no cabe la menor duda de que, dueños del aparato del Estado, mantienen sus prerrogativas tributarias y privilegios frente a la condición más penosa e irritante que se impone a los trabajadores.

Los impuestos, ha dicho Marx, son la expresión, en un momento dado, de la relación de las fuerzas entre las clases sociales; son el reflejo de la estructura de la sociedad. "Cada nuevo impuesto que se crea sobre el proletariado" —agrega— "obliga a esta clase a descender un grado más en la escala social".

Pequeños industriales y comerciantes.

En cuanto a los pequeños industriales, comerciantes, agricultores y artesanos, han logrado una situación de cierto mejoramiento tributario, gracias a las indicaciones de los parlamentarios de Oposición.

El Senado conoce la situación dramática por la cual han atravesado y atraviesan estos sectores modestos, agobiados por una tributación inicua, que a muchos de ellos los ha llevado a la quiebra, la cárcel o el suicidio.

Esta Corporación, por lo tanto, hará obra de justicia si aprueba un tratamiento humano y comprensivo para este numeroso gremio.

El desarrollo económico.

De los antecedentes que hemos examinado, surge también la conclusión de que existen insolubles incompatibilidades entre el proyecto que debate el Senado y el

desarrollo económico planificado, que necesita urgentemente el país.

El proyecto es la negación de todo propósito serio de promover cambios que conduzcan al crecimiento acelerado de nuestra economía.

La reforma no contiene frenos para los consumos suntuarios que realizan los sectores adinerados. "El verdadero potencial de ahorro de una comunidad" —dice el economista Kaldor— "radica en su consumo innecesario, es decir, en el consumo que excede a las necesidades mínimas y que puede comprimirse sin repercusiones desfavorables en la capacidad de trabajo ni en los incentivos económicos".

El régimen económico reviste caracteres tan monstruosos que el sector empresario y patronal participa en el ingreso nacional con 3.183 millones de escudos, o sea, más o menos el sesenta por ciento, de los cuales invierte solamente 348 millones.

Tampoco alivia la situación de los trabajadores y, por el contrario, produce una redistribución regresiva del ingreso. Al mutilar el poder comprador de las masas, se restringe el mercado consumidor y, por ende, la demanda de mercancías que requiere la industria en expansión.

Al no imponerse a las grandes empresas extranjeras gravámenes acordes con el interés nacional, aumentan los recursos que salen al exterior, que bien podrían ser destinados a inversión en el país.

Además, la tributación no extrae una cuota creciente del excedente económico que las clases dominantes se apropian en el proceso productivo. A los capitalistas se los deja en libertad para que ese excedente se invierta en aquellas actividades que les produzcan las más altas ganancias, sean inversiones socialmente justificadas o no lo sean.

De haber captado el Estado dicho excedente en mayor proporción, mediante una tributación más elevada, podría haberlo destinado a aquellas inversiones social-

mente más necesarias, pero que generalmente no son atractivas para el capital privado, por su tasa baja de utilidad y rendimiento a largo plazo y por el mayor volumen de recursos que requieren.

En síntesis, nos encontramos aquí con una demostración palmaria de la demagogia gubernativa, en cuanto promete al país planes de desarrollo, crecimiento acelerado de la economía y, en los hechos, no toma medidas prácticas para transformar las promesas en realidad.

Con todo, aun cuando el Gobierno actual hubiese sido capaz de presentar una reforma tributaria en concordancia con los intereses de las mayorías, no habría sido suficiente, pues para ello sería necesario introducir cambios en la estructura económica.

Según una encuesta de la CORFO, realizada en 1957, el promedio de la capacidad no utilizada de la industria fue superior al 54,3%, lo cual quiere decir que, por ejemplo, en una fábrica textil de 100 telares, 54 de ellos se encontraban paralizados, o sea, más de la mitad.

Esta situación no ha mejorado sustancialmente en los últimos años. Cálculos recientes indican que esa capacidad ociosa continuó descendiendo en 1958, tuvo un leve repunte en 1960 y cayó nuevamente en 1961.

Dicha información caracteriza muy bien al sistema actual, incapaz de movilizar las fuerzas productivas, de utilizarlas con mayor eficiencia y asegurar trabajo a los obreros y empleados.

El régimen de los gerentes ha demostrado, en el curso de los 4 últimos años, su profundo divorcio de las aspiraciones nacionales y su completo fracaso en la gestión económica y social del país.

El Gobierno prefiere encerrarse en el círculo de hierro de la Alianza para el Progreso, que nos depara humillación y atraso, y se niega a buscar otros horizontes que abran perspectivas al desarrollo nacional.

Relaciones con el mundo socialista.

Los países socialistas están en condiciones de colaborar con nuestro país, así como con todas las naciones subdesarrolladas, en condiciones ventajosas.

El economista soviético V. Rimalov, en su libro "La Cooperación Económica de la U. R. S. S. con los Países Subdesarrollados" expresa lo siguiente:

"La vasta ayuda a los países subdesarrollados —exenta de condiciones leoninas políticas, militares y económicas— por parte de todos los Estados industrialmente adelantados sin excepción, crearía indudablemente una situación más propicia para la lucha de los mismos por su verdadera independencia y progreso económico-social. También permitiría acelerar la liquidación definitiva de los funestos vestigios del colonialismo en la sociedad anónima. Mas, por desgracia, a pesar de las grandilocuentes declaraciones de algunas destacadas personalidades de las potencias occidentales, hasta el presente tras esas manifestaciones no se ve la sincera aspiración de Occidente a renunciar a su agresiva política colonial. El objetivo principal a todas las medidas semejantes consiste en elevar la autoridad política y el prestigio —en continuo descenso— en Asia, Africa y América Latina de los medios gobernantes de Occidente. De ahí que, pese a los frecuentes fracasos sufridos en los últimos años por la política imperialista de "ayuda", sigue siendo en las condiciones actuales uno de los medios fundamentales de la expansión colonial de las potencias imperialistas.

"Pero lo quieran o no los monopolistas de las potencias imperialistas, deben tener en cuenta un hecho de la mayor trascendencia histórica: que en la palestra internacional existe y se desarrolla impecioso el potente sistema socialista mundial. El solo hecho de la existencia de este sistema y la disposición de los Estados socialistas a prestar ayuda al desenvolvimiento múltiple de los países subdesa-

rrollados constituye un serio obstáculo en el camino de la política colonial del imperialismo contemporáneo. En el ejemplo de las relaciones económicas con los Estados del campo del socialismo, los pueblos de estos países se percatan de cuál debe ser la ayuda efectiva.

"Aunque no integran el sistema socialista mundial, los nuevos países soberanos de Asia, Africa y América Latina pueden, sobre la base de la igualdad de derechos y la ventaja recíproca, aprovechar sus realizaciones. Merced al fortalecimiento y desarrollo de los lazos económicos con la Unión Soviética y demás Estados del sistema socialista tienen la posibilidad de rechazar las exigencias leoninas de las potencias imperialistas y recibir en los países del socialismo equipos industriales y otros artículos de necesidad vital, sin ninguna obligación de carácter político, militar o expropiación económica.

Los pueblos que se liberan del yugo extranjero siempre han tenido y tendrán en los pueblos de la Unión Soviética un fiel aliado y amigo en su lucha por la libertad y el progreso, contra todos los intentos de los colonizadores actuales".

Las afirmaciones contenidas en el libro de Rimalov no son puramente teóricas. Los hechos confirman las palabras.

Según publicación del diario del Partido Comunista de la Unión Soviética, del 7 de agosto en curso, fecha en que nos encontrábamos en Moscú, la ayuda soviética tiene características extraordinariamente interesantes. Dice el diario:

"La Unión Soviética ayuda a más de 20 países económicamente atrasados.

"Esta ayuda es un serio apoyo a su lucha por la plena independencia, contra la explotación imperialista. Ella favorece la creación de las ramas decisivas de la economía de los jóvenes Estados y consolida las formas progresistas de economía. La ayuda económica de la URSS favorece al sector estatal en los países que se han liberado, lo que sirve de impor-

tante instrumento para la destrucción de la economía colonial. La ayuda económica de la URSS facilita el crecimiento y fortalecimiento del proletariado en contraposición a las fuerzas de la reacción interna.

“Con la ayuda de la Unión Soviética en los jóvenes Estados, se construyen o se construirán más de 480 empresas industriales y otros importantes centros. A esto se refieren: 34 empresas y secciones de siderurgia y metalurgia, más de 30 empresas de construcción de maquinaria y de elaboración de metales, más de 20 empresas químicas y de refinación de petróleo, más de 20 plantas eléctricas, 20 empresas para producir materiales de construcción, 43 empresas de la industria liviana y de la industria alimenticia.

“Hacia comienzos de 1963 ya habían sido puestas en explotación cerca de 120 empresas.

“La Unión Soviética ha prestado a los países que se han liberado, cerca de tres mil millones de rublos en créditos para su desarrollo económico”.

El proyecto de que conoce el Senado no constituye ni remotamente una verdadera reforma tributaria. Tampoco tiene ese alcance si se toman en cuenta las leyes dictadas últimamente sobre un llamado Código Tributario, la reestructuración de los Servicios de Impuestos y la retasación de los bienes raíces. Respecto de los proyectos relacionados con racionalización de franquicias y modificación de los impuestos de compraventa y otros, se trata de promesas para un futuro tal vez lejano y de un contenido todavía incierto y desconocido.

El sistema tributario chileno corresponde a la estructura económico social de un país sometido al dominio del imperialismo y la oligarquía financiera y terrateniente y, por lo tanto, es antidemocrático y antipopular. Es uno de los instrumentos de que se valen las clases dirigentes para mantenerse en el poder y explotar a las masas trabajadoras.

Frente a la realidad tributaria actual y a las modificaciones que se proponen, nos declaramos partidarios decididos de aliviar la carga impositiva que cae sobre las masas trabajadoras, los pequeños y medianos industriales, comerciantes y agricultores, los artesanos y también sobre sectores de la burguesía nacional no monopolista, y de traspasar dicha carga a los grupos que disfrutaban de rentas fabulosas, pues consideramos que esta política beneficia el auge de la producción y al país, ya que amplía la capacidad consumidora de la población.

Señor Presidente:

Hemos expresado en términos generales algunos de los vicios de que adolece el actual sistema tributario, que el proyecto no corrige y, en algunos casos, agrava, aun cuando hay en él disposiciones que técnicamente tienden a mejorar algunos preceptos vigentes. Las disposiciones introducidas por los partidos populares son inseguras, pues dependen del resultado de la votación en esta sala y, más tarde, de la resolución del Presidente de la República, quien puede vetarlas.

Las denuncias que hemos formulado acerca de los aspectos negativos para los trabajadores, que se traducirán en disminución de los sueldos, salarios y pensiones, tiene por objeto destacar la necesidad de reagrupar cada día más vigorosamente sus fuerzas para defender su nivel de vida y obtener alzas de sus remuneraciones y una mayor participación en la renta nacional.

El problema de dotar a Chile de un sistema tributario inspirado en principios verdaderamente democráticos y justos queda pendiente, y su solución puede encontrarse en el cauce de una política nueva, que introduzca las modificaciones de carácter estructural que el país necesita para salir de la difícil situación en que se encuentra. Pero esto sólo se puede alcanzar, ante la resistencia e incapacidad de las clases dominantes, mediante la transferencia del Poder a las masas tra-

bajadoras y la instauración de un gobierno popular, antimperialista y antifeudal, como lo auspicia el Frente de Acción Popular y la inmensa mayoría de la nación.

Por estas consideraciones, los Senadores del Partido Comunista votaremos, en la discusión en general, en contra del proyecto llamado de reforma tributaria, y solicitamos que la votación sea de carácter nominativo.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, al término de la discusión general del proyecto sobre reforma tributaria, al que el Ejecutivo atribuye especial importancia, deseo hacerme cargo de algunas observaciones formuladas durante el curso del debate. Felizmente, las intervenciones de los señores Senadores que han apoyado la iniciativa me ahorrarán extenderme demasiado en consideraciones ya conocidas en este hemicycleo.

Por otra parte, la exposición que tuve oportunidad de hacer en las Comisiones unidas, acordaba publicar "in extenso" por el Senado, consigna, con claridad, los puntos de vista del Gobierno sobre la materia.

Sin embargo, quiero recordar esta tarde, en la Sala, que, al hacerme cargo de la Cartera de Hacienda y cuando iniciaba mis actividades como Ministro del ramo, en esta misma Corporación, con motivo del debate sobre un proyecto de reajuste de rentas al profesorado, anuncié que era mi firme resolución abordar, de una vez por todas, la reforma tributaria en Chile. Sostuve que no era posible que nuestro régimen tributario siguiera con todos los vacíos, abusos e injusticias que diariamente vivíamos. Consecuente con tal anuncio, desde esa época —octubre de 1961—, hasta ahora, he luchado con decisión inquebrantable para llevar adelante ese propósito. Prueba de los resultados

obtenidos, gracias a la colaboración que he recibido del Congreso Nacional, son el proyecto que permitió reestructurar los Servicios de la Dirección General de Impuestos Internos, que no estaban adecuados a las necesidades del país. Fue así como se logró descentralizar la administración de ese organismo, mecanizar sus servicios y adoptar una serie de medidas que, como es indudable, ya están produciendo sus efectos.

Asimismo, deseo dar a conocer esta tarde que, por primera vez en la historia de la República, desde que desempeñé el cargo de Ministro de Hacienda, se ha puesto a disposición del juez del crimen a individuos que burlaban el pago de los impuestos. No satisfecho con lo anterior, obtuve la aprobación de disposiciones mediante las cuales podrán tasarse las rentas de las personas, en función de sus gastos ostensibles de vida. Además, se logró una facultad para efectuar una re-tasación total de la propiedad raíz en el país, pues para nadie era misterio que, en muchos casos, estaba tasada en la décima parte de su valor. ¡Cómo era posible que una situación de tal especie subsistiera por más tiempo!

Ahora, el Senado discute otro paso importante en la reforma tributaria: la modificación de la ley de herencias, la cual no había experimentado reformas desde hace más de treinta años y era totalmente inadecuada.

Por otra parte, también se propone una importante enmienda a la ley de impuesto a la renta.

En esta oportunidad, se han formulado muchas críticas al proyecto. Me hice cargo de ellas en la exposición ya publicada por acuerdo del Senado. Sin embargo, en este momento deseo referirme, y en forma muy especial, a parte de las observaciones vertidas por el Honorable señor Wachholtz.

Con motivo de la discusión del proyecto, el señor Senador tuvo expresiones, a mi juicio, duras e injustas respecto de la

situación actual y para el Ejecutivo. En efecto, dijo textualmente: "no había recuerdo en la historia de un Gobierno en que se haya dilapidado en forma más irresponsable el patrimonio nacional". Fundaba tal aseveración en la circunstancia de que, en su concepto, durante la actual Administración se había aumentado el endeudamiento externo en la cifra de 1.044 millones. Formulaba diversos cálculos y, según él, habían desaparecido 322 millones de dólares que nadie le había podido explicar dónde estaban.

Yo no rehuyo el debate en este aspecto. Lo considero, en esta oportunidad, ajeno al problema en discusión, pero no lo evado. Como prueba de ello, puse a disposición del Honorable Senador Wachholtz —mientras se discutía el proyecto en las Comisiones—, funcionarios del Banco Central, de la Corporación de Fomento y del Presupuesto, quienes le entregaron todos los antecedentes de que el Gobierno dispone, a fin de demostrarle que esa cifra no era correcta.

Por desgracia, esas informaciones no han convencido al Honorable señor Wachholtz. Trataré de explicarlas, esta tarde, en la Sala, pues estimo peligroso y perjudicial para los intereses del país, afirmar que Chile se encuentra, en este momento, al borde de la bancarrota. Esto no queda sólo aquí, señor Presidente, sino que sale a la calle y se difunde por el mundo entero. Y, sobre todo, es trascendental, cuando dicha afirmación no es exacta.

¿Dónde está la bancarrota de la caja fiscal, en circunstancias de que se está al día en la cancelación de sueldos y salarios, en el pago a contratistas al 31 de julio, a los proveedores hasta esa misma fecha, y efectuados todos los aportes por duodécimos que el presupuesto consigna? ¿No creemos artificialmente una situación de alarma pública que no se compadece con la realidad de los hechos!

Con relación al problema de la deuda

externa, el asunto es complejo. Solicitaré unos minutos de paciencia al Honorable Senado para explicarlo en la forma más breve posible y demostrar nuestras discrepancias.

Quiero antes, sí, señalar que la cifra de 1.044 millones se basa en informaciones proporcionadas por los funcionarios mencionados y, además, en datos de la Contraloría General de la República. Esa cantidad induce a error por varias razones. En el organismo citado, existe duplicidad en la contabilización de determinadas partidas. Así, por ejemplo, el crédito otorgado, a raíz del terremoto, por el Gobierno de los Estados Unidos, de 100 millones de dólares para abordar la reconstrucción, está contabilizado como crédito en dólares y crédito en moneda corriente.

Por otra parte, las cifras que se han explicado en el cuadro traído a esta sala tienen algunas omisiones: no consideran para nada la deuda del Banco Central con el exterior, que es también del país. Y yo deseo, en esta ocasión, considerar todo el problema, para demostrar que esa cifra no se ajusta a la verdadera situación actual.

En primer término, quiero referirme a la deuda del sector público. La deuda de responsabilidad fiscal, cuyas amortizaciones deben figurar en el presupuesto, es la siguiente:

	<i>Millones</i>
Caja de Amortización	423
Banco Central	5.14
Corporación de Fomento de la Producción	138.94
Otros servicios públicos	81.34
Total	648.86

De responsabilidad de otros servicios públicos, cuyas amortizaciones normalmente no se consignan en el presupuesto fiscal:

Millones

Créditos de responsabilidad del
Banco Central para fines
fiscales, Banco Central .. 180

En consecuencia, el saldo total de la deuda pública externa al 31 de diciembre de 1962 alcanzó a 865 millones de dólares. De esta suma no se habían utilizado —y esto es importante hacerlo presente— créditos por un total de 250 millones de dólares. Por lo tanto, el saldo girado, lo que efectivamente se debía, alcanza a 615 millones, en la fecha indicada. Pero como el saldo existente al 31 de diciembre del año 1958, fecha usada para la comparación de la deuda pública, alcanzaba a 394 millones, el mayor endeudamiento público con el exterior, durante la presente Administración, alcanza a 222 millones 690 mil dólares, incluyendo no sólo las deudas del fisco, sino las de la Corporación de Fomento, de otros servicios públicos y de la Caja Central de Ahorro y Préstamo.

Existe un segundo rubro de la deuda interna en moneda extranjera, que fue necesario contraer para completar el financiamiento de la inversión pública. El saldo vigente al 31 de diciembre de 1962 alcanzaba a 1.91 millones; la ley N° 13.305, 6.54; la N° 14.171, de la reconstrucción, 66 millones de dólares, y la N° 14.949, para pago de deudas de particulares, 86.58. Total general, 161 millones. En consecuencia, el mayor endeudamiento interno, en moneda extranjera, de responsabilidad del actual gobierno, alcanza, al 31 de diciembre de 1962, a 140 millones 170 mil dólares. Si a esta cantidad se suman los 222 millones de deuda externa, de responsabilidad de esta Administración, el mayor endeudamiento externo e interno en moneda extranjera, durante el período comprendido entre los años 1959 y 1962, suma 362 millones de dólares, al incluir, como ya he dicho, la Corporación de Fomento de la Producción, otros servicios

públicos y la Caja Central de Ahorro y Préstamo. Esa cifra no ha sido discutida.

No obstante, para lograr el cuadro total es preciso agregar otras obligaciones, no ya del sector público. Son las siguientes: a esa cantidad, deben sumarse las obligaciones contraídas por el sector privado con garantía del Estado, entre las que figuran, por ejemplo, la deuda de la Compañía de Acero del Pacífico, que ha hecho posible la explotación de un importante mineral de hierro en el norte; un crédito otorgado a Lota y Schwager, con el objeto de hacer posible la mecanización de la industria carbonera, que pasaba por momentos muy difíciles, y que alcanza a 44 millones.

Las coberturas diferidas, 42 millones 200 mil; los créditos directos de particulares, 57 millones; las deudas directas de particulares, conocidas con el nombre vulgar de "cambuchas", 26 millones; los atrasos en el pago de coberturas, 56 millones; las coberturas dentro del plazo de 120 días, 76 millones, y aportes de capital extranjero, 17.2.

A las cantidades señaladas, es preciso agregar una parte de la suma registrada en el Banco Central como aporte de capital: 50 millones de dólares.

Se forma, así, una cifra de 730 millones de dólares; pero de ella se deben descontar 50 millones que corresponden al endeudamiento interno expresado en moneda extranjera, no recibidos por el país, pues se trata de valores emitidos por el Estado con expresión en dólares, pero que el fisco recibió en moneda corriente. En consecuencia, los dólares recibidos durante cuatro años, suman 680 millones.

¿En qué se gastó la cantidad mencionada? Esas divisas se gastaron en cubrir el déficit en cuenta corriente de la balanza de pagos, expresada en el período de cuatro años, de 602 millones de dólares; en rubros correspondientes a otros servicios y rubros no identificados del orden de los 74 millones de dólares. Es menester tener presente que esta última cifra, si se compara

el movimiento de la balanza de pago en los mismos cuatro años, es del orden del 5% de esa cantidad, cifra, por tanto, perfectamente posible de ocurrir, por diversas razones, conocidas del Senado.

Existía, por una parte, subestimación en los cálculos de la balanza de pagos en cuanto a ingresos por el turismo y subestimación en los gastos. Por otro lado, el sistema de área única permitió que, en las importaciones, muchos falsearan los precios estampados en las facturas de importación, por la sencilla razón de que los valores consignados en la factura determinaban el monto sobre el cual se aplicaban los derechos de aduana. Los saldos o diferencias entre el precio real y el valor facturado, eran remesados directamente por los importadores, dentro del régimen de libertad cambiaria entonces imperante. En ese hecho reside, en parte, la explicación de esos 74 millones de dólares.

Queda, en consecuencia, en claro que la suma representativa del endeudamiento exterior, en dólares, alcanza a 680 millones de esa moneda, cuya inversión se hizo en los dos rubros ya indicados. No puede hablarse, por lo tanto, de un endeudamiento de 1.044 millones de dólares, ni tampoco de que hayan desaparecido 322 millones de dólares, pues he demostrado cuál fue la utilización dada a esos valores.

Durante el curso del debate, me fueron formulados algunos cargos. Se dijo, por ejemplo, que yo sabía perfectamente que los impuestos, aplicados en general a las actividades de la industria y del comercio, lo eran sobre utilidades debidas a la inflación.

Yo me hice cargo de esta objeción. No he visto antes, en quienes han ocupado el Ministerio de Hacienda, igual preocupación. Pero propuse, en cambio, para corregir ese vicio, y como se quería evitar el pago por impuestos provenientes de la inflación, reajustara esos gravámenes, pues no me parecía justo que, por utilidades obtenidas por el comercio en 1962, se pagara impuesto un año después, con

moneda de menor valor, ni que el comerciante o el industrial evitaran un pago reajustado. En esa proposición, no conté con el apoyo de los que hoy me critican.

También se criticó el empeño que puse al oponerme a la revalorización del activo realizable. Pienso que esto requiere una breve explicación.

Se formularon algunas indicaciones que permitían revalorizar los activos realizables, independiente de si el contribuyente tenía o no tenía un pasivo que correspondiera a ese activo.

Veamos un caso simple: si tenía en el activo realizable algo que vale cien y debía cien, no me parecía justo permitir que se revalorizaran los cien y la deuda se pudiera pagar con los mismos cien.

Por eso, con la experiencia de otros casos, y la exposición de la Dirección General de Impuestos Internos, como organismo técnico responsable, que en forma muy clara dio a conocer a las Comisiones del Senado los inconvenientes de esa norma, me sumé gustosamente a la posición sustentada por ese organismo.

Incluso se me hizo, de paso, una crítica: que el Ministro de Hacienda también lo fuera del Trabajo.

Verdaderamente, he recibido muchas censuras en esta cartera, que la sé ingrata; pero debo declarar al Honorable Senado que, para mí, nada puede ser más agradable que una nota enviada por los sindicatos del cobre, en que me dicen:

"...felicitar sinceramente al Ministro de Hacienda y mediador en nuestro conflicto, por su magnífica intervención en la solución de nuestro pliego de peticiones, como también reconocemos su sacrificio personal que le correspondió desarrollar durante todo el tiempo que fue Mediador hasta llegar a una solución que dejó satisfechos a todos los socios de este sindicato."

"Nuestros socios lo mantienen en el recuerdo y reciba usted el agradecimiento espontáneo y sincero de todos nosotros."

Este tipo de notas son las que dan fuer-

zas para seguir luchando, en la convicción más profunda de que, cuando el Ministro propone una reforma de esta naturaleza, está tratando de hacer justicia y de imponer ese principio que Chile, libre y soberanamente, suscribió en Punta del Este, al comprometerse a reformar las leyes tributarias a fin de exigir más a quienes más tienen, castigar severamente la evasión de impuestos, redistribuir la renta nacional en favor de los sectores más necesitados y, al mismo tiempo, alentar la inversión y la reinversión de los capitales y el ahorro.

Por último, el Honorable señor Contreras Labarca se refirió, con datos un poco anticuados, a la situación existente en la industria textil chilena. Dijo, citando cifras de 1961, que el hecho de que tal actividad trabajara en esa época como al cincuenta por ciento de su capacidad, constituía una demostración de nuestra incompetencia para movilizar nuestros recursos, producir y dar trabajo en el país. Lamentablemente, el señor Senador no tiene las cifras al día. Lo invito a visitar hoy esa industria y comprobar que ella está funcionando a plena capacidad, gracias, en parte importante, a la medida propuesta por el Gobierno, de suspender la importación de artículos suntuarios por Arica, libres del pago de derechos. Esa medida, por desgracia, no contó con el apoyo de Su Señoría.

El señor CONTRERAS LABARCA.—La situación es muy distinta, señor Ministro.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Me atrevo a rogar al Senado aprobar el proyecto en debate. Al mismo tiempo, deseo reiterar, en esta oportunidad, a los señores presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Economía y Comercio y a todos los miembros de ellas, mi reconocimiento por la forma elevada en que, durante mucho tiempo, hemos discutido todos los detalles de esta iniciativa.

El señor WACHHOLTZ.—Señor Presidente, desearía, si usted me lo permi-

tiera, dentro del tiempo de la discusión, poder referirme a las palabras del señor Ministro.

El señor ZEPEDA (Presidente).—El acuerdo de los Comités fue votar este proyecto a las 8. Como faltan sólo 5 minutos para esa hora, ruego a Su Señoría decirnos cuánto tiempo requiere, para solicitar a la Sala la prórroga necesaria.

El señor WACHHOLTZ.—No más de media hora.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para conceder media hora al Honorable señor Wachholtz.

El señor QUINTEROS.—No hay acuerdo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Me parece que los Comités tomaron el acuerdo de conceder la palabra al señor Ministro y dar tiempo para replicar al Honorable señor Wachholtz.

Además, el Senado ha procedido siempre en esa forma.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Se hizo presente que la hora fijada no impedía acordar una prórroga para el Honorable señor Wachholtz, y por eso he solicitado el acuerdo de la Corporación.

Se votará el proyecto al término de las palabras del señor Senador.

Si le parece a la Sala, así se acordará.—Acordado.

El señor IBÁÑEZ.—Si algún Senador desea replicar al Honorable señor Wachholtz, ¿podrá hacerlo?

El señor ZEPEDA (Presidente).—No. Se prorroga el tiempo en media hora para escuchar al señor Senador. En seguida, se votará.

El señor BARROS.—Así fue el acuerdo.

El señor WACHHOLTZ.—Dentro de mi tiempo, no tengo ningún inconveniente en conceder interrupciones.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor WACHHOLTZ.—Agradezco al señor Presidente y a mis Honorables colegas la oportunidad que me brindan de contestar al señor Ministro.

Debo reconocer que él ha actuado, como siempre acostumbra, en forma muy elevada y en defensa de sus puntos de vista. Por mi parte, trataré de defender los míos.

Quiero dejar constancia de un hecho fundamental, dentro de mi réplica. El señor Ministro estima que las cifras que he dado son de extrema gravedad; esto es, que si fuesen ciertas, él debería modificar su actitud frente a este proyecto. Así lo entiende él. Porque debemos recordar que alguna finalidad tuvo el Senado al encomendar a las Comisiones unidas de Hacienda y de Economía el estudio de esta iniciativa de ley. En efecto, se encargó a la de Economía participar en la discusión, con el decidido propósito de conocer las proyecciones de la iniciativa en el proceso económico-social chileno. Ello no significaba entrar en el análisis del articulado mismo, que se estudió en forma concienzuda durante 260 horas. No es necesario volver a poner de manifiesto ahora la capacidad e inteligencia con que presidió las Comisiones el Honorable señor Bossay. Sin embargo, es preciso reconocer que no hubo tiempo para tratar el problema planteado, aun cuando se suponía que la Comisión de Economía lo abordaría. Sólo 3 de las 260 horas mencionadas se dedicaron a discutirlo, sin llegar a ninguna solución. El problema consistía en lograr del Ejecutivo antecedentes que permitieran apreciar si los objetivos del proyecto —fomento de la producción nacional y satisfacción de las necesidades del país, en lo fundamental— se cumplirían o no se cumplirían.

Durante el debate, hemos visto que nadie ha podido decir cuál es el rendimiento de los impuestos proyectados. Esto, con ser lamentable, es verídico y nadie podrá desmentirlo. Se ha expresado que el rendimiento es de 20 millones de escudos; luego, que esa cifra no es efectiva; más tarde, que es menester considerar los aumentos inflacionarios y la posibilidad de nuevos proyectos. Sin embargo, ningún

señor Senador ha proporcionado el dato exacto, ni tampoco lo ha hecho el señor Ministro, ni aquí ni en las Comisiones.

Tampoco conocemos la cuantía de las necesidades fiscales. Evidentemente, sería muy desagradable para el Senado que el proyecto no promoviera el desarrollo ni satisficiera las necesidades presupuestarias, y que, a corto plazo, se estudiara otro proyecto para resolver los problemas deficitarios del presupuesto. Tal hecho produciría una impresión deplorable dentro de la opinión pública.

El señor Ministro ha declarado que las cifras que yo proporcioné son de enorme gravedad y ha tratado de demostrar que son inexactas. Insisto en ellas. Para determinarlas existen diversos caminos: la Contraloría, la CORFO, el Banco Central. Considero que, en estos momentos, no podría algún señor Senador decir: "Mire, el camino elegido por el señor Ministro está bien planteado". Las cifras son difíciles de establecer, y abrigo la convicción de que el señor Mackenna está equivocado.

Esas materias deben estudiarse con detenimiento en las Comisiones. De ahí que propusiera, y repetiré mi indicación, que el proyecto vuelva de nuevo a Comisión, a fin de aclarar ese aspecto fundamental: si la situación que he planteado es exacta o no lo es.

El señor Ministro, en su intervención posterior a mi discurso, sostuvo no haber hecho emisiones este año. Está en un error el señor Ministro, pese a ser también presidente del Banco Central y, en ocasiones, Ministro del Trabajo.

El señor Mackenna olvida que ha hecho uso de la ley 14.949 y que el Banco Central ha emitido con cargo a ella. ¿Cómo puede negarlo el señor Ministro? Ha buscado, sí, otro camino para hacer la emisión.

Comprendo y aplaudo la agilidad del señor Ministro; pero aquí tengo el balance del Banco Central, que puedo mostrarle.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Lo conozco, Honorable Senador.

El señor WACHHOLTZ.—Entonces, me ahorrará darme a conocer.

Entre el balance del 31 de diciembre de 1962 y el del 30 de junio de este año, hay una diferencia. En el último, figuran 90 millones que el Gobierno invirtió en la adquisición de bonos de la ley 14.949. Buscó un procedimiento inteligente para emitir; es decir, no emitió como su antecesor, sino que buscó otro sistema. En consecuencia, el señor Ministro no puede sostener en esta Sala que no ha hecho emisiones durante este año.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Pero son emisiones a favor del fisco.

El señor WACHHOLTZ.—Si han ingresado al presupuesto, ¿cómo no van a ser a favor del fisco? Si hubieran sido hechas a favor mío, ¡cuán feliz me habría sentido!

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Está equivocado el señor Senador, pues no ha seguido los detalles de la operación. No es como Su Señoría ha dicho.

El señor WACHHOLTZ.—Esta materia es muy grave, tal como lo ha señalado el señor Ministro; pero no debe ser discutida en esta Sala, sino en Comisiones.

El señor Ministro ha negado que se han hecho emisiones por 600 millones de dólares. Sin embargo, esta Administración ha utilizado cuatro autorizaciones, a lo menos, por las siguientes sumas: ley 13.305, 250 millones; ley 11.141, 500 millones; ley 14.949, 150 millones, y ley 11.575, 75 millones. Total, 975 millones de dólares. Y esas autorizaciones están copadas, salvo la de la última ley.

Cuando hablamos de endeudamiento del país en dólares, nos nos referimos sólo a la deuda fiscal. Esta se encuentra representada, más o menos, sin considerar la amortización pagada, por esos 975 millones. Pero debemos agregar no menos

de 300 ó 400 millones de endeudamiento privado, representados por las "cambuchas", las postergaciones en los pagos de importaciones, las postergaciones de las coberturas diferidas y otros rubros.

Llegamos así, con facilidad, a una cifra superior a 1.600 millones. ¡Y he sido generoso! La he fijado nada más que en esa suma, desde que esta Administración se inició. He tomado para ello los datos de organismos oficiales.

Este Gobierno se ha endeudado en 1.044 millones, lo que no había pasado jamás en la historia del país. A mí no me preocuparía esa cantidad si se hubiese empleado en la internación de bienes necesarios para el país. Pero, de ella, sólo 602 millones se utilizaron con ese fin. El resto, 440 millones, está constituido por 120 millones en bonos en el Banco Central y 43 millones que todavía siguen en poder de los particulares y que forman los títulos para los depósitos de importación. Finalmente, existen 280 millones que se arrancaron del país, lisa y llanamente. ¿Por qué? Porque no se tomó a tiempo la medida de modificar el tipo de cambio y todo el mundo se llevó dólares a 1.053 pesos. Esto es lo grave. Me agradaría discutir este asunto en la Comisión, porque, como el señor Ministro lo ha dicho, es de enorme gravedad, tanto en el aspecto interno como en el externo.

El problema de los dólares es muy importante. Si fuera cierto —como sostengo— que se han ido 300 millones de dólares, no sólo habríamos dejado de importar esa suma en bienes corporales, sino que también habríamos dejado de percibir impuestos por ese valor. En efecto, cada dólar de que dispone el país, genera otro dólar en tributo. ¿En qué forma? Casi medio dólar en impuestos a la compraventa y cifra de negocios. Es decir, este error significó que el Gobierno dejara de percibir 300 millones de dólares, y agravar el déficit. Pero bien podríamos decir: de lo pasado, no nos acordemos; son desgracias irre recuperables.

A mí me preocupa, en este momento, la falta de divisas y la dificultad para realizar importaciones. ¡Si ni siquiera se atreven a aumentar los derechos de aduana o el depósito adicional!

En la actualidad, si alguna persona desea importar algo y acude a los bancos, allí se le dice que no hay bonos-dólares para el depósito previo. Como saben mis Honorables colegas, para importar, es necesario efectuar depósitos previos, los cuales se hacían con los 43 millones de bonos-dólares que no pudieron pagarse. Como esos documentos no podían ser cancelados, se permitió su uso para los depósitos de importación. Sus tenedores, dada la cuantiosa utilidad que hacían en este negocio, no acudían a cobrarlos a la Caja de Amortización, donde no podían rescatarlos. Sin embargo, en el último tiempo, con motivo de las medidas insinuadas por el señor Ministro de Hacienda, de no respetar los compromisos respecto del pago de esos valores, han sido llevados al exterior, con el fin de ser cobrados por entidades extranjeras a quienes no se discute su título para reclamar el pago en dólares. Por eso, en estos momentos no hay bonos-dólares en los bancos, y quien desee importar debe esperar un mes o dos para hacerlo.

La circunstancia de no poder efectuar importaciones, ¿no influirá en el presupuesto nacional?

¿Acaso no es necesario saber cuál es la verdadera situación del déficit fiscal, desde el momento en que se propone cubrirlo con estas operaciones? El señor Ministro ha logrado, hasta este momento, con la ley 14.949, saldar dicho déficit. Cuando él pidió estos impuestos, solicitó 50 millones. Yo, calificado de opositor permanente al Gobierno, le dije: "señor Ministro, esa cantidad no le alcanzará, aumentela". Y él la alzó a 100 millones; en seguida, se entusiasmó, y en la Cámara de Diputados la elevó a 150 millones.

El señor MACKENNA (Ministro de

Hacienda).—¡Y ahora Su Señoría me critica...!

El señor WACHHOLTZ.— No soy hombre que en forma permanente esté en contra de las actitudes del Ejecutivo. No, estoy profundamente preocupado del colapso económico a que nos puede llevar la inflación. Me preocupa la ausencia de valor para ajustar el tipo de cambio de acuerdo al monto de los recursos en moneda extranjera de que disponemos. Estamos cometiendo el mismo error en que se incurrió cuando no quisimos reconocer el fracaso de la política de estabilización y no se quiso aumentar el precio del dólar de 1.053 hacia arriba. Lo más grave no es que no se haya adoptado tal política, sino que ni siquiera se tomen medidas para evitar que se repita el fenómeno que ahora se producirá.

No deseo distraer la atención del Senado, pero quiero que pese mi planteamiento. Este proyecto se envió a las Comisiones unidas en la inteligencia de que el país sabría la verdad de nuestra situación. Si la Corporación estima necesario aprobarlo, yo me abstengo —a pesar de que mi partido ha dado una orden— porque no tengo fuerza moral para votar una iniciativa que, a mi juicio, no cumple los objetivos previstos por nosotros.

Nada más.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Cerrado el debate.

El señor WACHHOLTZ.—Deseo, si la Mesa lo estima conveniente, se recabe el acuerdo de la Sala para que mi indicación sea resuelta.

El señor CONTRERAS LABARCA.— He formulado una indicación...

El señor FIGUEROA (Secretario).— Indicación del Honorable señor Contreras Labarca para insertar en el texto de su intervención, los cuadros estadísticos a que hizo referencia.

—Se accede a lo solicitado.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En cuanto a la indicación formulada por

el Honorable señor Wachholtz, debo hacer presente que el artículo 20 del Reglamento dispone: "ningún Senador podrá oponerse a los acuerdos adoptados por la unanimidad de los Comités". La oposición que se haga se tendrá por no formulada y no será admitida a debate."

Existe un acuerdo en el sentido de votar el proyecto al término de la discusión general, o sea, en esta sesión. La indicación del Honorable señor Wachholtz es contraria al acuerdo unánime de los Comités en tal sentido, pues pide volver el asunto a Comisión.

El señor WACHHOLTZ.—Que vuelva a las Comisiones unidas, para establecer la gravedad de los hechos que he planteado y que comprometen el prestigio interno y externo del Gobierno.

Pido al señor Presidente recabar de los Comités el acuerdo necesario para volver el proyecto, por dos días, a las Comisiones unidas.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Solamente por acuerdo unánime de los Comités podría modificarse la resolución adoptada.

Solicito el asentimiento unánime de los Comités para acceder a la petición que ha formulado el Honorable señor Wachholtz.

El señor VIDELA LIRA.— El Comité Liberal se opondrá a la indicación formulada por el Honorable señor Wachholtz. Y no se opone con el fin de evitar mayor estudio, sino en virtud del acuerdo adoptado unánimemente para la tramitación del proyecto. Como lo manifesté en la reunión de esta tarde, el Comité Liberal no acepta la postergación de la discusión general para mañana, pues desea ceñirse estrictamente a lo que constituye un compromiso con el señor Ministro de Hacienda: despachar este asunto en las fechas que se indicaron. En virtud de este acuerdo se obtuvo del Ministro de Justicia el retiro de la urgencia hecha presente para el proyecto sobre abusos de pu-

blicidad. Por esa razón, lamento oponerme a la indicación.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Por no existir acuerdo unánime de los Comités, procede votar el proyecto.

Tiene la palabra el Honorable señor González Madariaga.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Esta cuestión requiere de un poco de buena voluntad, ya que el Reglamento no se ha puesto en este caso preciso. Como el proyecto debe volver en segundo informe a las Comisiones unidas, éstas podrían dedicar parte de su tiempo, antes de entrar al estudio en particular, a considerar el problema financiero planteado por el Honorable señor Wachholtz e ilustrado por el señor Ministro de Hacienda. El país observa con mucho interés esta materia, y una institución como el Senado, no puede desentenderse de tal situación. No sé si procedería encomendar a las Comisiones unidas que dediquen parte de su tiempo a considerar en particular este caso, y lo incluyan como encabezamiento de su informe para que lo conozca la Sala.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Bossay.

El señor BOSSAY.—El procedimiento aconsejado por mi Honorable colega señor González Madariaga, no es conveniente. Las Comisiones unidas, reglamentariamente, deben estudiar cada uno de los artículos que sean objeto de indicaciones. El Honorable señor Wachholtz es presidente de la Comisión de Econocía y Comercio y, en el ejercicio de su cargo, puede invitar a quien quiera y las veces que desee, a participar en el debate de los problemas planteados por él. Puede invitar al Ministro de Economía, a representantes de la Corporación de Fomento, del Banco Central, y exigir todos los documentos que estime conveniente. Pero Chile no puede postergar el despacho de la reforma tributaria. Ella

debe salir del Congreso antes del 18 de septiembre.

La cuestión planteada ahora es muy amplia. Abarca desde la época del Ministro Vergara y recae en los bonos dólares. Representa un examen de toda la actuación financiera del Gobierno del señor Alessandri. Es un debate interesante, importante, que puede durar una o dos semanas, o, tal vez, meses. El Presidente de la Comisión de Economía puede hacerlo perfectamente en su Comisión. A mi entender, deben cumplirse los acuerdos de los Comités. Las Comisiones unidas deben abocarse al estudio del segundo informe, conforme lo dispone el Reglamento. Y nada más. No podemos transformar en discusión general el trámite de segundo informe.

No todos compartimos las opiniones del Honorable señor Wachholtz. Hemos escuchado iguales planteamientos y oído a distintos funcionarios. Si creyéramos que el debate es exclusivamente de este orden, sin duda, habríamos aprovechado la oportunidad no sólo para discutir las modificaciones a la ley de impuesto a la herencia y a la de la renta, sino que habríamos dedicado el tiempo del debate a ventilar nuestros puntos de acuerdo o de desacuerdo con los conceptos del señor Senador sobre la situación financiera nacional, o sea, sobre materias mucho más amplias que las enmiendas a las leyes mencionadas.

La reforma tributaria —lo he dicho en varias oportunidades— considera la dictación o modificación de alrededor de siete leyes, algunas de las cuales ya han sido despachadas. En estos momentos nos corresponde pronunciarnos acerca de dos contenidas en la iniciativa en debate.

En mi opinión, el proyecto se encuentra en la etapa de su votación y no puede pretenderse reabrir debate. Las Comisiones unidas deberán atenerse al cumplimiento de sus funciones de conformidad con el Reglamento.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—

Como dije, este es un problema de buena voluntad.

El señor WACHHOLTZ.—Al plantear el problema lo hice en la creencia de que surtiría algún efecto en la resolución que el Senado debe adoptar. Tengo la impresión de que mi Honorable colega ha pretendido demostrar que la aprobación del proyecto nada tiene que ver con mi planteamiento.

No obstante, puedo manifestar que, de acuerdo con las expresiones de Su Excelencia el Presidente de la República, formuladas en conversación difundida por cadena nacional de radios, el Gobierno espera el despacho del proyecto, porque varias de sus disposiciones conceden los recursos que necesita el presupuesto de la nación. En mi concepto, el Ejecutivo debe decirnos cuánto necesita y si es posible obtener esos recursos mediante nuevos tributos.

Mi planteamiento fundamental se relaciona directamente, por lo tanto, con las disposiciones del proyecto; y he sostenido que ellas ahogan la economía nacional, con la agravante de que no resolverán el problema presupuestario. En consecuencia, a mi modo de ver, he manifestado una cuestión previa.

Mis observaciones han ido encaminadas precisamente a tal objetivo. Si el Senado cree que nada tiene que ver ese planteamiento con el proyecto en debate, respecto su modo de pensar y ello querrá decir que será aprobado hoy; pero, yo, en uso de mis atribuciones, tendré que citar a la Comisión de Economía para un examen puramente académico de la materia, pues no tendría ninguna influencia en el proyecto.

Tengo un criterio diferente al respecto. Aceptaría que esto fuera tratado en la Comisión de Economía, siempre que ella pudiera resolver la cuestión con la ayuda de los Ministros de Economía y de Hacienda, a quienes compete su conocimiento, y que esa información o pronunciamiento se obtuviera antes de que llegue el

proyecto a la Sala, para que pueda surtir efecto en su articulado.

Por ese camino bien podríamos rechazarlo íntegramente si estimáramos que el proyecto es inconveniente o, de modo liso y llano, duplicar todas las tasas, si estimamos que los recursos son insuficientes para atender a las necesidades del país.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Como no hay unanimidad de los Comités respecto de la indicación del Honorable señor Wachholtz, pongo en votación general el proyecto.

—(Durante la votación):

El señor GOMEZ.—Solicito cinco minutos, de acuerdo con el Reglamento, para referirme a publicaciones de prensa en las que he sido aludido.

El señor ALVAREZ.—Estoy pareado con el Honorable señor Pablo, pero, autorizado por el Comité Democratacristiano, voto afirmativamente.

El señor ECHAVARRI.—Los Senadores democratacristianos, votaremos afirmativamente. Los Senadores ausentes están debidamente pareados.

El señor GOMEZ.—¿Me fue concedido el tiempo que he solicitado, de acuerdo con el Reglamento?

El señor ZEPEDA (Presidente).—Puede fundar su voto el señor Senador.

El señor GOMEZ.—Pregunto si me ha sido concedido el tiempo que solicité.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Estamos en votación.

El señor RODRIGUEZ.—¿Y al final de la sesión?

El señor GOMEZ.—Pregunto, señor Presidente, pues la votación comenzó después que hice la petición.

Deseo que el señor Presidente me responda si podré hacer uso del derecho que me autoriza el Reglamento.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Después de terminada la votación, la Mesa requerirá de la Sala el acuerdo respectivo.

El señor BOSSAY.—Estamos todos de acuerdo.

El señor MAURAS.—Requiera el acuer-

do de la Sala en este momento, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Dije que una vez terminada la votación del proyecto, con el debido orden, requeriré el acuerdo de la Sala para dar la palabra al señor Senador. Durante la votación, no puede hablarse sobre otra materia que la relativa al proyecto.

El señor GOMEZ.—En tal entendido, voto que sí.

El señor IBAÑEZ.—No quisiera dejar la impresión de que nosotros nos oponemos a que se esclarezca el proyecto en todas sus proyecciones.

Debo decir que la petición del Honorable señor Wachholtz me resulta de difícil comprensión. Ha dicho que, a su juicio, los aspectos fundamentales del proyecto no han quedado en claro. Yo diría que para la mayoría de los Senadores —no sé si para la totalidad—, tales aspectos han sido perfectamente aclarados. Por lo menos, los miembros de las Comisiones de Hacienda y de Economía y Comercio, unidas, dejaron la impresión de que tenían criterio perfectamente formado sobre los alcances del proyecto.

El Honorable señor Wachholtz, con tenacidad que todos admiramos, no parece conformarse con las decisiones de las mayorías. Debo declarar que hay numerosos artículos con los cuales estoy en desacuerdo, y tanto en la Comisión de Hacienda como en la Sala he expresado mi disconformidad con ellos. Pero, como veo que estoy en minoría respecto de tales materias, he acatado la decisión mayoritaria del Senado. No creo que tenga objeto volver sobre asuntos analizados exhaustivamente incluso por el propio señor Senador, durante la discusión general, en un discurso que duró aproximadamente tres horas.

No quisiera prolongar el debate entrando en aspectos en los cuales habría deseado replicar al Honorable señor Wachholtz; pero, en todo caso, frente a las dudas que tiene sobre los objetivos del pro-

yecto, y aunque incurra casi en redundancia debo expresar a Su Señoría que él tiene por objeto evitar evasiones tributarias, terminar con los abusos y aumentar los ingresos fiscales.

El rendimiento no lo conocemos, y en la sesión de ayer el Honorable señor Wachholtz oyó las razones que di, por las cuales, a mi juicio, es imposible calcularlo en forma medianamente aproximada.

Lamento que Su Señoría ignore cuáles son las necesidades fiscales. Me permitiría invitarlo a concurrir con frecuencia a las sesiones de la Comisión de Hacienda, pues estoy seguro de que con el dominio que todos le reconocemos de estas materias, podrá tomar el pulso a las necesidades fiscales. Pero por muy poco que asista a las reuniones de esa Comisión, verá que los recursos que proporcionará este proyecto, a mi juicio cuantiosos, alcanzarán escasamente para subvenir al déficit fiscal.

Por lo demás, considero que los planteamientos del señor Senador tendrían mucho interés con ocasión del estudio del presupuesto fiscal del próximo año. Sería la oportunidad más adecuada para hacer el análisis exhaustivo que desea.

En todo caso, el Honorable señor Wachholtz señaló, en una parte de su intervención, que ha habido grandes derroches fiscales. Es probable que haya sido así. Me he opuesto muchas veces a que tales gastos sean aprobados, por significar fuertes desembolsos para el Fisco, pero, por desgracia, en esas oportunidades no escuché la voz del Honorable señor Wachholtz para oponerse a esos gastos que posteriormente ha calificado de derroches.

Los Senadores liberales deseamos que esta reforma sea aprobada sin mayor dilación. Comprendemos que, dada su complejidad y magnitud, era muy difícil despacharla en forma más acelerada de lo que se ha hecho; pero nos parece que cualquiera dilación no tendría justifi-

ción alguna. Somos claramente partidarios de que sea despachada sin mayor demora. Por ese motivo votamos que sí.

El señor PALACIOS.—Estoy pareado con el Honorable señor Fernando Alesandri, pero hemos hecho un convenio con el Honorable señor Videla Lira, quien lo está con el Honorable señor Allende y tenía tantas ganas de votar...

El señor VIDELA LIRA.—¡Teníamos!

El señor PALACIOS.—...; buscamos, entonces, un acomodo en este sentido.

Deseo fundar el voto en forma breve.

He sido espectador, en un debate en el cual no soy técnico, como simple hombre de la calle— si así pudiera decirse— y contribuyente, y, por lo tanto, como doliente del despacho de la ley.

He escuchado muchas opiniones. Desde el punto de vista nuestro, me han convencido los argumentos en cuanto a que, con este proyecto, ocurre algo parecido a lo que sucedió con el de reforma agraria. Para nosotros, esta reforma, como la agraria y todas las reformas estructurales de las que tanto caudal se ha hecho después de aquella famosa conferencia de Punta del Este, mencionada tan a menudo, no son en el fondo tales: todo se reduce a la etiqueta. En un frasco se dice: "Reforma agraria y reforma tributaria"; pero dentro del frasco no está contenido lo dicho por la etiqueta.

No creemos en esta reforma tributaria ni tampoco en la justicia de las normas nuevas que mediante ella se imponen como regla general. Hay algunas que aminoran un poco la injusticia existente.

Pero lo que más impresión me ha causado son, primero, las objeciones planteadas por el Honorable señor Wachholtz a la respuesta del señor Ministro de Hacienda, y segundo, lo que se desprende del cogollo del Honorable señor Ibáñez: esto es, que se ignora el rendimiento del proyecto y no hay una base cierta para determinararlo siquiera en forma aproximada.

Ello es de suma gravedad.

El señor IBAÑEZ.—Ayer expliqué los motivos, señor Senador.

El señor PALACIOS.—Estoy fundando el voto, señor Senador.

Esto es de extrema gravedad; es como navegar sin instrumentos por el espacio...

El señor TOMIC.—¡Al garete!

El señor PALACIOS.—...; aún peor, pues no se tiene noción del resultado que tendrá el proyecto. Como dice la gente de pueblo, más o menos "las paramos" en cuanto a lo que pasará.

El señor IBAÑEZ.—Habrá que pagar más impuestos.

El señor PALACIOS.—Se desconoce lo que el fisco necesita y se ignora cuánto dinero proporcionará dicha reforma. Echamos a andar el mecanismo como en una ruleta: donde se detenga la bolita, veremos cuanto sale. Ya veremos si el proyecto satisface las necesidades presupuestarias. Más adelante, estudiaremos la forma de "arreglarle" el naipe al Gobierno.

Todo esto, a cualquier legislador le causa profunda duda. Pienso que no se puede votar afirmativamente un proyecto cuando no se tiene clara conciencia de cuáles serán sus efectos.

En consecuencia, a todas las razones que el Honorable colega señor Quinteros dio para oponernos en general al proyecto, yo sumo las modestas observaciones que acabo de hacer, que son las de un hombre de la calle que no entiende de finanzas, pero que sufre las consecuencias de las leyes financieras que se dictan.

Voto que no.

El señor IBAÑEZ.—¿Su Señoría se opone también a la idea de legislar?

El señor PALACIOS.—Estamos votando, Honorable señor Ibañez.

El señor TOMIC.—El Honorable señor Ibañez ha sintetizado las finalidades del proyecto en tres aspectos: evitar la evasión, terminar con los abusos y aumentar el rendimiento tributario.

Son propósitos útiles, pero muy modestos, inaceptablemente modestos desde el punto de vista del enfoque de sostener que se está haciendo la reforma tributaria.

El Honorable señor Pablo, al hablar a nombre de los Senadores demócratacristianos, explicó los objetivos reales que, a nuestro juicio, implica una reforma tributaria, como esta ley, para cumplir la finalidad que se le atribuye y de la cual se la reviste para presentarla como reforma estructural dentro de un programa de la Alianza para el Progreso y como modificación del orden establecido. Debí ser, ante todo, una ley destinada a la redistribución del ingreso nacional y un instrumento utilizable para formas nuevas de capitalización y de fomento del desarrollo económico del país. Esos fines de carácter profundo, que verdaderamente hubieran sido constitutivos de una reforma tributaria, han quedado al margen de los propósitos concretos de esta iniciativa legal.

El señor IBAÑEZ.—Están implícitamente contenidos en ella, Honorable colega.

El señor TOMIC.—No sé cómo puede deducirse que lo mayor cabe en lo menor. No parecen tan claramente implícitos una redistribución del ingreso y un instrumento de nueva forma de capitalización en el país, en los modestos fines señalados por el Honorable señor Ibañez, al resumir los propósitos del proyecto.

El señor IBAÑEZ.—Se aumentan los ingresos fiscales.

El señor TOMIC.—Su Señoría ha tenido más de una oportunidad de hablar y no me parece que éste sea el momento para que me interrumpa, cuando estoy fundando el voto.

Señor Presidente, hemos votado favorablemente en general el proyecto, porque nos parece —lo hemos dicho alguna vez— que estos objetivos, aunque modestos, representan un paso adelante. En este momento, uso de la palabra para señalar con claridad la distancia que hay, a nues-

tro juicio, entre lo que el país debe hacer y lo que está haciendo en materia de reforma tributaria.

El señor WACHHOLTZ.—Señor Presidente, lamento que el Honorable señor Ibáñez no haya oído mis planteamientos. Voy a abstenerme en esta votación.

El señor CURTI.—Hago presente que el Honorable señor Bulnes Sanfuentes está pareado con el Honorable señor Ampuero y que, por esto, no ha participado en la votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación: por la afirmativa, 17 votos; por la negativa, 5 votos; 1 abstención y 1 pareo.*

Votaron por la afirmativa los señores Ahumada, Alvarez, Amunátegui, Barrueto, Bossay, Correa, Echavarrí, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Larraín, Letelier, Maurás, Pablo, Tomic, Videla Lira y Zepeda.

Votaron por la negativa los señores Barros, Contreras Labarca, Palacios, Quinteros y Rodríguez.

Se abstuvo de votar el señor Wachholtz.

No votó por estar pareado el señor Curti.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Aprobado en general el proyecto. Pasa en segundo informe a las Comisiones.

Advierto a los señores Senadores que el plazo para formular indicaciones vence el día 23, a las 12 horas.

Aun cuando reglamentariamente no procede la petición del Honorable señor Gómez, sin sentar precedente, solicito

el asentimiento de la Sala para acceder a lo solicitado, a fin de que el señor Senador pueda referirse a algunas alusiones de carácter personal que le hace la prensa de hoy.

Acordado.

Puede usar de la palabra, Su Señoría.

El señor GOMEZ.—Frente a informaciones de prensa que dicen que el señor Gabriel González Videla me habría agredido de hecho, y en forma violenta, en la mañana de hoy, debo declarar que esas informaciones son total y absolutamente falsas.

Concurrí en la mañana de hoy a una reunión en la directiva del Frente Democrático, en la que se tratarían proyectos de la zona norte, con asistencia de representantes de Antofagasta y Atacama, y frente a una sugerencia mía sobre el problema, don Gabriel González reaccionó violentamente, por razones que ignoro, sin que llegaran a producirse situaciones de hecho.

Puede la ciudadanía tener la seguridad de que, de haberse producido un ataque físico, habría sabido repelerlo, a pesar del respeto que su calidad de ex Presidente de la República debe merecerme.

Para mí, el incidente está superado.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Se levanta la sesión.

—*Se levantó a los 20.44.*

Dr. René Vuskovic Bravo,
Jefe de la Redacción.

A N E X O S**DOCUMENTOS****1**

OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR JARAMILLO, SOBRE RETEN DE CARABINEROS DE BARREALES, EN COLCHAGUA.

Santiago, 20 de agosto de 1963.

Por nota N° 5.321, de 14 de junio último V. E. tuvo a bien dar a conocer a esta Secretaría de Estado, la petición formulada por el Honorable Senador señor Armando Jaramillo Lyon, a objeto de que se instale un Retén de Carabineros en la localidad de Barreales, del departamento de Santa Cruz, provincia de Colchagua.

Al respecto, cúpleme remitir a V. E., para su conocimiento y del Honorable Senador señor Jaramillo, el oficio N° 17.222, de 12 de agosto en curso, de la Dirección General correspondiente, que informa ampliamente sobre el particular.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Sótero del Río Gundián.*

2

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AHUMADA SOBRE CAMINOS DE COLTAUCO, EN O'HIGGINS.

Santiago, 19 de agosto de 1963.

En atención al oficio de V. E. N° 5.488, de 3 de julio de 1963, por el cual tuvo a bien solicitar a este Ministerio, en nombre del Honorable Diputado señor Hermes Ahumada, que se le informe acerca de la construcción de los caminos de Coltauco, de la Provincia de O'Higgins.

Al respecto, cúpleme informar a V. E. que en la actualidad está consultado en el Programa de Trabajos de la Provincia de O'Higgins, la construcción del puente a que se refiere el Honorable Senador. Además, puedo manifestar a V. E. que si los fondos lo permiten se ejecutarán los trabajos correspondientes a los caminos solicitados.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

3

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRERAS (DON CARLOS) SOBRE CAMINO DE MANTILHUE, EN OSORNO.

Santiago, 16 de agosto de 1963.

Me refiero al oficio de V. E. N° 5.398, de 20 de junio de 1963, por el cual tuvo a bien solicitar de este Ministerio a nombre del Honorable Senador don Carlos Contreras, que se destinen E° 15.000 para la construcción del camino de Mantilhue, en el Departamento de Río Bueno, de la Provincia de Osorno.

Al respecto, cúpleme informar a V. E. que el Servicio Provincial de la Dirección de Vialidad de Osorno, dispone de 2 giros, el N° 1.830 por E° 10.000 y el N° 931 por E° 10.000, cantidades necesarias para la ejecución de la obra solicitada.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

4

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRERAS (DON VICTOR) SOBRE SANEAMIENTO DE LAS AGUAS DEL RIO LLUTA.

Santiago, 13 de agosto de 1963.

En atención al oficio de V. E. N° 5.176, de 24 de abril de 1963, por el cual tuvo a bien solicitar del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, en nombre del Honorable Senador don Víctor Contreras, que se adopten las medidas tendientes a sanear las aguas del río Lluta, del Departamento de Arica, cúpleme informar a V. E. que los antecedentes que tienen relación con la contaminación de las aguas del río Azufre, afluente del Lluta, que se atribuye a la explotación de las azufreras de la Compañía Azufrera Nacional, se encuentran en poder de la Dirección de Obras Sanitarias y del Servicio Nacional de Salud, Sección Higiene y Medicina del Trabajo, para su estudio y resolución.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

5

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CORVALAN (DON LUIS) SOBRE DEFENSAS DEL RIO CACHAPOAL.

Santiago, 19 de agosto de 1963.

En atención al oficio de V. E. N° 5.581 de 16 de julio de 1963, por

el cual tuvo a bien solicitar de este Ministerio, a nombre del Honorable Senador don Salomón Corvalán, que se considere la construcción de defensas para contener las avenidas del río Cachapoal, en el Departamento de San Vicente, puedo manifestar a V. E. que la Dirección de Obras Sanitarias dependientes del Ministerio a mi cargo, ha contemplado la iniciación de los trabajos de Defensas a que se refiere el Honorable Senador, durante el último bimestre del año en curso, para proseguirlas durante el verano próximo.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

6

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE ABUSOS DE PUBLICIDAD.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica el Decreto Ley N° 425, sobre Abusos de Publicidad.

A las diversas sesiones que celebró la Comisión para considerar esta iniciativa concurren, además de sus miembros, el señor Ministro de Justicia, don Enrique Ortúzar y el asesor de ese Ministerio, abogado don Miguel Schweitzer. También estuvieron presentes en algunas sesiones los Honorables Senadores señores Ampuero, Barros, Bulnes, Jaramillo y Wachholtz.

Durante la discusión general del proyecto, la Comisión tuvo la oportunidad de escuchar los planteamientos de personeros de la prensa, radiodifusión y de las Escuelas Universitarias de Periodismo. Así fue como en dos reuniones expusieron sus puntos de vista las siguientes personas: don René Silva Espejo, Presidente del Colegio Nacional de Periodistas; don Germán Picó Cañas, Presidente de la Asociación Nacional de la Prensa; don Mario Planet, Director de la Escuela de Periodismo de la Universidad de Chile; don Patricio Prieto, Director de la Escuela de Periodismo de la Universidad Católica; don Ruperto Vergara y don Julio Menadier, Presidente y Gerente, respectivamente, de la Asociación de Radiodifusoras de Chile (ARCHI) y don Carlos Sepúlveda y doña María Eugenia Oyarzún, el primero Presidente del Círculo de Redactores Políticos, quien también intervino en representación del Consejo Regional de Santiago del Colegio de Periodistas, y la segunda, dirigente del mencionado Círculo de Redactores Políticos.

Aunque no nos es posible referirnos en detalle a las interesantes observaciones hechas presente por los citados personeros en el seno de la Comisión, podemos concluir que en general las organizaciones de la prensa y radiotelefonía están de acuerdo con la idea de legislar sobre esta materia, aun cuando objetaron diversas disposiciones del proyecto que, a su juicio, restringen o limitan la libertad de opinión.

Entre estas disposiciones, caben destacar las siguientes: a) artículo

17, que sanciona la publicación o reproducción de noticias falsas; b) artículo 21, que se refiere al delito de difamación; c) artículo 29, que reglamenta la publicación o difusión de noticias de carácter sensacionalista sobre hechos delictuosos, estableciendo normas sobre número de palabras, color de la tinta en que se imprimen, tipo de imprenta que se debe usar, y duración del tiempo si se trata de transmisiones de radio y televisión; d) artículo 32, que señala los responsables por los delitos que reglamenta la ley, etc.

Sólo los representantes del Círculo de Redactores Políticos y del Consejo Regional de Santiago del Colegio de Periodistas se opusieron a la idea de legislar, por estimar que este proyecto es, en general, restrictivo de la libertad de prensa que los periodistas están obligados a defender como una garantía fundamental para el ejercicio de su profesión, de acuerdo con el N° 2° de la Carta de Ética Periodística. Además, formularon diversas observaciones al articulado de la iniciativa de ley en proyecto.

El señor Silva Espejo manifestó que el Colegio que preside está permanentemente preocupado por dignificar las tareas del periodismo y señaló que hace algún tiempo se aprobó la Carta de Ética Periodística que contiene normas elementales de conducta a que deben someterse los que se dedican al ejercicio de la misión de informar. Expresó que esas normas constituyen un progreso evidente para corregir los vicios, imperfecciones o abusos que pueden ocurrir en la práctica del periodismo.

Estimó sí, que es necesario modernizar las disposiciones del Decreto Ley 425, principalmente en cuanto a actualizar las multas, simplificar los procedimientos y cubrir con sus disposiciones aquellos medios de difusión desconocidos en la época en que se dictó ese cuerpo legal, como son la radio y la televisión.

Junto con criticar algunos artículos del proyecto, insistió en que debe buscarse a través de sus normas una fórmula para preservar el mantenimiento de la libertad de opinión y evitar cualquiera limitación al ejercicio de la función periodística.

Hizo hincapié en la necesidad de que en la sustanciación de las causas de que trata la ley se dé mayor participación al Colegio de Periodistas, haciendo obligatoria por parte de los Tribunales de Justicia la consulta al organismo que preside.

Don Germán Picó, en representación de la Asociación Nacional de la Prensa, expuso que su organización no objeta la idea de legislar sobre abusos de publicidad, aun cuando, a su juicio, algunas de las disposiciones del proyecto podrían llegar a limitar el acceso a las fuentes de información o de noticias, lo que tiene gran importancia en la función periodística. Criticó, especialmente, la disposición que restringe la publicación de noticias sensacionalistas mediante el establecimiento de formas especiales de tipografía y número de palabras, ya que con ello podría llegarse a restringir el progreso de la técnica en materia de impresiones, lo que es de todo punto de vista inconveniente y lesivo para el desarrollo de las actividades informativas.

Don Ruperto Vergara, en representación de la Asociación de Radiodifusoras de Chile, formuló observaciones a los artículos que se refieren a la noticia falsa, al delito de difamación, a los responsables por los

delitos de abusos de publicidad y manifestó la conveniencia de que los Tribunales de Justicia pidan informes a la Asociación que representa cuando se trate de hechos relacionados con la radiodifusión. Concordó con la idea de legislar, ya que es necesario adaptar la ley vigente a los modernos medios de publicidad e información.

Los señores Planet y Prieto, Directores de las Escuelas Universitarias de Periodismo, estuvieron de acuerdo también con la conveniencia de actualizar el Decreto Ley 425; de legislar sobre modernos medios de difusión y sobre la necesidad de agilizar el procedimiento. Criticaron algunos aspectos de los nuevos delitos que tipifica esta iniciativa legal, destacando la importancia del sistema de interpretación de las noticias entre los métodos periodísticos que se enseñan en las Universidades. Manifestaron, asimismo, que en las Escuelas Universitarias existen en la actualidad cursos sobre la forma de presentación y titulación de los diarios e informaciones y señalaron de paso que en algunos de estos aspectos el proyecto no guarda armonía con las nuevas técnicas de expresión periodística y de informaciones que forman parte de los programas de enseñanza universitaria.

Por su parte, el señor Ministro de Justicia efectuó una amplia exposición ante vuestra Comisión acerca de los antecedentes que justifican una modificación de la legislación vigente sobre abusos de publicidad e hizo presente que el Decreto Ley 425, dictado en 1925, resulta hoy día anacrónico dado que sus normas no consideran las modernas formas de difusión como son la radio y la televisión; y a que las sanciones que establece, en su mayoría de multas, son irrisoriamente bajas, además de que el sistema vigente no permite responsabilizar adecuadamente a los culpables por abusos de publicidad.

Tampoco contempla la legislación actual normas que garanticen el derecho a rectificación o respuesta y el procedimiento que regula la ley para perseguir los delitos es lato y engorroso, lo que no se compadece con la necesidad de proteger eficaz y oportunamente a los que sean lesionados en su honor, fama o reputación, por lo que es indispensable establecer, como lo hace el proyecto, normas de responsabilidad y disposiciones destinadas a defender la honra y el crédito de las personas, mediante la creación de nuevas formas delictuales que es imperioso reglamentar. De ahí, que el proyecto llena diversos vacíos, configurando los delitos de difamación y chantaje.

También hizo presente el señor Ministro la necesidad de combatir la crónica roja, que explota en forma morbosa, sensacionalista y con fines de lucro el crimen y el escándalo con grave daño para la colectividad y especialmente para la juventud.

Expresó, por último, que este proyecto en lo sustancial es el fruto de concienzudos estudios realizados por el Instituto de Ciencias Penales, que sus disposiciones en nada vulneran la garantía constitucional de la libertad de opinión, y que, por el contrario, tiende a poner coto a los abusos cada día más numerosos que se cometen bajo el amparo de una malentendida libertad de información.

La mayoría de vuestra Comisión, formada por los Honorables Senadores señores Letelier, Alessandri, don Fernando, y Álvarez, compartió los puntos de vista del Ejecutivo al propiciar una legislación moder-

na y eficaz para sancionar los abusos y delitos que se pueden cometer por los diferentes medios de difusión. La importancia de la prensa y de la radio en la vida social, política y jurídica de una colectividad y su influencia en la formación de la opinión pública, hacen necesario regular el ejercicio de la libertad que consagra la Carta Fundamental, de modo que los medios de difusión cumplan una función educativa y orientadora de la actividad nacional.

De ahí, que es indispensable que la libertad de información se ejerza dentro de un marco de responsabilidad que corresponda a los principios de ética en que debe fundamentarse la profesión de periodista. Combatir el sensacionalismo exagerado, la pornografía, el escándalo, la calumnia, la injuria, las faltas a la moralidad o a las buenas costumbres, y sancionar los excesos lesivos para la honra, dignidad o crédito de los ciudadanos, no es coartar la libertad de opinión o de información, sino sólo regularla al tenor del texto constitucional que responsabiliza a los culpables por los delitos y abusos cometidos en el ejercicio de ella.

Tales delitos y abusos son los que precisamente se consultan y reglamentan en la legislación en estudio.

Lo manifestado es sin perjuicio de perfeccionar, modificar o corregir algunas disposiciones de este proyecto en la discusión particular, que pudieran estimarse en cierto modo limitativas para la libertad de prensa e información.

Consecuentes con el criterio expuesto, votaron por la aprobación general del proyecto en informe.

Por su parte, los Honorables Senadores señores Palacios y Tomic, se manifestaron en contra de la idea de legislar y dieron su voto negativo a la aprobación general de esta iniciativa de ley.

El Honorable Senador señor Palacios expresó que, aunque participaba de la idea de modernizar la ley de que se trata, estima inoportuno el momento político que se ha elegido para activar el despacho de este proyecto, el que además, tal como está concebido y redactado significa, a su juicio, una clara limitación y aun la negación en algunos casos de la libertad de prensa e información que garantiza la Constitución Política del Estado.

No obstante votar en contra, el señor Senador manifestó su disposición para morigerar y corregir en la discusión particular algunos artículos que le parecen claramente atentatorios contra la profesión periodística y, disminuir en otros, el rigor de las sanciones y penas establecidas.

El Honorable Senador señor Tomic manifestó que la índole y trascendencia de este proyecto ha provocado gran expectación en el país y la resistencia de grupos representativos de distintos sectores nacionales. Formalmente estima contraproducente y perjudicial legislar sobre la libertad de opinión, de prensa e información garantida por la Constitución Política del Estado en un período preeleccionario y, por lo tanto, el menos apropiado para considerar iniciativas de esta naturaleza.

En cuanto al fondo del proyecto, está de acuerdo Su Señoría y la Democracia Cristiana en la necesidad de sancionar la pornografía y la crónica roja, lesivas para la moralidad pública; pero no en aquella otra parte en que, a su juicio, se coarta el ejercicio de la garantía constitu-

cional de la libertad de información frente a la autoridad porque, la reglamentación propuesta contradice la realidad democrática del país y tiende a paralizar las corrientes de opinión pública que se vierten por la prensa, radio y demás medios de difusión. Estimó el señor Senador que el proyecto tal como fue aprobado por la Cámara de Diputados lesiona dicha libertad. Agregó que, como ya ha sido aprobado en general por la Comisión, no le cabe otra alternativa que propiciar modificaciones al articulado en la discusión particular, a fin de hacer menos rigurosas algunas disposiciones, perfeccionar y corregir otras, y llenar vacíos de que adolece el texto en discusión.

Aprobado en general el proyecto, entramos a su estudio en particular siguiendo el orden de su articulado.

Os hacemos presente que la Comisión no se limitó a considerar las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados, sino que estudió todo el texto del Decreto Ley N° 425, introduciendo diversas enmiendas nuevas a su articulado.

Para una mayor claridad hacemos presente que ese Cuerpo Legal, publicado en el Diario Oficial de 26 de marzo de 1925, consta de 47 artículos divididos en cuatro Títulos que comprenden las siguientes materias:

TITULO I.—De la Definición del Derecho y de las Formalidades exigidas para su Ejercicio (artículos 1º a 7º).

TITULO II.—De las Rectificaciones y del Derecho de Respuesta (artículos 8º a 11).

TITULO III.—De los Delitos cometidos por medio de la Imprenta u otra forma de Publicación (artículos 12 a 31).

Este Título comprende los siguientes párrafos: I.—Provocación a los delitos (artículos 12 a 16); II.—Noticias falsas o no autorizadas (artículo 17); III.—Delitos contra las Buenas Costumbres (artículo 18); IV.—Delitos contra las Personas (artículos 19 a 22); V.—Delitos contra los Jefes de Estado o agentes diplomáticos extranjeros (artículos 23 y 24); y VI.—Publicaciones Prohibidas y Casos de Inmunidad (artículos 25 a 31).

TITULO IV.—Del Procedimiento y Reglas Generales (artículos 32 a 47).

TITULO I

De la Definición del Derecho y de las Formalidades exigidas para su Ejercicio.

El artículo 10 N° 3 de la Constitución Política del Estado, asegura a todos los habitantes de la República la libertad de emitir, sin censura previa, sus opiniones, de palabra o por escrito, por medio de la prensa o en cualquier otra forma, sin perjuicio de responder de los delitos y

abusos que se cometan en el ejercicio de esta libertad en la forma y casos determinados por la ley.

Esta disposición consagra el principio constitucional de la libertad de opinión y, al mismo tiempo, responsabiliza por los abusos y actos delictuales que puedan cometerse en su ejercicio, quedando la ley encargada de determinar y reglamentar tales abusos y actos punibles.

El artículo 1º del Decreto Ley 425 reitera el principio constitucional disponiendo que la publicación de las opiniones por la imprenta y, en general, la transmisión pública y por cualquier medio de la palabra oral o escrita; no está sujeta a autorización ni censura previa alguna.

El proyecto en informe refuerza aún más el mismo principio, al expresar que el derecho que garantiza la Constitución Política incluye el de no ser perseguido a causa de las opiniones, el de investigar y recibir informaciones y el de difundirlas sin limitaciones de fronteras por cualquier medio de expresión, todo lo cual se entiende sin perjuicio de que la ley castigue el abuso de este derecho en los casos y formas que ella determina.

En seguida, en los artículos 2º a 6º del Decreto Ley N° 425, se establecen una serie de medidas tendientes a determinar y a asegurar la responsabilidad de los órganos de difusión, como son el pie de imprenta, el depósito de ejemplares, la existencia de un Director responsable y la obligación que tiene todo diario, revista o escrito periódico, radio-difusora o estación de televisión, antes de iniciar su publicación o transmisión, de hacer una declaración al Gobernador del departamento respectivo, la que deberá contener las enunciaciones necesarias para individualizar el medio de difusión, su propietario o concesionario en su caso, y el Director responsable, y que se hará bajo la sanción de falso testimonio que castiga el artículo 210 del Código Penal.

El artículo 2º reglamenta la obligación denominada "pie de imprenta", que consiste en que toda persona que tenga a su cargo o dirección alguno de estos medios de difusión, debe poner el nombre de éste, el lugar y la fecha, en cada uno de los ejemplares de toda publicación que hiciera.

Se refiere también este artículo a la alteración en un impreso del nombre de la imprenta, del lugar o de la fecha. El proyecto aumenta las sanciones de multa para los casos de contravención a las diferentes situaciones que contempla la disposición y establece la obligación del dueño de declarar la existencia de toda imprenta, litografía o taller impresor a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, la cual llevará un Registro Especial de todos ellos.

El Honorable Senador señor Palacios formuló indicación para suprimir el inciso que establece que se estimará como comprobación suficiente de la falta de pie de imprenta la presentación de un ejemplar que carezca de él, la que fue rechazada por tres votos contra uno y la abstención del Honorable Senador señor Tomic. Votaron en contra de la indicación los Honorables Senadores señores Letelier, Alessandri, don Fernando, y Alvarez; y a favor el Honorable Senador señor Palacios.

Sin embargo, a indicación del Honorable Senador señor Alessandri, don Fernando, se modificó esta disposición, aprobándose una regla me-

nos perentoria, en el sentido de que sólo se presumirá la falta de pie de imprenta cuando se presente un ejemplar que carezca de él.

El artículo 3º se refiere al depósito de ejemplares, reglamentando la obligación de todo impresor de enviar nueve ejemplares a la Biblioteca Nacional y uno a la Visitación de Imprentas de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos. Si se trata de publicaciones periódicas, afiches, carteles y otros impresos similares, deberán remitirse, además, dos ejemplares al Ministerio del Interior, dos a la Secretaría General de Gobierno y uno a la Intendencia o Gobernación respectiva.

En el caso de estaciones de radiodifusión y televisión se dispone que estarán obligadas a dejar copia y conservarla durante un plazo, de toda transmisión que se refiera a noticias, charlas, comentarios, conferencias, disertaciones, editoriales o discursos y a enviarlas, dentro de quinto día, a la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República.

Acogiendo observaciones formuladas a este artículo por el Círculo de Redactores Políticos, por la Asociación de Radiodifusoras de Chile y por la Escuela de Periodismo de la Universidad Católica, vuestra Comisión modificó la parte del artículo referente a la obligación de dejar copia y conservarla durante 30 días, que se establece para las estaciones de radio y televisión respecto de las transmisiones referidas, permitiendo que ellas conserven copia o cinta magnetofónica de tales transmisiones, puesto que en muchos casos no existe libreto, debido a que cuando se trata de noticias urgentes el comentarista improvisa frente a los micrófonos. Sobre el mismo particular formuló indicación el señor Ministro de Justicia. Pareció exagerado, asimismo, el plazo de 30 días para la conservación de estos documentos, por lo que os recomendamos rebajarlo a 20 días.

También introdujimos una modificación al obligar a la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República a requerir las copias o cintas magnetofónicas, a petición de cualquiera persona afectada por las respectivas transmisiones.

Los denuncios por infracciones a las obligaciones precedentes se harán por escrito al Director de Bibliotecas o al Director de la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República, según corresponda, quienes, previas las comprobaciones del caso, decretarán la entrega de los ejemplares y aplicarán la multa respectiva.

El proyecto aumenta las multas por infracción a la obligación de depósito que reglamenta el artículo, sanciones que se aplicarán también a las estaciones de radio y televisión cuando no cumplan las disposiciones que se dictan respecto de ellas.

Vuestra Comisión se preocupó especialmente de estudiar normas adecuadas acerca del derecho a reclamo del infractor y así fue como llenó diversos vacíos de la legislación actual, estableciendo disposiciones sobre Tribunal competente, notificación, forma de tramitación y revisión de la sentencia por el Tribunal Superior.

Se dispone que el infractor condenado podrá reclamar ante el Juez de Letras de Mayor Cuantía de Asiento de Corte que corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del fallo administrativo. Esta notificación la hará por carta certificada el Secre-

tario de la Gobernación respectiva a requerimiento del Director. La reclamación se tramitará breve y sumariamente y no se le dará curso si no se acompaña el comprobante de haberse depositado en arcas fiscales el valor de la multa.

La sentencia revocatoria será consultada a la Corte de Apelaciones respectiva. Para hacer efectivo el pago de las multas, se le da mérito ejecutivo a la resolución dictada por el Director respectivo, y en el procedimiento de ejecución no cabrá otra excepción que la de pago.

Por último, si no fuere posible hacer efectiva las multas a que se refiere el artículo, el infractor sufrirá un día de prisión por cada décima parte de su monto y, si se trata de personas jurídicas, dicha pena se aplicará a los presidentes de las corporaciones o fundaciones; a los gerentes, si se trata de una sociedad anónima; y a cualquiera de los administradores en los demás casos.

Las modificaciones que os recomendamos en este artículo fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de vuestra Comisión.

Por el artículo 4º se estatuye que todo diario, revista, escrito periódico, radiodifusora o estación de televisión debe tener un director responsable y una persona, a lo menos, que lo reemplace, exigiéndose las siguientes calidades para desempeñar tales funciones: 1) ser chileno; 2) no tener fuero; 3) estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y 4) no haber sido reincidente, en el lapso de dos años, en delitos penados por esta ley.

El criterio es que siempre debe haber un responsable de los actos cometidos y éste debe ser el que está al frente del diario, revista, radiodifusora, etc., cuando se comete el abuso o el acto punible sancionado por la ley.

Fue objeto de larga discusión el requisito de ser chileno que se exige para ser Director de cualquier medio de difusión, calidad que el Ministro señor Ortúzar justificó por la importancia que tienen los medios de difusión en la formación de la opinión pública nacional y porque numerosas leyes exigen la nacionalidad para desempeñar funciones o cargos de importancia y significación, criterio que la mayoría de vuestra Comisión compartió plenamente.

El Honorable Senador señor Palacios criticó esta exigencia y posteriormente Su Señoría formuló indicación para rechazarla, idea que no fue aceptada.

El Honorable Senador señor Tomic expresó que el aumento de los medios de difusión ha ampliado considerablemente su influencia en las actividades nacionales, ya sea en lo político, social, administrativo o de otro orden, por lo que Su Señoría estima que lo nacional debe ser la empresa periodística o concesionaria de radiodifusión o televisión, predicamento que en general fue aceptado por la unanimidad de vuestra Comisión.

Materializando esta idea, se sustituyó el artículo 4º propuesto por la Honorable Cámara de Diputados, por otro que consulta los siguientes puntos:

a) Nacionalidad del propietario.

El propietario de todo diario, revista o escrito periódico y el concesionario de toda radiodifusora o estación de televisión, deberán ser

chilenos. Si dicho propietario o concesionario fuere una sociedad o comunidad, se considerará chilena siempre que pertenezca a personas naturales o personas jurídicas chilenas la totalidad del capital social o de los derechos de la comunidad;

b) Director responsable y requisitos para serlo.

Se mantienen las normas que exigen un Director responsable y una persona, a lo menos, que lo reemplace y se exigen para serlo las mismas calidades ya anotadas. A fin de evitar dudas, se dispone expresamente que la mujer casada puede ser Director y se hace una salvedad con los diarios, revistas o escritos periódicos de carácter exclusivamente estudiantil, respecto de los cuales sólo se exige que el Director sea un estudiante mayor de 16 años. Ambas excepciones dicen relación con el requisito que debe tener el Director de estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

c) Excepciones al requisito de nacionalidad.

El requisito de la nacionalidad que se exige en este artículo no se aplicará: 1) a las revistas técnicas o científicas. Para estos efectos, se dispone que se entenderá por revista técnica o científica aquella que sea calificada como tal por el Presidente de la República, previo informe de la Superintendencia de Educación, a fin de evitar que se burle la exigencia de la ley mediante el subterfugio de darle el carácter técnico o científico a cualquiera publicación; 2) a las publicaciones o revistas editadas en Chile en idioma extranjero; 3) a las revistas de carácter internacional, editadas en el país o en el extranjero, que se impriman en Chile y se distribuyan en el país y en el extranjero.

Para estos efectos se entiende que son revistas de carácter internacional, aquellas cuya dirección editorial se encuentre en el extranjero y circulen simultáneamente en países extranjeros. En todo caso, a estas revistas de carácter internacional se les aplicarán las disposiciones que exigen tener en el país un Director chileno.

Esta última excepción la aprobó vuestra Comisión teniendo en cuenta que algunas revistas internacionales se imprimen actualmente en Chile, lo que significa una economía de divisas estimada en US\$ 300.000 anuales. Por otra parte, la impresión de estas revistas en el país significa una fuente de entradas de divisas por concepto de internación de capitales y por el rubro de exportación de tales revistas, sin perjuicio de que constituye un mercado de trabajo para empleados y obreros chilenos.

Los casos que conoció vuestra Comisión y que la decidieron a eliminar a las revistas internacionales que se imprimen en Chile de las exigencias del artículo 4º, fueron los de Visión y Reader Digest. Visión se imprime en Chile en la Empresa Editora Zig-Zag y Reader Digest, aún cuando se imprime actualmente en Buenos Aires, se imprimirá también en Chile desde el mes de septiembre próximo. Visión se exporta a Argentina, Perú, Uruguay, Paraguay y Bolivia y Reader Digest se proyecta exportarlo a Bolivia, Uruguay y Paraguay.

Se ha calculado que la impresión de Visión en Chile significa una economía de divisas del orden de US\$ 100.000 y la del Reader Digest representará una suma superior a US\$ 200.000.

El señor Palacios se abstuvo de votar respecto a las revistas de carácter internacional, ya que le parece dudosa la utilidad de dar tantas facilidades para la circulación de revistas extranjeras en nuestro país. El señor Tomic insistió en que los negocios de publicidad influyen de tal modo en la opinión pública que deben ser, por norma general, de responsabilidad de chilenos.

El artículo 5º se refiere a la obligación que tiene todo medio de difusión de declarar por escrito ante el Gobernador del departamento respectivo una serie de circunstancias destinadas a individualizar el órgano de difusión, su propietario o concesionario en su caso, y el Director responsable, sin cuyo cumplimiento no podrá iniciarse la publicación de ningún diario, revista, escrito periódico o transmisión de estaciones de radio o televisión.

El mismo artículo obliga al Director de Bibliotecas y al Director de la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República, en su caso, a llevar un registro de los órganos de difusión existentes en el país. Cualquier cambio que se produzca respecto a las enunciaciones que deben formularse en la declaración, deberá hacerse por el propietario o concesionario y el Director dentro de los dos días siguientes.

También, y con el objeto de facilitar el conocimiento de las personas responsables de los abusos de publicidad, se dispone que en la primera página o en la editorial o en la última y en lugar destacado de todo diario, revista o escrito periódico y al iniciarse las transmisiones diarias de toda estación de radio o televisión, se indicará el nombre, apellido y domicilio del propietario o concesionario, en su caso, si fuere persona natural, o el de los que tienen la representación de las personas jurídicas, si se tratare de una sociedad, corporación o fundación, e iguales menciones respecto de su Director.

Las declaraciones a que se refiere este artículo deberán ser hechas ante notario y ser suscritas por las personas a que ellas se refieren en señal de que aceptan las funciones que se les atribuyen, y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 210 del Código Penal, que sanciona el falso testimonio.

Asimismo, las mencionadas declaraciones deben enviarse dentro de las 48 horas de presentada al Gobernador respectivo, al Director de Bibliotecas o a la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República.

El artículo 6º se refiere a las sanciones en caso de omisión de la declaración de que trata el artículo anterior, las que consisten en multa de 1 a 4 sueldos vitales por cada publicación aparecida o transmisión efectuada sin que se haya dado cumplimiento a esta obligación.

Se dispone también que si continuare efectuándose la publicación, radiodifusión o televisión, sin haberse cumplido las formalidades prescritas, después de ejecutoriada la sentencia que ordena el pago de la multa, la emisión de cada nuevo número o audición diaria será penada con una multa equivalente al doble de la anteriormente impuesta, sin perjuicio de que el juez decreta sin más trámite las medidas necesarias para impedir entretanto la aparición de nuevos números y el funcionamiento de la imprenta, estación de radio o televisión infractora.

Serán solidariamente responsables del pago de estas multas el propietario o concesionario, en su caso, el Director o quien lo reemplace, y a falta de éstos, el impresor y el editor si lo hubiere.

A fin de evitar que el Director de un órgano de difusión puede eludir su responsabilidad haciendo figurar como tal a otra persona que, por lo general, es un empleado subalterno, se prescribe que la persona que consienta en aparecer como Director sin serlo y la que, en este caso, en el hecho ejerza la dirección, incurrirán en la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio. La apreciación de estas circunstancias se hará en conciencia por el Tribunal que corresponda.

El Honorable Senador señor Palacios objetó el monto de las multas que establece este artículo, estimando que ellas deben ser reducidas a la mitad. Por eso votó en contra del artículo en la parte que se refiere a las multas consultadas.

TITULO II

De las Rectificaciones y del Derecho de Respuesta

Los artículos 8º a 11 se refieren a estas materias.

El derecho de que trata este Título consiste en la facultad que tiene toda persona que se siente aludida o afectada por un medio de difusión, para contestar por medio del mismo órgano de publicidad, mereciendo la contestación el mismo lugar e importancia que tuvo la publicación original que motiva la respuesta.

El artículo 8º dispone que todo diario, revista, escrito periódico o radiodifusora o televisora está obligado a insertar o difundir gratuitamente las aclaraciones o rectificaciones que le sean dirigidas por cualquiera persona natural o jurídica aludida por alguna información publicada, radiodifundida o televisada.

Vuestra Comisión consideró en este artículo diversas observaciones hechas presentes por el Círculo de Redactores Políticos, por la Asociación de Radiodifusoras de Chile, la Escuela de Periodismo de la Universidad Católica y otros personeros de la prensa y eliminó en el artículo propuesto por la Honorable Cámara de Diputados las palabras "que se creyere ofendida", a fin de evitar la amplitud excesiva que ese artículo da al derecho de rectificación y respuesta.

También, y a indicación del Honorable Senador señor Palacios, se agregó un inciso nuevo para establecer que la obligación del órgano de difusión de insertar o difundir las rectificaciones procede aún cuando la información o rectificación provenga de terceros que han solicitado o contratado su inserción.

En cuanto a la forma de las aclaraciones o rectificaciones, ellas deberán circunscribirse, en todo caso, al objeto de la información que las motiva y no podrán tener una extensión superior a la de ésta, si son de personas naturales o al doble si son de funcionarios o personas jurídicas, pero no podrá exigirse que tengan menos de quinientas palabras ni más de dos mil.

El requerimiento en que se solicita la rectificación deberá dirigirse al

Director del órgano de difusión o a las personas que deben reemplazarlo y podrá probarse por cualquiera de los medios legales.

Cualquier interesado podrá notificar al Director del órgano de difusión en que hubiere aparecido la información objeto de aclaración o rectificación y la notificación se hará por medio de una cédula que se entregará al Director o a la persona que lo reemplace. En defecto del Director o de quien lo reemplace, la cédula podrá entregarse a cualquiera persona adulta que se encuentre en las oficinas de la empresa y, si nadie hubiere allí, la cédula se fijará en la puerta.

Vuestra Comisión consideró respecto a la notificación al Director las observaciones de la Asociación Nacional de la Prensa y de los otros organismos referidos anteriormente, y reemplazó la notificación a cualquiera persona adulta, por la que debe hacerse a cualquier empleado de la empresa u órgano de difusión. Al mismo tiempo, suprimió la fijación de la cédula en la puerta.

La respuesta debe publicarse íntegramente, sin intercalaciones, en la misma página y con los mismos caracteres del artículo que la ha provocado, si se trata de una publicación, o difundirse en el mismo espacio, programa o audición y con las mismas características de la transmisión que la ha motivado, si se trata de estaciones de radio o televisión.

La inserción o difusión de la respuesta se hará en la primera edición o audición que se haga después de las 12 ó 4 horas siguientes, respectivamente, al momento en que se entreguen los originales que la contengan. Si se trata de una publicación que no aparezca todos los días la aclaración o rectificación deberá entregarse con una anticipación que el proyecto fija en 48 horas, lapso que a vuestra Comisión le pareció exiguo, dado que hay revistas cuya impresión está hecha con más de dos días de anterioridad, razón por la cual os propone aumentar el plazo a 72 horas.

El órgano de difusión no podrá negarse a insertar o difundir la respuesta sin perjuicio de la responsabilidad del autor de ésta y, si se hicieran a ella nuevos comentarios, éste tendrá derecho a réplica. En todo caso dichos comentarios deberán hacerse en forma "absolutamente separada" del desmentido o rectificación.

El Honorable Senador señor Palacios criticó el término "absolutamente" que emplea el proyecto.

En caso de no haberse publicado oportunamente la respuesta podrá reclamarse al Juez del Crimen que corresponda y el Tribunal concederá al Director del órgano de difusión responsable el plazo de tres días para responder, vencido el cual, resolverá sin más trámite.

A indicación del señor Ministro de Justicia, se dispone que para adoptar tal resolución el Tribunal debe tomar en consideración la circunstancia de que el reclamante haya sido realmente ofendido o infundadamente aludido y el hecho de que la rectificación no incurra en alguno de los delitos penados en esta ley.

La reclamación será notificada al Director o a quien lo reemplace por cédula y la resolución que recaiga en ella será apelable en el sólo efecto devolutivo y el recurso será visto de preferencia, sin esperar la comparencia de las partes. El Tribunal, junto con ordenar la publica-

ción, podrá aplicar al Director una multa, y si desobedeciere dicha orden, será penado como autor de desacato y con la suspensión de la publicación o transmisión de que se trata.

El propietario del órgano de difusión o concesionario de la radio-difusora o televisora, podrá solicitar se alce la suspensión decretada, comprometiéndose a insertar o difundir la respuesta en la primera edición o transmisión próximas.

El derecho a reclamo, que acabamos de analizar, podrá también ejercitarse por el cónyuge, padres, hijos o hermanos de la persona agraviada o aludida, en caso de fallecimiento, enfermedad o ausencia.

Dejamos constancia de que en caso de que se presenten varios reclamos, el propósito es que se publique la rectificación del agraviado, y si éste estuviere imposibilitado, de cualquiera de los anteriormente señalados.

TITULO III

De los delitos cometidos por medio de la imprenta u otra forma de difusión.

En este Título la ley configura una serie de delitos relacionados con los abusos de publicidad, los cuales aparecen clasificados en diversos párrafo que tratan, sucesivamente, de la Provocación a los Delitos; de las Noticias Falsas o no autorizadas; de los Delitos contra las Buenas Costumbres, las Personas y los Jefes de Estado o Agentes Diplomáticos Extranjeros, para finalizar con las Publicaciones Prohibidas y los Casos de Inmunidad.

El artículo 12 propuesto por la Honorable Cámara de Diputados dispone que para los efectos de esta ley se considerarán medios de expresión los discursos, conferencias, cantos, poesías, gritos, amenazas, anuncios, informaciones o comentarios pronunciados o proferidos en reuniones o lugares públicos o en sitios a los cuales tenga acceso el público o cuando sean transmitidos por radio, televisión, cinematografía u otro medio similar, y los diarios, revistas, escritos periódicos, carteles, afiches, avisos, inscripciones murales, volantes o emblemas, impresos o no, u otros medios de difusión que se vendan, distribuyan o expongan en reuniones o lugares públicos y cualquier otro medio análogo.

A esta disposición se le habían formulado diversas críticas por su excesiva amplitud. El Honorable Senador señor Tomic hizo presente la necesidad de reformar este artículo, ya que el proyecto tiene por objeto sancionar los abusos de publicidad que se cometan por los diversos medios de difusión del pensamiento y no aquellas formas de expresión que no tiene por finalidad llegar al público por aquellos medios. Por lo tanto, si no se emplea un medio de difusión, no cabe hablar del tipo de delitos de abusos de publicidad que esta ley sanciona. La unanimidad de vuestra Comisión compartió plenamente el pensamiento del Honorable Senador señor Tomic, ya que, en general, alguno de los medios de expresión que señala el artículo 12 aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, si llegan a constituir alguna forma de delito, ella está san-

cionada en el Código Penal y no corresponde a esta ley su reglamentación y castigo.

De acuerdo con lo anterior, os proponemos reemplazar el artículo de la Honorable Cámara de Diputados por otro, en el que se establece que para los efectos de esta ley se considerarán medios de difusión los diarios, revistas o escritos periódicos; los impresos, carteles, afiches, avisos, inscripciones murales, volantes o emblemas que se vendan, distribuyan o expongan en lugares o reuniones públicas; y la radio, la televisión, la cinematografía, los altoparlantes, la fonografía y en general cualquier artificio apto para fijar, grabar, reproducir o transmitir la palabra, cualquiera que sea la forma de expresión que se utilice, sonidos o imágenes.

Con esta nueva redacción del artículo, que contó con el asentimiento del señor Ministro de Justicia, se restringe esta disposición al verdadero ámbito de las situaciones que la ley pretende sancionar.

El artículo 13 castiga como cómplice de un crimen o simple delito, a las personas que valiéndose de cualquiera de los medios indicados anteriormente, hayan provocado al autor o autores a la comisión de un delito, siempre que éste llegue a perpetrarse. También se sanciona la provocación de delitos que no lleguen a efectuarse, pero con una pena inferior en un grado.

El Círculo de Redactores Políticos criticó el reemplazo del vocablo "incite" por las palabras "hayan provocado" que usa la nueva redacción, aduciendo que este último concepto es demasiado vago. Vuestra Comisión, después de escuchar las explicaciones que sobre el particular dio el asesor del Ministro de Justicia, don Miguel Schweitzer, llegó a la conclusión de que el vocablo "provocar" está bien empleado en el artículo, porque técnicamente en el caso que se sanciona no hay incitación.

En efecto, la instigación o inducción supone, entre otros requisitos, que la actuación del instigador se dirija a una persona determinada para un delito concreto y determinado, o sea, se trata del autor moral del hecho punible. En cambio, la provocación consiste en dar la idea con la cual se puede llegar efectivamente a realizar el hecho delictuoso, la que puede dirigirse no a una persona determinada, sino a todos los lectores o radioescuchas de un órgano de difusión.

También se castiga en esta disposición al que por alguno de los medios ya señalados haga la apología de algún crimen, simple delito o suicidio, o sea, el ensalzamiento, alabanza o defensa que se efectúe de tales hechos punibles.

Después de amplia discusión, este artículo fue aprobado por tres votos contra dos. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Letelier, Alessandri, don Fernando, y Alvarez, y en contra los Honorables Senadores señores Palacios y Tomic.

Os proponemos suprimir el artículo 15 que castiga al que profiriere gritos o cantos sediciosos en lugares o reuniones públicas, porque si tal delito se comete por algún medio de difusión, queda dentro del sistema de sanciones de los artículos 12 y siguientes; en caso contrario se le aplican las reglas generales del Código Penal.

Los Honorables Senadores señores Palacios y Tomic formularon in-

dicación para suprimir el artículo 16, que dispone que lo establecido en el párrafo de la "Provocación a los Delitos" se entienda sin perjuicio de aplicarse, preferentemente y cuando fueren pertinentes, las disposiciones del Código Penal y leyes especiales que consulten para el hecho delictuoso penas mayores.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de vuestra Comisión, a fin de evitar el concurso de leyes penales que se produciría en este caso.

El artículo 17 sanciona la publicación o reproducción de noticias falsas, de documentos supuestos, adulterados o atribuidos inexactamente a otra persona, por alguno de los medios de expresión señalados en el artículo 12.

También castiga este artículo a los que por alguno de dichos medios alteren o tergiversen maliciosamente y en forma sustancial hechos, declaraciones, discursos, noticias o el contenido de documentos. La misma responsabilidad tendrán los que publicaren o difundieren disposiciones, acuerdos, o documentos oficiales que deban mantenerse reservados por su naturaleza.

Se establece, como excusa de responsabilidad, la justa causa de error, siempre que se acredite.

Este artículo fue objeto de críticas unánimes por parte de los representantes de la prensa y radio, que expusieron sus puntos de vista en la Comisión.

Las principales observaciones que se hicieron pueden resumirse en las siguientes: a) La eliminación de las exigencias de "mala fe" o de "malicia" para configurar estos delitos, con lo cual podría incurrirse en ellos por simple error o inadvertencia; b) La dificultad de probar la "justa causa de error", que exige el artículo para excusarse de responsabilidad; c) La amplitud del concepto de "noticia falsa", ya que falso significa, según el diccionario, entre otras acepciones, "falto de realidad o veracidad, incierto y contrario a la verdad", por lo que su extensión implica que el error de información que no cause daño o perjuicio alguno, puede llegar a constituir delito.

La configuración del delito se basa fundamentalmente en los siguientes hechos:

1.—La publicación o reproducción de noticias falsas y de documentos supuestos, es decir, se refiere a lo que no tiene existencia y que, por lo tanto, ha sido inventado;

2.—La publicación o reproducción de documentos adulterados o atribuidos inexactamente a otra persona, es decir, el hecho existe, pero ha sido alterado lo verdadero, o, siendo el suceso exacto, es atribuido a una persona que no es su autor;

3.—La alteración o tergiversación maliciosa y sustancial de hechos, declaraciones, discursos, noticias o el contenido de documentos por alguno de los medios del artículo 12, y

4.—La publicación o difusión de acuerdos o documentos oficiales de carácter reservado, caso en el cual, lo inexacto o falso puede no existir, pero merece igual sanción por tratarse de algo que, aunque sea verdadero, no debe darse a conocer por razones superiores.

Vuestra Comisión sobre la base de una indicación de los Honorables Senadores señores Tomic y Palacios y después de una larga discusión, en la que intervinieron todos sus miembros, el señor Ministro de Justicia y el abogado señor Schweitzer, modificó sustancialmente la disposición.

Las ideas aprobadas son las siguientes:

a) Se distingue, en primer lugar, si la publicación o reproducción de noticia falsa se ha hecho con dolo o malicia, o si sólo ha habido imprudencia o negligencia;

b) Se distingue, asimismo, acerca de la importancia y gravedad de la noticia falsa;

c) Si la noticia falsa no reviste mediana importancia o gravedad se la sanciona sólo con multa, siempre que haya habido dolo o malicia, y

d) Si no hay dolo o malicia en el caso anterior, se elimina toda pena.

Como se ve, se restablece en general el requisito de "dolo específico o malicia" para que haya sanción, sin perjuicio de que también la imprudencia o negligencia en caso de noticias falsas de importancia o gravedad pueda importar responsabilidad, aunque, como es lógico, mucho menor a los casos en que hubiere existido dolo.

Para estimar la importancia o gravedad de una noticia se debe considerar especialmente el daño moral, social, político o pecuniario que ésta haya podido producir, apreciación que queda entregada al Tribunal que conozca de la causa.

Análogo sistema se aplicará a la publicación de documentos supuestos, adulterados o atribuidos inexactamente a otra persona.

Especial preocupación tuvo vuestra Comisión para precisar lo que debe entenderse por acuerdos o documentos oficiales de carácter reservado, a fin de configurar el delito que pueda cometerse en relación a ellos. Para tales efectos, os propone determinar que tienen tal carácter los que la ley o un acto de autoridad emanado de la ley se lo confiera, y aquellos cuya divulgación, por la naturaleza de los mismos, ocasionare grave daño al interés nacional.

La Comisión eliminó también la excusabilidad basada en la justa causa de error, acogiendo las observaciones formuladas a este respecto.

En consecuencia, con la redacción que os recomendamos aprobar, prácticamente desaparecen las objeciones hechas presentes al texto del artículo aprobado por la Cámara de origen.

El párrafo III de este Título trata de los delitos contra las buenas costumbres.

El artículo 18 sanciona con las penas que señala diversos actos que configuran el delito de ultraje público a las buenas costumbres sancionando, entre otros, a los que vendieren o pusieren en venta, ofrecieren, distribuyeren, exhibieren o difundieren, o hicieren distribuir, exhibir o difundir públicamente, escritos, figuras, dibujos u otros objetos o imágenes obscenos o contrarios a las buenas costumbres.

La ley actual establece que la pena se elevará al doble si los hechos constitutivos del delito tienen por objeto la perversión de menores de 20 años, edad que el proyecto rebaja a 18.

Además, el proyecto agrega a este artículo una disposición por la cual se presume que el ultraje a las buenas costumbres tiene por objeto

la perversión de menores de 18 años cuando se empleen medios de difusión que, por su naturaleza, estén al alcance de los menores o cuando a un menor de esa edad se ofrezcan, vendan, entreguen o exhiban escritos, figuras, objetos o imágenes obscenos o contrarios a las buenas costumbres, o cuando el delito se cometiere dentro del radio de 200 metros de una escuela, colegio, instituto, universidad o cualquier establecimiento educacional o de asilo destinado a niños y jóvenes.

Este artículo fue aprobado por la unanimidad de vuestra Comisión y las modificaciones que os recomendamos aprobar, constituyen principalmente enmiendas de redacción.

El párrafo IV de este Título se refiere a los delitos contra las personas, que la técnica penal llama en general "delitos contra el honor".

El artículo 19 se refiere a la injuria y calumnia y el proyecto se limita a aumentar en un grado las penas que castigan estos delitos en el Código Penal cuando se cometan por alguno de los medios de difusión del artículo 12. Asimismo, se aumenta la cuantía de las multas respectivas.

El artículo 20 del Decreto-Ley N° 425 dispone que al que se acusare de haber causado injuria o calumnia por alguno de los medios de difusión, no se le admitirá prueba sobre la verdad de las imputaciones, sino en los casos de excepción que señala. El proyecto suprime los términos "o calumnia", porque tratándose de este delito siempre procede la prueba de la verdad de la imputación, ya que desde ese momento deja de haber calumnia. En otras palabras, en la calumnia procede siempre lo que la doctrina denomina "exceptio veritatis", principio consagrado en el artículo 415 del Código Penal.

Por lo tanto, la eliminación de la calumnia del artículo 20 en informe, está de acuerdo con los principios técnico penales respecto de este delito, por lo que vuestra Comisión aprobó, por unanimidad, la modificación propuesta.

El artículo 21 configura dos delitos específicos de publicidad: la difamación y el chantaje.

Según el proyecto, cometen difamación los que valiéndose de cualquier medio de expresión propalaren, divulgaren o difundieren informaciones relativas a la vida privada de las personas, que aunque no sean injuriosas o calumniosas, sean lesivas a su dignidad, honor, crédito, fama o reputación, o puedan producir perjuicios o graves disgustos en la familia a que la noticia se refiere.

Las principales críticas formuladas a este artículo pueden resumirse en las siguientes:

a) La amplitud y vaguedad conceptual de la nueva figura delictiva, que suprimiría toda posibilidad de fiscalización de personas que por el cargo o función que desempeñen en la sociedad, o por la autoridad de que estén revestidas, deben quedar sometidas al juicio de la opinión pública;

b) La extensión de los conceptos de "vida privada" y "familia" del afectado;

c) La eliminación del requisito de dolo específico unido a la ampli-

tud del artículo 12, que se refiere a los medios de expresión por los cuales puede cometerse el delito.

Vuestra Comisión, después de una amplia discusión acerca de esta figura delictiva, aprobó, sobre la base de una indicación del Honorable Senador señor Tomic, las siguientes ideas:

1.—La necesidad de dar una definición conceptual precisa de lo que debe entenderse por difamación. A este efecto, os propone establecer que cometen este delito los que difundan por cualquiera de los medios señalados en el artículo 12, informaciones o comentarios que, sin ser constitutivos de injuria o calumnia, sean lesivas para la dignidad, honra, honor o crédito de una persona.

Como debemos recordar, la Comisión modificó sustancialmente el artículo 12 de la ley actual, con lo que se restringe la posibilidad de comisión de este delito solamente a las formas de difusión que contempla la nueva disposición. Al mismo tiempo, se suprimen las referencias a la vida privada y a la familia, que eran motivo de controversias y de contradictorias interpretaciones, y

2.—La de exceptuar expresamente de la comisión de este delito las informaciones o comentarios respecto de personas que, por hechos suyos, puedan afectar la seguridad interior o exterior del Estado, o sobre actos relacionados con el ejercicio de la función pública o que puedan afectarla en forma directa y específica, todo lo cual, hace desaparecer las principales objeciones planteadas a esta disposición por los organismos representativos de la prensa y de la radio.

En cuanto a los conceptos de dignidad, honor, honra o crédito, ellos aparecen precisa y claramente determinados en el diccionario de la lengua y en la doctrina penal, con lo que se dejan sin efecto observaciones relacionadas con la amplitud de los términos que usa el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

Otro delito que sanciona este artículo es el chantaje, que consiste en exigir una prestación cualquiera bajo la amenaza de efectuar actuaciones difamatorias.

A indicación del Honorable Senador señor Tomic, vuestra Comisión os propone aplicar las mismas penas del delito de difamación a los que, sin el consentimiento de una persona, grabaren palabras o captaren imágenes de ella no destinadas al público, siempre que tengan las características de ser lesivas para la dignidad, honor, etcétera, y sean divulgadas por alguno de los medios establecidos en el artículo 12.

El mismo señor Senador formuló indicación, que fue aprobada por la unanimidad de vuestra Comisión, para castigar a los que por procedimientos técnicos escucharen manifestaciones privadas que no les estén dirigidas, salvo el caso de que se proceda con expresa autorización judicial para la investigación de algún delito.

El párrafo V de este Título se refiere a los delitos contra los Jefes o Ministros de Estado y agentes diplomáticos extranjeros, sancionando la simple ofensa o ultraje contra estas autoridades extranjeras.

Los hechos sancionados consisten en términos generales en faltar al respeto que merecen la investidura o representación que tienen las personas de que se trata. Vuestra Comisión, manteniendo la figura de-

lictiva, modificó la sanción, la que sólo será de multa y refundió los dos artículos que se refieren a la materia en uno solo, que os propone aprobar.

El párrafo VI se refiere a las "Divulgaciones Prohibidas y Casos de Inmunidad", denominación que, a indicación del Honorable Senador señor Palacios, os recomendamos reemplazar por "Prohibiciones y Casos de Inmunidad".

El artículo 25 prohíbe la divulgación por cualquier medio de difusión de los documentos y piezas que formen parte de un proceso en estado de sumario, como también la divulgación por cualquiera de esos medios de informaciones referentes a juicios que se sigan o hayan seguido por injurias en los casos en que no se permite probar la verdad de las expresiones injuriosas.

El Honorable Senador señor Palacios formuló indicación para suprimir en este artículo las penas corporales, idea que fue rechazada por tres votos contra uno. Votaron por el rechazo de la indicación los Honorables señores Letelier, Alessandri, don Fernando y Alvarez, y por la aprobación, su autor.

El artículo 26 prohíbe la divulgación por los medios de difusión señalados de cualquiera información relativa a delitos cometidos por menores; sin perjuicio de que cuando hubiere juicio pendiente podrá hacerse con permiso del juez de la causa.

Esta restricción se refiere a los delitos cometidos por los menores. El señor Ministro de Justicia formuló indicación, que fue aceptada por la Comisión, para incluir en esta prohibición la divulgación de datos sobre la individualización de los menores que sean víctimas de delitos de acción privada o semiprivada, como serían, por ejemplo, la violación o el rapto.

El artículo 27 dispone que los Tribunales podrán prohibir la divulgación, por cualquier medio de difusión, de informaciones concernientes a determinados juicios de que conozcan.

Los Honorables Senadores señores Palacios y Tomic formularon indicación en el sentido de que la prohibición sólo podrá decretarse por el juez cuando la divulgación pueda entorpecer el éxito de la investigación o atentar contra las buenas costumbres, la seguridad del Estado o el orden público, idea que fue aprobada por la unanimidad de la Comisión.

Asimismo, a indicación de los Honorables Senadores señores Alessandri, don Fernando y Palacios, se aprobó la idea de que la prohibición deberá ser publicada en uno o más diarios que el juez determine, a fin de darla a conocer. Si alguno de los diarios se negare a publicarla, incurrirá en el delito de desacato.

La resolución que impone la prohibición será apelable en el sólo efecto devolutivo y el recurso podrá interponerse por las partes o por cualquier periodista colegiado y el Tribunal de Alzada conocerá de él en Cuenta.

El artículo 29 es el que sanciona los excesos de la denominada "prensa roja o amarilla", para cuyo efecto se legisla sobre la publicación o difusión de noticias de carácter sensacionalista sobre hechos delictuosos, prohibiéndose la publicación o difusión de ellas cuando pudiere re-

sultar verosímilmente grave daño para las buenas costumbres y para la tranquilidad pública.

Para estos efectos, el proyecto limita las informaciones que se den a los diarios, revistas, publicaciones de cualquier índole y demás medios de difusión, respecto de crímenes, simples delitos, faltas o suicidios, señalando que ellas no podrán constar de más de 500 palabras y que serán impresas con tinta del mismo color que la usada en el resto de la publicación. Además, dichas informaciones estarán impresas con tipo de imprenta del mismo tamaño del menor que ordinariamente se ocupe en noticias de crónica, y sus títulos no podrán ocupar más de tres columnas ni exceder una altura de medio centímetro.

Cada publicación sobre estas materias no podrá exceder de tres mil palabras, y si se tratare de transmisiones de radio o televisión, no podrán durar, todas en conjunto, más de tres minutos en cada hora de transmisión.

Tampoco podrán publicarse fotografías, dibujos, etc., relativos a crímenes, simples delitos o suicidios, sea que se refieran a los inculpados, reos o víctimas del hecho, a los cónyuges o parientes de cualquiera de ellos, a los instrumentos, armas, u objetos que puedan haber servido a la comisión del hecho, a los efectos que de él provengan, al lugar en que hubiere ocurrido o a cualquiera otra circunstancia, a menos de contarse con autorización escrita del Tribunal que conozca de la causa.

El mismo artículo exceptúa de la prohibición a las informaciones y publicaciones que se detallan en siete números.

Las infracciones a las disposiciones de este artículo están sancionadas con multa de uno a seis sueldos vitales.

Esta norma prohibitiva es quizás una de las que fue objeto de mayores críticas, ya que se tipifica el delito por una serie de elementos materiales o de forma, sin que se señalen los conceptos e ideas de fondo que constituyen el hecho punible que se quiere castigar.

También se objetó como contrario a la técnica de la impresión, y aún a los principios constitucionales, el que por ley se quiera establecer y reglamentar la forma en que cada diario deba dar sus noticias al público, lo cual, por principio, es esencialmente privativo de las empresas u órganos de difusión.

Se hizo presente al mismo tiempo, que el sensacionalismo en sí no es sino una forma de expresión periodística o de difusión, por lo que no parece aconsejable ni prudente dictar normas tan amplias y drásticas para impedir la divulgación de noticias con ese carácter.

Se argumentó, además, que las excepciones que el artículo comprende, en su mayor parte relacionadas con asuntos de interés oficial, no satisfacen las necesidades de información de los órganos de difusión, por lo que habría que ampliar esas excepciones a otros casos en que las publicaciones de hechos delictuosos y las informaciones gráficas puedan ser de interés para la colectividad.

Vuestra Comisión analizó detenidamente este precepto y llegó a la conclusión de que era inconveniente integrar la figura delictiva que se pretende tipificar, con disposiciones sobre el color, número de palabras, o formas de impresión de las noticias, y por ello, prefirió configurar un

delito análogo a los que trata el Código Penal cuando se refiere a los ultrajes públicos a las buenas costumbres.

Por esto, y a indicación de los Honorables Senadores señores Alessandri, don Fernando, Palacios y Tomic os propone reemplazar el artículo por otro, en el que expresamente se establece que constituye ultraje a la moralidad pública la difusión o publicación de noticias con carácter sensacionalista sobre hechos delictuosos, cuando por la forma, contenido y caracteres de su presentación destaque a los delincuentes a los crímenes, simples delitos o suicidios.

Los elementos materiales relativos al número de palabras, forma de impresión y tipos de imprenta, dejan de constituir prohibiciones y de ser en sí integrantes del hecho delictuoso, sin perjuicio de establecerse que el Tribunal considerará tales circunstancias para la calificación del delito.

Asimismo, la Comisión, a indicación de los Honorables Senadores señores Palacios y Tomic, eliminó algunas restricciones que contenía el proyecto relativas a fotografías, dibujos, etc., relacionadas con la perpetración de actos punibles.

El Honorable Senador señor Palacios votó en contra del inciso segundo que os propone la Comisión, que faculta al juez para calificar los hechos del delito, atendiendo específicamente a diversos elementos formales en la divulgación de las noticias, ya que, a su juicio, son suficientes para el Tribunal los elementos que configuran el hecho delictuoso al tenor del inciso primero del artículo.

El proyecto establece que cualquiera infracción a lo dispuesto en el artículo será sancionada con multa de uno a seis sueldos vitales, sanción que la mayoría de vuestra Comisión formada por los Honorables Senadores señores Letelier, Alessandri, don Fernando, Alvarez y Tomic, acordó aumentar la multa de dos a diez sueldos vitales, ya que con la redacción que se dio al artículo, no se trata ahora de violar una prohibición, sino de la comisión de un delito específico.

El Honorable Senador señor Palacios pidió se dejara constancia de su opinión en el sentido de que, a su juicio, debe rebajarse la multa y dejarla reducida a un monto equivalente a una escala de uno a cinco sueldos vitales.

El artículo 30 establece una prohibición de divulgar por cualquier medio de difusión, avisos o publicaciones que ofrezcan o recomienden medicamentos que hayan sido declarados nocivos por el Servicio Nacional de Salud, disposición que fue aprobada por la unanimidad de vuestra Comisión.

El inciso primero del artículo 31 del Decreto-Ley N° 425 dispone que los Senadores y Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos; pero agrega que serán responsables de las injurias o calumnias que profirieren en el seno del Parlamento. La Cámara de Diputados propone suprimir la frase final, ya que contradice lo dispuesto en la Constitución Política del Estado. Vuestra Comisión, por las mismas razones, os recomienda aprobar la enmienda.

La Comisión introdujo, también, en este artículo, un nuevo inciso

destinado a impedir o prohibir la divulgación o comentario de las opiniones vertidas en las sesiones secretas del Congreso Nacional, a fin de poner término a situaciones que muchas veces han motivado críticas y controversias.

TITULO IV

Del Procedimiento y Reglas Generales.

El artículo 32 que es el primero de los que trata este Título, se refiere a los responsables de los delitos penados en esta ley, haciendo distinción según se trate de hechos cometidos a través de la imprenta, de la radio, de la televisión o por medio de la cinematografía.

Al mismo tiempo, señala normas sobre responsabilidad de las personas jurídicas.

Este artículo fue objeto de numerosas críticas por las diversas organizaciones de la prensa y de la radio, que expusieron sus puntos de vista en el seno de la Comisión.

Las principales observaciones pueden resumirse en las siguientes:

- a) La responsabilidad conjunta que se establece en el caso de delitos cometidos por medio de la radio, de la televisión u otro similar, y
- b) Las situaciones injustas que pueden presentarse para el propietario o concesionario, en su caso, el auspiciador, el locutor y otros que pudieran ser procesados y aún condenados, por delitos en que no les cupo participación alguna, lo que contradice la técnica penal que no admite responsabilidad criminal sin una participación efectiva en el hecho ilícito.

Vuestra Comisión hizo un detenido estudio de este precepto y, en general, acogió todas las observaciones que a él se le formularon.

En primer lugar el Honorable Senador señor Palacios objetó la responsabilidad penal del propietario de un diario, revista o escrito periódico, ya que se trataría de una responsabilidad sin culpa, lo que es contrario a un principio elemental de derecho penal. De igual parecer participó el Honorable Senador señor Tomic, quien propuso reemplazar la responsabilidad penal del propietario o del concesionario, en su caso, por la clausura o suspensión del respectivo órgano de difusión en caso de reiteración de los delitos penados en la ley.

Este predicamento fué acogido por la unanimidad de la Comisión y por ello se propone a continuación del artículo 32 en informe, un artículo nuevo que establece que en caso de reiteración por tercera o más veces de cualquiera de los delitos penados en esta ley, el juez dispondrá la suspensión del respectivo medio de difusión, cada vez, por el término de 30 días.

También se recomienda aprobar otro artículo nuevo, que establece la responsabilidad civil de los propietarios y concesionarios por los delitos contemplados en la presente ley.

Por unanimidad la Comisión suprimió el inciso que permitía excusar la responsabilidad presentando al autor de la publicación que hubiere consentido en ella. Asimismo, eliminó la responsabilidad conjunta

del impresor y del editor, estableciendo una responsabilidad subsidiaria, de modo que a falta del Director o de la persona que lo reemplace responde el editor, si lo hubiere y en defecto de éste, el impresor.

En lo que dice relación con las responsabilidades por los delitos cometidos por radio y televisión, vuestra Comisión modificó todas las reglas del proyecto de la Cámara eliminando la responsabilidad conjunta y aprobando las siguientes normas sobre personas responsables:

1.—El Director de Informaciones, si lo hubiere, y en su defecto el Director de la radioemisora o estación de televisión, o la persona que los reemplace. No obstante, no serán responsables si alguno de los delitos previstos en esta ley ha sido cometido por el comentarista o por el locutor, a menos que uno u otro incurra en reiteración de tales delitos.

2.—El auspiciador o avisador del programa o espacio radial o de televisión respectivo, que mantuviere su auspicio o propaganda cuando se reúnan las siguientes circunstancias:

a) Que se haya pronunciado sentencia condenatoria firme con motivo de la comisión, en ese programa o espacio, de cualquiera de los delitos penados en esta ley, y

b) Que con posterioridad a dicha sentencia, se vuelva a incurrir en los referidos delitos en ese mismo programa o espacio.

3.—El libretista, y el comentarista en su caso, y

4.—El locutor cuando actúe sin libreto o se aparte del texto cuya lectura se le haya encomendado.

Al modificar las responsabilidades relacionadas con la radiodifusión se tuvo fundamentalmente en cuenta las particularidades y modalidades propias de este medio de publicidad.

En cuanto a los delitos cometidos por medio de la cinematografía en películas que no hayan sido autorizadas por el Consejo de Censura Cinematográfica, se elimina la responsabilidad conjunta y se establece la responsabilidad individual con las mismas reglas aprobadas para cada caso por la Cámara de Diputados.

Vuestra Comisión, con el voto en contra del Honorable Senador señor Palacios, acordó suprimir el inciso que dispone que los autores de los delitos de que trata el Título III, sometidos por cualquiera de los medios de difusión del artículo 12, serán en todo caso responsables, a menos que prueben que la publicación, transmisión o proyección se ha hecho sin su consentimiento ni aquiescencia.

Esta disposición se elimina por estimársele innecesaria, ya que, si bien los autores de que se trata pueden tener responsabilidad frente a las disposiciones del Código Penal, no la tienen frente a esta ley, que sanciona los hechos punibles sólo en cuanto se cometan por alguno de los medios de difusión referidos en el artículo 12.

La Comisión reglamentó también el caso de que alguno de los responsables fuere una persona jurídica y, al efecto, se aprobó un nuevo inciso en reemplazo del que propone la Cámara de Diputados, por el que se dispone que la pena corporal se aplicará en tal hipótesis a los administradores en las sociedades de personas; al gerente, en las anónimas y al presidente en las corporaciones o fundaciones.

Los artículos siguientes se refieren a la acción civil para obtener

la indemnización de daños y perjuicios derivados de los delitos penados en esta ley, a los que se les introducen sólo pequeñas modificaciones en su redacción.

El artículo 36 trata de la competencia para conocer de los delitos previstos en esta ley, disponiendo que serán competentes los jueces a quienes el Código Orgánico de Tribunales entrega el conocimiento de las causas seguidas por razón de crímenes o simples delitos. Vuestra Comisión, a indicación del Honorable Senador señor Alessandri, don Fernando, estimó necesario complementar este artículo otorgando competencia a los mismos Tribunales para conocer también de las infracciones de que trata esta ley, a fin de llenar un vacío que se observa en este punto.

El afectado u ofendido podrá interponer su acción ante el Tribunal que sea competente de acuerdo con las reglas generales o ante el del departamento en que tenga su domicilio.

En el artículo 37 se reglamenta el procedimiento, haciendo aplicable las normas establecidas para la sustanciación del juicio sobre faltas, cuando se trate de infracciones o delitos cometidos por medio de diarios, revistas, escritos periódicos, radiodifusoras, televisoras o la cinematografía. En los demás casos, regirá el procedimiento ordinario para crímenes o simples delitos que señala el Código de Procedimiento Penal.

Las características del procedimiento por faltas son las siguientes:

- a) Es verbal y breve y se reduce, generalmente, a un sólo comparendo;
- b) Es contradictorio, es decir, se oye a todas las partes en una sola diligencia;
- c) Es público;
- d) La primera instancia tiene una sola tramitación y no está dividida en sumario y plenario, y
- e) No tiene encargatoria de reo.

El recurso de apelación interpuesto en contra de las resoluciones que se dicten en estos juicios, a excepción de las sentencias definitivas, se concederá sólo en el efecto devolutivo.

En todo caso, tratándose de crímenes o simples delitos habrá lugar a los recursos de casación y revisión.

También se dan reglas especiales para la tramitación de los procesos por delitos de calumnia e injuria cometidos por cualquiera de los medios enumerados en el artículo 12, disponiéndose que no se aplicarán a su respecto los artículos 574, 575 y 587 del Código de Procedimiento Penal.

En cuanto a la apreciación de la prueba en los procedimientos a que dé lugar la presente ley, ésta deberá ser ponderada por el Tribunal en conciencia, norma que es aplicable a todos los jueces de la instancia y que permitirá al Tribunal cierta latitud en la apreciación de los hechos de acuerdo con los antecedentes que arroje el proceso. A fin de procurar el mejor acierto en el fallo del Tribunal, el artículo 39 faculta a las partes para impetrar, por su intermedio, la petición de informe al Colegio de Periodistas sobre aspectos técnicos de la función periodística que, según su criterio, resulten indispensables. Para evitar la dilación.

del proceso se determina que el referido informe deberá ser emitido por el Consejo respectivo dentro del término de quince días, prescindiéndose de él una vez transcurrido tal plazo.

Habrá acción pública para perseguir los delitos penados en esta ley, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los Códigos Penal y de Procedimiento Penal respecto de la injuria y de la calumnia. Sin embargo, en el caso del delito de difamación a que se refiere el artículo 21, sólo habrá lugar a acción privada.

Si la acción pública fuere ejercitada por corporaciones o fundaciones educacionales o de beneficencia, litigarán en papel simple y estarán exentas de toda otra obligación impuesta por la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

El artículo 40 propuesto por la Cámara de Diputados dispone que no podrá ejercitarse la acción civil proveniente del delito de injuria y calumnia sin que simultáneamente se ejercite la acción penal.

La unanimidad de vuestra Comisión os propone rechazar este artículo, porque nada aconseja modificar en este caso la regla del artículo 12 del Código de Procedimiento Penal, que dice que cuando se ejercite sólo la acción civil que proviene de un delito que no puede perseguirse de oficio, se considerará extinguida por ese hecho la acción penal.

El artículo 42 se refiere a la facultad que tiene el juez para ordenar que se recojan los ejemplares, impresos, carteles o dibujos que hayan servido para cometer el delito. En general podrá ordenar que se recojan no más de cuatro ejemplares, pero esta medida podrá hacerse extensiva a la totalidad de ellos, si se tratare de delitos contra las buenas costumbres o contra la seguridad exterior del Estado.

En la sentencia condenatoria podrá ordenarse en todo caso, el comiso o la destrucción de los escritos, impresos, carteles, películas o dibujos abusivos que se vendieren, distribuyeren o exhibieren públicamente.

En el inciso primero de este artículo se propone suprimir la palabra "sumariante", ya que respecto de estos delitos sólo hay sumario en algunos procedimientos. Asimismo, vuestra Comisión rechazó la modificación al inciso final, ya que la referencia al artículo 18 es correcta.

El artículo 44 se refiere a la prescripción de las acciones penal y civil provenientes de los delitos previstos en esta ley.

Vuestra Comisión, aunque sustituyó el artículo propuesto por la Cámara de Diputados por otro, no introdujo, en realidad, modificaciones de fondo a esta disposición, sino sólo enmiendas de redacción indispensables para su debida claridad y comprensión.

Se dispone que tales acciones prescribirán en el plazo de seis meses, contado desde la fecha en que se haya difundido la producción abusiva, salvo que esta fuera un libro, caso en el cual la acción prescribirá en un año.

Si la producción abusiva ha sido dada a la publicidad en el extranjero, los seis meses o el año se contarán desde la fecha de su introducción en el territorio nacional.

El ejercicio de la acción penal interrumpe el plazo de prescripción de la acción civil, y en tal caso, la prescripción comenzará nuevamente

a correr una vez ejecutoriada la sentencia que se dicte en el juicio criminal. Se entenderá ejercitada la acción penal por el sólo hecho de la presentación de la querrela correspondiente.

También se aprobó la modificación al inciso primero del artículo 45 que dispone que el producto de las multas provenientes de la aplicación de la presente ley, se destinará a incrementar el Fondo de Protección de los Niños Vagos y Menores en Situación Irregular, creado por la ley N° 15.123.

En cuanto al inciso segundo, se reemplazó la idea que él contiene, por la de permitir a las corporaciones y fundaciones litigar en papel simple y sin impuestos, regla que se contempla como inciso segundo del artículo 38, según ya os dimos cuenta anteriormente.

En el artículo 2° del proyecto de la Cámara de Diputados se ágrega una serie de artículos nuevos al Decreto-Ley N° 425.

El primero de estos artículos se refiere a la conversión de la multa y vuestra Comisión lo modificó disminuyendo el rigor de la disposición. Al efecto, se dispone que si el condenado por alguno de los delitos o infracciones contemplados en esta ley no tuviere bienes para satisfacer la multa, sufrirá por vía de sustitución y apremio la pena de reclusión, regulándose un día por cada dos treinta avas partes de sueldo vital, sin que ella pueda exceder de seis meses.

La conversión de la multa es una institución general del Código Penal, consagrada en el artículo 49 de ese Cuerpo Legal.

El segundo de los preceptos dispone que los autores de artículos de redacción destinados a publicarse o difundirse con simples iniciales o pseudónimos, deberán entregar a la empresa respectiva un ejemplar de ellos que contenga su individualización y su firma.

Las empresas quedarán obligadas a conservar durante seis meses los referidos ejemplares y deberán ponerlos a disposición de los Tribunales cuando éstos los requieran.

En otro de los artículos nuevos se sanciona la reincidencia en los delitos o infracciones de la presente ley, disponiéndose que en tal caso se aplicará, sin perjuicio de la pena corporal a que haya lugar, la multa correspondiente doblada la primera vez y triplicada en las demás.

En el mismo artículo se suprime el inciso segundo y se modifica en la forma que acabamos de señalar el inciso primero, eliminando el sistema de progresión aritmética de las multas que allí se establece.

Se aprobó, asimismo, un artículo nuevo que dispone que el juez que sustancia un proceso relacionado con esta ley, deberá comunicarlo al Consejo Regional del Colegio de Periodistas respectivo.

La Comisión, por unanimidad, acordó proponeros la supresión del artículo que sanciona con multa de E° 500 a E° 2.000 a los propietarios y concesionarios de los órganos de difusión a través de los cuales se cometen los delitos que contempla la ley, debido a que en otras disposiciones han sido sancionados con multas y aún con la suspensión de su funcionamiento.

El artículo 3° del proyecto faculta al Presidente de la República para fijar el texto refundido del Decreto Ley N° 425, el que llevará número de ley.

El Honorable Senador señor Alessandri, don Fernando, planteó la necesidad de modificar la Ley de Seguridad Interior del Estado en lo que dice relación con la iniciación de los procesos por difamación, injuria o calumnia a Senadores y Diputados.

La letra b) del artículo 6º de la Ley Nº 12.927, sobre Seguridad Interior del Estado, dispone que cometen delito contra el orden público los que difamen, injurien o calumnien, entre otros, a los Senadores o Diputados, o a los miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, sea que la difamación, la injuria o la calumnia se cometa con motivo o no de las funciones del ofendido.

Por su parte, el artículo 26 del mismo cuerpo legal, dispone que los procesos por estos delitos se iniciarán por requerimiento o denuncia del Ministro del Interior o de los Intendentes respectivos.

Frente a esta disposición, no parece lógico ni conveniente que los miembros del Congreso Nacional y los más altos funcionarios del Poder Judicial queden entregados, en lo relativo a la protección penal de su honra, al criterio de los representantes del Poder Ejecutivo, no sólo en lo que se refiere a la defensa pública de la dignidad de su cargo, sino que aún en lo que dice relación con su vida privada y los atentados en contra de ella, ya que también en este caso le corresponde iniciar la acción criminal a los mencionados Ministros e Intendentes.

Vuestra Comisión, unánimemente, aprobó la idea de modificar estas disposiciones de la Ley de Seguridad Interior del Estado en lo que dice relación con los miembros del Congreso Nacional y en cuanto a la situación de los magistrados superiores del Poder Judicial, acordó consultar con el Presidente de la Corte Suprema la conveniencia de dictar normas especiales en los procesos respectivos.

El Presidente de ese Alto Tribunal, don Pedro Silva Fernández, concurrió a una de las sesiones de la Comisión y manifestó que era de gran importancia solucionar en esta oportunidad la situación que se presenta a los miembros de los Tribunales Superiores de Justicia frente a las disposiciones de la citada ley, a fin de que los procesos de que trata puedan iniciarse por requerimiento o denuncia del afectado.

De acuerdo con el propósito anteriormente expuesto, os proponemos modificaciones a los artículos 26 y 27 de la Ley Nº 12.927, de 6 de agosto de 1958, en lo relativo a la iniciación del proceso criminal y al procedimiento respectivo, estableciendo que el Fiscal de la Corte que corresponda, actuará en estas causas en defensa del Gobierno constituido, de los Tribunales Superiores de Justicia y de los magistrados, según el caso, debiendo figurar como parte en el proceso. El Senador o Diputado afectado por los referidos delitos podrá, asimismo, designar abogado que asuma su defensa y figure como parte en el proceso, sin necesidad de deducir querrela.

En el mismo artículo en que se proponen estas enmiendas, os recomendamos la derogación del artículo 38 de la Ley Nº 12.045, que creó el Colegio de Periodistas y que también sanciona las calumnias e injurias a Senadores o Diputados, estableciendo un procedimiento distinto.

Debido a la importancia de la legislación en proyecto y a la necesidad que existe de que sea conocida en todo el país, os proponemos

en un artículo nuevo, que esta ley comenzará a regir 30 días después de su publicación en el Diario Oficial, salvo el artículo anterior que regirá desde la fecha de la publicación.

A continuación, vuestra Comisión consideró una indicación de los Honorable Senadores señores Tomic, Palacios y Letelier por la que se propone que el uso de los canales de televisión sólo podrá ser concedido por el Presidente de la República a las Universidades reconocidas por el Estado, mediante concesión otorgada de acuerdo con los reglamentos que se dicten al efecto. Los respectivos Consejos Universitarios velarán por el nivel cultural, moral y artístico de todos los programas que se transmitan, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección General de Servicios Eléctricos y de la Dirección de Informaciones del Estado.

La misma indicación permite transmitir anuncios y avisos de publicidad o propaganda comercial dentro de los horarios y formas que indique el reglamento, siempre que el tiempo destinado a ellos, no exceda de tres minutos por cada 30 de programa.

Los programas de televisión no podrán exceder de cuatro horas diarias; prohíbe a las estaciones de televisión transmitir propaganda política partidista o electoral y se faculta al Presidente de la República para imponer a los propietarios de aparatos de televisión el pago de derechos cuyo rendimiento será entregado a las Universidades concesionarias.

El Honorable Senador señor Tomic justificó la iniciativa, manifestando que ahora es el momento de dar estatuto legal a este medio de difusión, porque no parece razonable promover una legislación sobre abusos de publicidad que incluye a la televisión, sin señalar antes las disposiciones básicas que regularán su instalación y funcionamiento.

Dada la influencia enorme de este medio de difusión en la formación moral, escultural, artística y educacional de una sociedad, le parece que son las Universidades precisamente las que están en mejores condiciones para que la televisión cumpla sus verdaderas funciones y finalidades. De este modo, agregó, se previenen posibles abusos que el proyecto en estudio trata de evitar y sancionar.

Insistió, finalmente, en que ésta es la mejor oportunidad para legislar sobre el particular, ya que no se hieren o lesionan derechos adquiridos da nadie porque no existen.

El Honorable señor Palacios compartió en general los puntos de vista del Honorable señor Tomic.

La indicación comprende cuatro artículos cuyas líneas generales hemos reseñado.

Después de amplio debate en el que participaron todos los miembros de la Comisión, se procedió a votar la indicación y habiéndose producido empate, se acordó dejarla entregada a la resolución del Senado.

Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Palacios y Tomic y por su rechazo los Honorables Senadores señores Alessandri, don Fernando y Alvarez. Se abstuvo el Honorable Senador señor Letelier, quien justificó su actitud expresando que su partido está estudiando detenidamente esta materia y que, por lo tanto, no le parece conveniente ni oportuna pronunciarse en esta ocasión, aun cuando personalmente pudiera ser partidario de la idea de entregar a las Universidades la explo-

tación de este medio de difusión. Análogas observaciones formularon los Honorable Senadores que votaron en contra de la indicación.

Disposiciones transitorias

El artículo 1º transitorio dispone que los actuales propietarios de diarios, revistas o escritos periódicos y los concesionarios de radiodifusoras o estaciones de televisión que no cumplan con la condición de nacionalidad chilena exigida por el artículo 4º dispondrán del plazo de dos años contado desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial para ajustarse a ella.

El artículo 2º estatuye que los actuales propietarios, directores e impresores de diarios, revistas o escritos periódicos y concesionarios y directores de radiodifusoras o televisoras deberán hacer la declaración prescrita en el artículo 5º de esta ley, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y si así no lo hicieron, incurrirán en las multas del artículo 6º.

Por último, os propone aprobar como artículo 3º transitorio, una moción de los Honorables Senadores señores Durán, Faivovich y Rodríguez que concede amnistía a todos los ciudadanos que están siendo procesados o hayan sido condenados por delitos contemplados en el Decreto Ley N° 425, sobre Abusos de Publicidad y por otros delitos relacionados con la seguridad interior del Estado.

Esta amnistía amplia fue aprobada por tres votos contra dos. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Alvarez, Palacios y Tomic, y por la negativa los Honorables Senadores señores Letelier y Alessandri, don Fernando.

Los Honorables señores Senadores que votaron en contra de la amnistía dejaron constancia que estaban de acuerdo con el beneficio que se concede, en cuanto se refiere a los procesados y condenados por delitos contemplados en el Decreto Ley 425, sobre Abusos de Publicidad, pero no por los otros delitos respecto a los cuales se otorga el mismo beneficio. De ahí su voto negativo al artículo en informe.

En mérito de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º del proyecto

(Este artículo contiene las modificaciones al Decreto Ley N° 425, de 26 de marzo de 1925).

Artículo 1º

Agregar en el inciso segundo que se propone intercalar entre las palabras "El derecho que garantiza" y el "N° 3 del artículo 10 de la

Constitución Política del Estado”, lo siguiente: “a todos los habitantes de la República”.

Artículo 2º

Agregar en el inciso primero en punto seguido (.), la siguiente frase: “Se presumirá la falta de pie de imprenta por la sola presentación de un ejemplar que carezca de él.”

Reemplazar el inciso segundo, que pasa a ser tercero, por el siguiente:

“La infracción a lo dispuesto en los incisos anteriores será penada con una multa de medio a un sueldo vital.”

Sustituir el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, por el que sigue:

“La alteración en un impreso del nombre de la imprenta, del lugar o de la fecha, se castigará con una multa de un sueldo vital.”

Suprimir el inciso cuarto.

Artículo 3º

En el segundo de los incisos que se proponen para reemplazar el inciso primero, intercalar las palabras “o cinta magnetofónica” entre las palabras “dejar copia” y “conservarla”; reemplazar el adverbio “dentro de” por la palabra adverbial “durante” después de la expresión “conservarla”; sustituir “30 días” por “20 días”; y agregar las palabras “la que a petición de parte deberá hacerlo en todo caso.”, después de la frase “a la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República, a requerimiento suyo.” reemplazando el punto (.) por una coma (,) después “de requerimiento suyo”.

En el inciso que se propone para sustituir el inciso quinto, reemplazar la frase final que dice: “y el pago de la multa en que haya incurrido el infractor.” por “y aplicarán la multa que corresponda.”

Reemplazar el inciso sexto, que pasa a ser séptimo, por el siguiente:

“El infractor condenado podrá reclamar ante el Juez de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte que corresponda dentro del plazo fatal de cinco días hábiles siguientes a la notificación del fallo administrativo. Esta notificación la hará por carta certificada el Secretario de la Gobernación respectiva a requerimiento del Director.”

Intercalar como inciso nuevo, el siguiente, que pasa a ser octavo:

“La reclamación se tramitará breve y sumariamente y no se le dará curso si no se acompaña el comprobante de haberse depositado en arcas fiscales el valor de la multa.”

El inciso séptimo que pasa a ser noveno, reemplazarlo por el siguiente:

“Se tendrá por desistido al reclamante que no hiciere notificar personalmente al representante del Fisco dentro de 15 días de proveída la reclamación o que no concurra a la audiencia señalada.”

El inciso octavo, que pasa a ser décimo, sustituirlo por el que sigue:

“La sentencia revocatoria será consultada a la Corte de Apelaciones respectiva.”

El inciso noveno, que pasa a ser decimoprimer, reemplazarlo por el siguiente:

“Para hacer efectivo el pago de las multas, tendrá mérito ejecutivo la resolución dictada por el respectivo Director, entendiéndose que en este procedimiento no habrá excepciones, salvo la de pago.”

El inciso décimo, que pasa a ser décimosegundo, sustituirlo por el siguiente:

“Si no fuere posible hacer efectivas las multas a que se refiere este artículo, el infractor sufrirá un día de prisión por cada décima parte de su monto. Si se tratare de una persona jurídica la pena se hará efectiva a los presidentes de corporaciones o fundaciones; a los gerentes, si se trata de una sociedad anónima; y a cualquiera de los administradores en los demás casos. Será juez competente para decretar el apremio el indicado en el inciso séptimo de este artículo.”

Artículo 4º

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 4º—El propietario de todo diario, revista o escrito periódico, y el concesionario de toda radiodifusora o estación de televisión, deberán ser chilenos. Si dicho propietario o concesionario fuere una sociedad o comunidad, se considerará chilena siempre que pertenezca a personas naturales o jurídicas chilenas la totalidad del capital social o de los derechos de la comunidad.

Todo diario, revista, escrito periódico, radiodifusora o estación de televisión, debe tener un Director responsable y una persona, a lo menos, que lo reemplace.

El Director y quienes lo reemplacen deberán ser chilenos, personas que no tengan fuero, estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido reincidentes en el lapso de dos años en delitos penados por la presente ley. Sin embargo, también podrá ser Director la mujer casada.

Tratándose de diarios, revistas o escritos periódicos de carácter exclusivamente estudiantil, el Director podrá ser un estudiante mayor de 16 años.

El requisito de la nacionalidad chilena, exigido en este artículo, no se aplicará a las revistas técnicas o científicas, ni a las editadas en idiomas extranjeros, ni aquellas revistas de carácter internacional, editadas en el país o en el extranjero, que se impriman en Chile y se distribuyan en el país y en el extranjero. Para los efectos de este artículo se considerarán como revistas técnicas o científicas aquellas que sean calificadas como tales por el Presidente de la República, previo informe de la Superintendencia de Educación y se entenderá por revistas de carácter internacional, aquellas cuya dirección editorial se encuentre en el extranjero y circulen simultáneamente en países extranjeros. Con todo, a las revistas de carácter internacional les será aplicable lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo.”

Artículo 5º

En el inciso segundo del artículo que la Cámara propone en reemplazo del actual, sustituir las palabras "inmediatamente después" por "dentro de las 48 horas siguientes".

En el inciso cuarto, intercalar entre las palabras "deberá hacerse" y "dentro de los", las siguientes: "por el propietario o concesionario y el Director".

En el inciso sexto eliminar las palabras "bajo juramento" que aparecen entre "deberán ser hechas" y "ante notario", suprimiendo las comas (,) entre las palabras "ante notario".

Artículo 6º

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 6º—La omisión de la declaración de que trata el artículo anterior será penada con una multa de uno a cuatro sueldos vitales por cada publicación aparecida o transmisión efectuada en que se haya dado cumplimiento a esta obligación.

Cualquiera otra infracción u omisión de las exigencias establecidas en los artículos 4º y 5º de la presente ley, o inexactitud en ellas, será sancionada con una multa de uno a dos sueldos vitales, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda por falsedad de la declaración.

Si después de ejecutoriada la sentencia que ordena el pago de la multa a que se refiere el inciso anterior, continuare efectuándose la publicación, radiodifusión o televisión, sin haberse cumplido las formalidades prescritas, la emisión de cada nuevo número o audición diaria será penada con una multa equivalente al doble de la anteriormente impuesta.

En los casos de los incisos primero y tercero, el juez decretará sin más trámite las medidas necesarias para impedir, entretanto, la aparición de nuevos números y el funcionamiento de la imprenta, estación de radio y televisión infractora.

Serán solidariamente responsables del pago de estas multas el propietario o concesionario, en su caso, el Director o quien lo reemplace, y a falta de éstos, el impresor, y el editor si lo hubiere.

La persona que consienta en aparecer como Director sin serlo y la que, en este caso, en el hecho ejerza la dirección, incurrirán en la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio. La apreciación de estas circunstancias se hará en conciencia por el Tribunal que corresponda."

Artículo 8º

En el primero de los incisos del artículo que se propone en reemplazo del actual, sustituir el sustantivo "declaraciones" por "aclaramientos"; reemplazar "cualquier" por "cualquiera"; suprimir las palabras "que se creyere" y sustituir las palabras finales "publicación hecha en el mismo." por las siguientes: "información publicada, radiodifundida o televisada."

Intercalar como inciso segundo nuevo, el siguiente:

“Esta obligación regirá aun cuando la información que motiva la aclaración o rectificación provenga de terceros que han solicitado o contratado su inserción.”

En el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, suprimir el participio “dirigido”.

En el inciso cuarto, que pasa a ser quinto, reemplazar las palabras “cualquiera persona adulta” por “cualquier empleado”; sustituir las palabras “o en los señalados en la letra e) del inciso séptimo” por “o en el señalado en el inciso séptimo”; colocar un punto (.) después de “inciso séptimo del mismo artículo”; y eliminar la frase final que dice: “y, si nadie hubiere allí, o por cualquiera otra causa no fuere posible entregar la cédula a las personas que ahí se encuentren, se fijará en la puerta.”

En el inciso quinto, que pasa a ser sexto, sustituir “48 horas” por “72 horas”.

En el inciso final reemplazar “publicarse” por “hacerse”.

Artículo 9º

Sustituir el inciso segundo del artículo que se propone en reemplazo del actual, por el siguiente:

“El Tribunal concederá al Director tres días para responder y vencido este plazo, haya o no contestado, resolverá sin más trámite, tomando en consideración la circunstancia de que el reclamante haya sido realmente ofendido o infundadamente aludido y el hecho de que la rectificación no incurra en alguno de los delitos penados en la presente ley. La reclamación será notificada al Director o a quien lo reemplace por cédula que contendrá copia íntegra de ella y de su proveído. Serán lugares hábiles para practicar esta notificación los domicilios que se hubieren señalado en conformidad a lo dispuesto en las letras c) y d) e inciso séptimo del artículo 5º. La resolución será apelable en el solo efecto devolutivo y el recurso será visto de preferencia sin esperar la comparecencia de las partes.”

Artículo 10

Colocar en el que se propone en reemplazo del actual la conjunción “o” entre los vocablos “agraviada” y “aludida” y entre las palabras “enfermedad” y “ausencia”; suprimir las palabras “o autorización expresa de ésta.”; colocar un punto (.) después de la palabra “ausencia”; y reemplazar la frase final: “Todos ellos podrán actuar por sí o por mandatarios.” por la siguiente: “Todos ellos, como asimismo, la persona agraviada o aludida, podrán actuar por sí o por mandatarios.”

TITULO III

Reemplazar en el epígrafe que dice: “de los delitos cometidos por medio de la imprenta u otra forma de publicación” la palabra “publicación” por “difusión”.

Artículo 12

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 12.—Para los efectos de la presente ley se considerarán medios de difusión los diarios, revistas o escritos periódicos; los impresos, carteles, afiches, avisos, inscripciones murales, volantes o emblemas que se vendan, distribuyan o expongan en lugares o reuniones públicas; y la radio, la televisión, la cinematografía, los altoparlantes, la fonografía y en general cualquier artificio apto para fijar, grabar, reproducir o transmitir la palabra, cualquiera que sea la forma de expresión que se utilice, sonidos o imágenes.”

Artículo 13

En el inciso primero del artículo que se propone en sustitución del actual reemplazar las palabras “medios de expresión” por “medios de difusión”; sustituir las palabras “ejecución del hecho delictuoso” por “comisión de uno o más delitos específicos”; y reemplazar “siempre que éste” por “siempre que cualquiera de ellos”.

Artículos 15 y 16

Suprimirlos.

Artículo 17

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 17.—La publicación o reproducción de noticias falsas por alguno de los medios expresados en el artículo 12, será sancionada:

1º—Si se ha efectuado con dolo o malicia, con reclusión menor en su grado medio y multa de 4 a 8 sueldos vitales si revisten importancia o gravedad; y con prisión en su grado máximo y multa de 3 a 6 sueldos vitales, si sólo revisten mediana importancia o gravedad.

2º—Si se ha efectuado por imprudencia o negligencia con prisión en su grado máximo y multa de 3 a 6 sueldos vitales, si revisten importancia o gravedad; y prisión en su grado mínimo y multa de 2 a 4 sueldos vitales, si sólo revisten mediana importancia o gravedad, y

3º—Con multa de 1/2 a 2 sueldos vitales únicamente en todo otro caso y siempre que la publicación o reproducción se haya efectuado con dolo o malicia.

El Tribunal, al estimar la importancia o gravedad de la noticia, considerará especialmente el daño moral, social, político o pecuniario que haya podido producir.

Lo dispuesto en los números precedentes será aplicable a la publicación o reproducción de documentos supuestos, adulterados o atribuidos inexactamente a otra persona.

Los que por alguno de los medios expresados en el artículo 12, alteren o tergiversen maliciosamente y en forma sustancial hechos, declaraciones, discursos o el contenido de documentos, serán penados con

reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de 2 a 5 sueldos vitales.

Las mismas penas se aplicarán a los que publicaren o difundieren acuerdos o documentos oficiales de carácter reservado. Para estos efectos se considerará que tienen tal carácter los que la ley o un acto de autoridad emanado de la ley se lo confieran y aquellos cuya divulgación, por la naturaleza de los mismos, ocasionare grave daño al interés nacional."

Artículo 18

En el inciso primero del N° 1 suprimir las palabras "hicieren distribuir o" que aparecen después de la forma verbal "distribuyeren" y agregar a continuación de "exhibieren" las siguientes palabras: "o difundieren, o hicieren distribuir, exhibir o difundir".

En el inciso segundo del mismo N° 1 reemplazar las palabras "oferta o distribución" por "oferta, distribución o exhibición".

En el N° 3, que la Cámara propone en sustitución del actual, reemplazar la palabra "expresión" por "difusión" y "obscenos contrarios a las buenas costumbres" por "obscenos o contrarios a las buenas costumbres".

En el inciso final que la Cámara propone agregar, sustituir la palabra "expresión" por "difusión" y "y cuando el delito" por "o cuando el delito".

Artículo 19

Reemplazar "cualesquiera" por "cualquiera".

Artículo 21

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 21.—La difamación será castigada con presidio menor en su grado mínimo y multa de uno a cuatro sueldos vitales. Comete difamación el que difunda, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 12, informaciones o comentarios que, sin ser constitutivos de injuria o calumnia, sean lesivas para la dignidad, honra, honor o crédito de una persona.

En las mismas penas incurrirán los que exigieren una prestación cualquiera bajo las amenazas de efectuar actuaciones difamatorias.

En iguales penas incurrirán los que, sin su consentimiento, grabaren o captaren imágenes de otro no destinadas al público, siempre que tengan las características señaladas en el inciso primero y sean divulgadas por alguno de los medios establecidos en el artículo 12.

Los que por procedimientos técnicos, escucharen manifestaciones privadas que no les estén dirigidas, incurrirán en las penas del inciso primero de este artículo, salvo el caso de que se proceda con expresa autorización judicial para la investigación de algún delito.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo las informaciones relativas a hechos que puedan afectar la seguridad

interior o exterior del Estado, o sobre actos relacionados con el ejercicio de la función pública o que puedan afectarla en forma directa o específica.”

Artículo 23

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 23.—La simple ofensa o ultraje contra un Jefe o Ministro de Estado extranjero que se hallare en el territorio nacional, o contra los embajadores y demás agentes diplomáticos extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República, cometida por alguno de los medios señalados en el artículo 12, será penada con multa de uno a doce sueldos vitales, cuando no fueren aplicables las disposiciones del párrafo precedente.”

Artículo 24

Suprimirlo.

PARRAFO VI

Sustituir la denominación que la Cámara propone en reemplazo de la actual por la siguiente: “Prohibiciones y casos de inmunidad”.

Artículo 25

Reemplazar en los incisos primero y segundo del artículo que la Cámara propone en reemplazo del actual, la palabra “expresión” por “difusión”.

Artículo 26

Sustituir las palabras “la divulgación por cualquier medio de expresión” por “la divulgación por cualquier medio de difusión” y agregar después de “delitos cometidos por menores”, eliminando el punto y coma (;), lo siguiente: “y la individualización de éstos cuando sean víctimas de delitos de acción privada o semiprivada;”.

Artículo 27

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 27.—Los Tribunales podrán prohibir la divulgación por cualquier medio de difusión de informaciones concernientes a determinados juicios de que conozcan. Los que infrinjan esta prohibición serán sancionados con reclusión menor en su grado mínimo a medio y multa de uno a cuatro sueldos vitales.

La prohibición podrá decretarla el Juez sólo cuando la divulgación pueda entorpecer el éxito de la investigación o atentar contra las buenas costumbres, la seguridad del Estado o el orden público.

La prohibición deberá ser publicada gratuitamente en uno o más

diarios que el Juez determine del departamento o de la capital de provincia, si en aquél no lo hubiere. Se incurrirá en el delito de desacato por la no publicación de la referida prohibición dentro del plazo de 48 horas.

La resolución que impone la prohibición será apelable en el solo efecto devolutivo. El recurso podrá interponerse por las partes o por cualquier periodista colegiado y el Tribunal de Alzada conocerá de él en Cuenta."

Artículo 29

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 29.—Constituye ultraje a la moralidad pública la difusión o publicación de noticias con carácter sensacionalista sobre hechos delictuosos, cuando por la forma, contenido y caracteres de su presentación destaque a los delincuentes, a los crímenes, simples delitos o suicidios.

El Tribunal considerará especialmente para calificar este delito la circunstancia de que la información conste de más de 500 palabras, esté impresa con tinta de distinto color que la usada en el resto de la publicación o con tipo de imprenta de tamaño superior al menor que ordinariamente se ocupa en noticias de crónica o cuyos titulares ocupen más de tres columnas o excedan de una altura de medio centímetro; y tratándose de informaciones difundidas mediante transmisiones de radio o televisión, el hecho de haber destinado a dichas informaciones en total más de tres minutos en cada hora de transmisión.

Sólo con autorización escrita del Tribunal que conozca de la causa podrán publicarse o difundirse fotografías, dibujos, grabados o gráficos en general, relativo a crímenes, simples delitos o suicidios, que se refieran a los inculcados, reos o víctimas del hecho, a los cónyuges o parientes de cualquiera de ellos y a los instrumentos u objetos que puedan haber servido a la comisión del hecho.

Cada infracción a lo dispuesto en este artículo será castigada con multa de dos a diez sueldos vitales.

La misma pena se aplicará a las publicaciones o transmisiones que en forma encubierta se refieran a los hechos sancionados en el presente artículo.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las informaciones o publicaciones siguientes:

1º—Las referentes a delitos contra la seguridad exterior o interior del Estado;

2º—Las referentes a los delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos que se sancionan en el Párrafo IV del Título III y Título V del Libro II del Código Penal o a delitos que afecten el interés fiscal;

3º—Las efectuadas a requerimiento de la policía y aquellas cuya publicación autorice el Tribunal que conoce de la causa criminal;

4º—Las relativas a las sentencias definitivas que dicten los Tribunales, cuando ellas se limiten a enunciar el delito a que éstas se refieren, la individualización del procesado y la resolución recaída, todo conforme a su parte dispositiva;

5º—Las sentencias que se publiquen en virtud de resoluciones del Tribunal que las dictó;

6º—Las relativas a hechos delictuosos de trascendencia política, y

7º—Las que se hagan en libros y en publicaciones de índole científica especializada.”

Artículo 30

Sustituir en el inciso primero la palabra “expresión ” por “difusión”.

Artículo 31

Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La divulgación o comentario de las opiniones vertidas en las sesiones secretas del Senado o de la Cámara de Diputados, por cualquiera de los medios expresados en el artículo 12, será penada con reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de cuatro a ocho sueldos vitales. En caso de reincidencia, la pena se elevará en un grado.”

Artículo 32

En el N° 1 del inciso primero del artículo que la Cámara propone en sustitución del actual, eliminar las palabras “y el propietario.”

El N° 2 del mismo inciso reemplazarlo como sigue:

“2.—A falta de los anteriores, el editor, si lo hubiere, y en su defecto, el impresor.”

Suprimir el inciso segundo que dice:

“Las personas a que se refieren los N.os 2º y 3º que preceden, podrán excusar su responsabilidad en el caso de que presenten al autor de la publicación que hubiere consentido en ella y siempre que éste sea justiciable sin trámite previo.”

Reemplazar el párrafo primero del inciso tercero, que pasa a ser segundo, y que se refiere a los delitos cometidos por la radio y la televisión, por el siguiente:

“Si los delitos de que trata el Título III hubieren sido cometidos por radio, televisión u otro medio similar, serán responsables:”

La parte primera del N° 1º de este inciso sustituirla por la siguiente:

“1º—El Director de informaciones si lo hubiere, y en su defecto el Director de la radioemisora o estación de televisión, o la persona que los reemplace. No obstante, no serán responsables si alguno de los delitos previstos en esta ley ha sido cometido por el comentarista o por el locutor a que se refieren los N.os 3º y 4º siguientes, a menos que uno u otro incurra en reiteración de tales delitos.”

El N° 2º del mismo inciso reemplazarlo por el siguiente:

“2º—El auspiciador o avisador del programa o espacio radial o de televisión respectivo que mantuviere su auspicio o propaganda cuando se reúnan las siguientes circunstancias:

a) Que se haya pronunciado sentencia condenatoria firme con mo-

tivo de la comisión, en ese programa o espacio, de cualquiera de los delitos penados en esta ley, y

b) Que con posterioridad a dicha sentencia, se vuelva a incurrir en los referidos delitos en ese mismo programa o espacio.”

El N° 3º del mismo inciso sustituirlo por el siguiente:

“3º—El libretista, y el comentarista en su caso; y”

El N° 4º de este inciso reemplazarlo por el siguiente:

“4º—El locutor, cuando actúe sin libreto o se aparte del texto cuya lectura se la haya encomendado.”

En el párrafo primero del inciso cuarto, que pasa a ser tercero, y que se refiere a los delitos cometidos por la cinematografía, suprimir la palabra “conjuntamente”.

Suprimir el inciso quinto que dice:

“Los autores de los delitos de que trata el Título III, cometidos por cualquiera de los medios de expresión referidos en el artículo 12, serán en todo caso responsables a menos que prueben que la publicación, transmisión o proyección se ha hecho sin su consentimiento ni aquiescencia.”

El inciso sexto, que pasa a ser cuarto, sustituirlo por el siguiente:

“En caso de que alguno de los responsables fuere persona jurídica, la pena corporal se aplicará a los administradores en las sociedades de personas; al gerente, en las anónimas, y al presidente en las corporaciones o fundaciones.”

Intercalar en el inciso séptimo, que pasa a ser quinto, entre las palabras “derecho de respuesta” y “será responsable únicamente su autor”, las siguientes: “en el órgano de difusión obligado a aceptarlo”.

En el inciso octavo, que pasa a ser sexto, sustituir “afecta” por “afecte”.

A continuación del artículo 32, intercalar los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo...— En caso de reiteración por tercera o más veces de cualquiera de los delitos penados en esta ley, el Juez dispondrá la suspensión del respectivo medio de difusión, cada vez, por el término de 30 días.”

“Artículo.....— Los propietarios de diarios, revistas o escritos periódicos, de radiodifusoras o de estaciones de televisión, a través de los cuales se incurra en alguno de los delitos contemplados en la presente ley, serán responsables solidariamente de las indemnizaciones civiles y de las multas que procedan.”

Artículo 35

Reemplazar la modificación que introduce la Cámara a este artículo, por la siguiente: “Antepónese el vocablo “difamación”, precedido de una coma (,), a las palabras “o calumnia”, las dos veces que aparecen en el inciso primero.”.

En el inciso segundo del mismo artículo, suprimir las palabras: “y de la víctima”.

Artículo 36

En el inciso primero del artículo que la Cámara propone en sustitución del actual, intercalar las palabras "e infracciones" entre "conocer de los delitos" y "previstos en ella".

Suprimir el inciso tercero.

Artículo 37

En el inciso tercero, reemplazar "cualesquiera" por "cualquiera".
Agregar el siguiente inciso final:

"En todo caso, tratándose de crímenes o simples delitos, habrá lugar a los recursos de casación y revisión."

Artículo 38

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 38.—Habrà acción pública para perseguir los delitos penados en la presente ley, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los Códigos Penal y de Procedimiento Penal respecto de la injuria y de la calumnia. Los delitos penados en el artículo 21 sólo dan lugar a acción privada.

Si la acción pública fuere ejercitada por corporaciones o fundaciones educacionales o de beneficencia, litigarán en papel simple y estarán exentas de toda otra obligación impuesta en la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado."

Artículo 39

El inciso segundo del artículo que la Cámara propone en sustitución del actual, colocarlo en el inciso primero a continuación del punto final (.) de ese inciso.

Artículo 40.

Suprimirlo.

Artículo 42.

Suprimir en el inciso primero el vocablo "sumariante" entre las palabras "el juez" y "podrá ordenar" y reemplazar el artículo "los" que precede a las palabras "artículos 14, 23 y 24" por "el".

En el mismo inciso, en la parte de las modificaciones que la Cámara propone introducir, reemplazar las palabras "artículos 23 y 24" por "artículo 23".

Rechazar la modificación de la Cámara al inciso final.

Artículo 43.

Sustituir la frase final que dice: "salvo que por otro capítulo me-

rezca ser calificado de crimen." por la siguiente: "salvo que por otra razón legal deba ser calificado de crimen."

Artículo 44.

Sustituirlo por el siguiente:

"*Artículo 44.*— Tanto la acción penal como la civil provenientes de los delitos previstos por esta ley, prescriben en el plazo de seis meses contado desde la fecha en que se haya difundido, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 12, la producción abusiva. Pero si ésta fuere un libro, la acción prescribirá en un año.

Si la producción abusiva ha sido dada a la publicidad en el extranjero, los seis meses o el año se contarán desde la fecha de su introducción en el territorio nacional.

El ejercicio de la acción penal interrumpe el plazo de prescripción de la acción civil y, en tal caso, la prescripción comenzará nuevamente a correr una vez ejecutoriada la sentencia que se dicte en el juicio criminal. Se entenderá ejercitada la acción penal por el solo hecho de la presentación de la querrela correspondiente."

Artículo 45.

Suprimir el inciso segundo.

Artículo 2º del proyecto.

El primero de los artículos que la Cámara propone consultar, reemplazarlo por el siguiente:

"*Artículo . . .*— Si el condenado por alguno de los delitos o infracciones contempladas en la presente ley no tuviere bienes para satisfacer la multa, sufrirá por vía de sustitución y apremio la pena de reclusión, regulándose un día por cada dos treinta avas partes de sueldo vital, sin que ella pueda exceder de seis meses."

En el segundo de los artículos que la Cámara propone consultar, reemplazar en su inciso primero la frase final que dice: "y con la indicación de sus nombres, apellidos y domicilio." por "y con la indicación del nombre, apellido y domicilio."

En el inciso segundo del mismo artículo reemplazar la palabra "tres" por "seis" y "ponerlo" por "ponerlos".

En el tercero de los artículos que la Cámara propone consultar, agregar después de las palabras "sueldos vitales mensuales" las siguientes "escala A".

En el cuarto de los artículos que la Cámara propone consultar, intercalar el vocablo "condenatoria" entre las palabras "la sentencia" y "que recaiga".

Agregar, a continuación, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"El Director del órgano de difusión infractor que no diere cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será castigado como autor del de-

lito de desacato, con la pena establecida en el artículo 265 del Código Penal.”

En el quinto de los artículos que se proponen consultar por la Cámara, sustituir la frase que dice: “triplicada en la segunda y aplicada en la correspondiente progresión aritmética en las siguientes” por “y triplicada en las demás”.

Rechazar el inciso segundo de este artículo.

Rechazar el último de los artículos que se proponen consultar por la Cámara y que es del tenor siguiente:

“Artículo...— Los propietarios de empresas periodísticas y los concesionarios de radiodifusoras o de estaciones de televisión, a través de los cuales se incurra en alguno de los delitos contemplados en la presente ley, serán sancionados con multa de E^o 500 a E^o 2.000.”

Agregar los siguientes artículos 4^o y 5^o, nuevos:

“Artículo 4^o— Intércálase en el inciso primero del artículo 26 de la Ley N^o 12.927, de 6 de agosto de 1958, después de las palabras “Intendentes respectivos” y antes de los vocablos “y conocerán”, sustituyendo el punto y coma (;) por una coma (,) la siguiente frase: “o por el Senador, Diputado o Magistrado afectado si se trata del delito descrito en la letra b) del artículo 6^o de la presente ley”.

Introdúcese como inciso segundo del mismo artículo, el siguiente:

“Si se tratase del delito de desacato a qué se refieren los artículos 263 y 264 N^{os}. 2^o y 3^o, circunstancia segunda del Código Penal, el proceso se iniciará por requerimiento o denuncia del Presidente del respectivo Tribunal o del magistrado afectado, según corresponda.”

Sustitúyese la letra a) del artículo 27 de la Ley N^o 12.927, por la siguiente:

“a) El Fiscal de la Corte respectiva actuará en estas causas en defensa del Gobierno constituido, de los Tribunales Superiores de Justicia y de los magistrados, según el caso, debiendo figurar como parte en el proceso, y, en consecuencia, deberá impetrar del Tribunal la práctica de todas las diligencias que estime conducentes a establecer el cuerpo del delito y la responsabilidad de los inculpados, como asimismo, instar para la pronta terminación del juicio. Sin perjuicio de la intervención del Fiscal, también podrá figurar como parte y asumir la defensa del Gobierno constituido, sin necesidad de deducir querrela, el abogado que designe el Ministro del Interior o el Intendente respectivo, designación que podrá hacerse aún telegráficamente. El Senador o Diputado afectado por el delito a que se refiere la letra b) del artículo 6^o de esta ley, podrá también designar abogado que asuma su defensa y figure como parte en el proceso, sin necesidad de deducir querrela.

Derógase el artículo 38 de la ley N^o 12.045, de 11 de julio de 1956, sobre Colegio de Periodistas.”

“Artículo 5^o—La presente ley comenzará a regir treinta días después de su publicación en el Diario Oficial, salvo el artículo anterior que regirá desde la fecha de la publicación.”

Disposiciones transitorias.

El artículo único que la Cámara propone pasa a ser artículo 2^o, sin modificaciones.

Como artículo 1º, consultar el siguiente, nuevo:

“Artículo 1º—Los actuales propietarios de diarios, revistas o escritos periódicos, y los concesionarios de radiodifusoras o estaciones de televisión que no cumplan con la condición de nacionalidad chilena exigida por el artículo 4º de la presente ley, dispondrán del plazo de dos años contado desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, para ajustarse a ella.”

Como artículo 3º, consultar el siguiente, nuevo:

“Artículo 3º— Concédese amnistía a todos los ciudadanos que están siendo procesados o hayan sido condenados por delitos contemplados en el Decreto Ley N° 425 sobre Abusos de Publicidad; en el Título I de la Ley N° 12.927 sobre Seguridad Interior del Estado; en el Título II del Libro III del Código de Justicia Militar y en el Título I del Libro II del Código Penal, y que hayan sido cometidos con anterioridad al 1º de junio de 1963.

Rehabilitase en la totalidad de sus derechos previsionales a los ciudadanos incluidos en el inciso anterior, que se hayan visto privados de parte o del total de aquellos derechos en virtud de sentencia judicial o de medidas disciplinarias o administrativas dictadas durante la tramitación de los procesos que los afectan o como consecuencia de la sentencia pronunciada en ellos y desde la fecha en que dicha privación de derechos previsionales fue decretada.”

Con las modificaciones anteriores, el proyecto aprobado por vuestra Comisión, queda como sigue:

“Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto Ley N° 425, sobre Abusos de Publicidad, de fecha 26 de marzo de 1925:

Artículo 1º.

Intercálase el siguiente inciso segundo:

“El derecho que garantiza a todos los habitantes de la República el N° 3 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, incluye el de no ser perseguido a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y el de difundirlas sin limitaciones de fronteras por cualquier medio de expresión.”

Artículo 2º.

Reemplázase en el inciso primero, la palabra “esta” por “este” y agrégase en el mismo inciso la siguiente frase final después del punto seguido (.): “Se presumirá la falta de pie de imprenta por la sola presentación de un ejemplar que carezca de él.”

Intercálase como inciso segundo el siguiente:

“La existencia de toda imprenta, litografía o taller impresor deberá

ser declarada por su dueño a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos la cual llevará un Registro Especial de todos ellos.”

Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“La infracción a lo dispuesto en los incisos anteriores será penada con una multa de medio a un sueldo vital.”

Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“La alteración en un impreso del nombre de la imprenta, del lugar o de la fecha, se castigará con una multa de un sueldo vital.”

Suprímense los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo.

Artículo 3º.

Reemplázase el inciso primero por los siguientes:

“Todo impresor enviará los impresos que publique, de cualquier naturaleza que sean, y al tiempo de su publicación, 9 ejemplares a la Biblioteca Nacional y uno a la Visitación de Imprentas de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos. Tratándose de publicaciones periodísticas, afiches, carteles u otros impresos similares, deberá enviar, asimismo, dos ejemplares al Ministerio del Interior, dos a la Secretaría General de Gobierno y uno a la Intendencia o Gobernación respectiva.

Las estaciones de radiodifusión y televisión estarán obligadas a dejar copia o cinta magnetofónica y conservarla durante veinte días, de toda transmisión que se refiera a noticias, charlas, comentarios, conferencias, disertaciones, editoriales o discursos y a enviarlas, dentro de quinto día, a la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República, a requerimiento suyo, la que a petición de parte deberá hacerlo en todo caso. La alteración de la copia, salvo justa causa de error, será sancionada con la pena establecida en el artículo 210 del Código Penal.”

En el inciso tercero, sustitúyese la frase: “con cien pesos (\$ 100) de multa” por “con una multa de medio sueldo vital”.

Sustitúyese el inciso quinto por el siguiente:

“Los denuncios por infracciones se harán por escrito al Director de Bibliotecas o al Director de la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República, según corresponda, quienes, previas las comprobaciones del caso, decretarán la entrega de los ejemplares y aplicarán la multa que corresponda.”

Reemplázase el inciso sexto por el siguiente:

“El infractor condenado podrá reclamar ante el Juez de Letras de Mayor Cuantía de Asiento de Corte que corresponda dentro del plazo fatal de cinco días hábiles siguientes a la notificación del fallo administrativo. Esta notificación la hará por carta certificada el Secretario de la Gobernación respectiva a requerimiento del Director.”

Intercálase como inciso nuevo el siguiente:

“La reclamación se tramitará breve y sumariamente y no se le dará curso si no se acompaña el comprobante de haberse depositado en arcas fiscales el valor de la multa.”

Sustitúyese el inciso séptimo por el siguiente:

“Se tendrá por desistido al reclamante que no hiciere notificar per-

sonalmente al representante del Fisco dentro de quince días de proveída la reclamación o que no concurra a la audiencia señalada.”

Reemplázase el inciso octavo por el siguiente:

“La sentencia revocatoria será consultada a la Corte de Apelaciones respectiva.”

Sustitúyese el inciso noveno por el siguiente:

Para hacer efectivo el pago de las multas, tendrá mérito ejecutivo la resolución dictada por el respectivo Director, entendiéndose que en este procedimiento no habrá excepciones, salvo la de pago.”

Reemplázase el inciso décimo por el siguiente:

“Si no fuere posible hacer efectivas las multas a que se refiere este artículo, el infractor sufrirá un día de prisión por cada décima parte de su monto. Si se tratare de una persona jurídica la pena se hará efectiva a los presidentes de corporaciones o fundaciones; a los gerentes, si se trata de una sociedad anónima; y a cualquiera de los administradores en los demás casos. Será juez competente para decretar el apremio el indicado en el inciso séptimo de este artículo.”

Artículo 4º.

Reemplázase por el siguiente.

“Artículo 4º—El propietario de todo diario, revista o escrito periódico, y el concesionario de toda radiodifusora o estación de televisión, deberán ser chilenos. Si dicho propietario o concesionario fuere una sociedad o comunidad, se considerará chilena siempre que pertenezca a personas naturales o jurídicas chilenas la totalidad del capital social o de los derechos de la comunidad.

Todo diario, revista, escrito periódico, radiodifusora o estación de televisión, debe tener un Director responsable y una persona, a lo menos, que lo reemplace.

El Director y quienes lo reemplacen deberán ser chilenos, personas que no tengan fuero, estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido reincidentes en el lapso de dos años en delitos penados por la presente ley. Sin embargo, también podrá ser Director la mujer casada.

Tratándose de diarios, revista o escritos periódicos de carácter exclusivamente estudiantil, el Director podrá ser un estudiante mayor de 16 años.

El requisito de la nacionalidad chilena, exigido en este artículo, no se aplicará a las revistas técnicas o científicas, ni a las editadas en idiomas extranjeros, ni a aquellas revistas de carácter internacional, editadas en el país o en el extranjero, que se impriman en Chile y se distribuyan en el país y en el extranjero. Para los efectos de este artículo, se considerarán como revistas técnicas o científicas aquellas que sean calificadas como tales por el Presidente de la República, previo informe de la Superintendencia de Educación y se entenderá por revistas de carácter internacional, aquellas cuya dirección editorial se encuentra en el extranjero y circulen simultáneamente en países extranjeros. Con todo, a las revistas de carácter internacional les será aplicable lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo.”

Artículo 5º.

Sustitúyese por el siguiente:

“Artículo 5º—No podrá iniciarse la publicación de ningún diario, revista, escrito periódico o transmisión de estaciones de radio o televisión sin que previamente el o los propietarios, o el o los concesionarios, en su caso, si fueren personas naturales, o el representante legal si se tratare de una persona jurídica, lo declaren por escrito ante el Gobernador del departamento respectivo. Esta declaración irá firmada, además, por el Director y contendrá las siguientes enunciaciones:

a) El título del diario, revista o periódico e indicación de los períodos que mediarán entre un número y otro y el nombre de la radiodifusora o estación de televisión y la frecuencia de sus transmisiones, en su caso;

b) El nombre, apellido, domicilio y cédula de identidad del propietario o concesionario, en su caso, si fuere persona natural o de las personas que tienen la representación de la sociedad, corporación o fundación si se tratare de una persona jurídica;

c) El nombre, apellido, domicilio y cédula de identidad del Director e iguales menciones respecto de las personas que deben reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento, con indicación del orden de precedencia en que ellas deban asumir dicho reemplazo. Tratándose de radiodifusoras o estaciones de televisión deberá indicarse el nombre del Director responsable de los programas informativos, si lo hubiere, y

d) Ubicación de sus oficinas principales si se tratare de una publicación escrita o indicación de la imprenta en que va a hacerse la impresión, o de sus plantas de transmisión y oficinas principales si fuere una estación radiodifusora o televisora.

El propietario, dentro de las 48 horas siguientes de presentada su declaración al Gobernador respectivo, enviará por correo, en carta certificada, o entregará personalmente copia de ella, al Director de Bibliotecas o a la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República, según corresponda. En todo caso, el Gobernador la transcribirá a dichos funcionarios dentro de los dos días siguientes a su recepción.

El Director de Bibliotecas y el Director de la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República, en su caso, deberán llevar un registro de los órganos de difusión existentes en el país con indicación al día de los antecedentes señalados en el inciso primero de este artículo.

Cualquier cambio que se produzca respecto a las enunciaciones ya indicadas, será objeto de una declaración que deberá hacerse por el propietario o concesionario y el Director dentro de los dos días siguientes y en la forma establecida precedentemente.

El Gobernador y el Director de la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República, en su caso, darán recibo de estas declaraciones sin que puedan excusarse de hacerlo, ni aún a pretexto de ser ellas falsas o inexactas.

Las declaraciones a que se refiere este artículo deberán ser hechas ante notario y ser suscritas por las personas a que ellas se refieren en

señal de que aceptan las funciones que se les atribuyen, y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 210 del Código Penal.

En la primera página o en la página editorial o en la última y en lugar destacado de todo diario, revista o escrito periódico y al iniciarse las transmisiones diarias de toda estación de radio o televisión, se indicará el nombre, apellido y domicilio del propietario o concesionario, en su caso, si fuere persona natural o de las personas que tienen la representación de la persona jurídica, si se tratare de una sociedad, corporación o fundación, e iguales menciones respecto de su Director.”

Artículo 6º.

Reemplázase por el siguiente:

Artículo 6º—La omisión de la declaración de que trata el artículo anterior será penada con una multa de 1 a 4 sueldos vitales por cada publicación aparecida o transmisión efectuada sin que se haya dado cumplimiento a esta obligación.

Cualquiera otra infracción u omisión de las exigencias establecidas en los artículos 4º y 5º de la presente ley, o inexactitud en ellas, será sancionada con una multa de 1 a 2 sueldos vitales, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda por falsedad de la declaración.

Si después de ejecutoriada la sentencia que ordena el pago de la multa a que se refiere el inciso anterior, continuare efectuándose la publicación, radiodifusión o televisión, sin haberse cumplido las formalidades prescritas, la emisión de cada nuevo número o audición diaria será penada con una multa equivalente al doble de la anteriormente impuesta.

En los casos de los incisos primero y tercero, el juez decretará sin más trámite las medidas necesarias para impedir entretanto la aparición de nuevos números y el funcionamiento de la imprenta, estación de radio o televisión infractora.

Serán solidariamente responsables del pago de estas multas el propietario o concesionario, en su caso, el Director o quien lo reemplace, y a falta de éstos, el impresor, y el editor si lo hubiere.

La persona que consienta en aparecer como Director sin serlo y la que, en este caso, en el hecho ejerza la Dirección, incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio. La apreciación de estas circunstancias se hará en conciencia por el Tribunal que corresponda.”

Artículo 7º.

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 7º.—El Gobernador departamental, el Director de Bibliotecas, Archivos y Museos y el Director de la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República velarán por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores y deberán denunciar su infracción, por sí o por medio de mandatarios.”

Artículo 8º.

Sustitúyese por el siguiente:

“Artículo 8º—Todo diario, revista, escrito periódico o radiodifusora o televisora, está obligado a insertar o difundir gratuitamente las aclaraciones o rectificaciones que les sean dirigidas por cualquiera persona natural o jurídica ofendida o infundadamente aludida por alguna información publicada, radiodifundida o televisada.

Esta obligación regirá aún cuando la información que motiva la aclaración o rectificación provenga de terceros que han solicitado o contratado su inserción.

Las aclaraciones o rectificaciones deberán circunscribirse en todo caso al objeto de la información que las motiva y no podrán tener una extensión superior a la de ésta, si son de personas naturales, o al doble si son de funcionarios o personas jurídicas, pero no podrá exigirse que tengan menos de quinientas palabras ni más de dos mil.

El requerimiento al diario, revista, escrito periódico, radiodifusora o televisora, en que se solicite la aclaración o rectificación, deberá dirigirse al Director del órgano de difusión o a las personas que deban reemplazarlo y podrá probarse por cualquiera de los medios legales.

Los notarios y receptores judiciales están obligados a notificar al Director del órgano de difusión en que hubiere aparecido la información objeto de la aclaración o rectificación, o a quien lo reemplace, a simple solicitud del interesado. En tal caso la notificación se hará por medio de una cédula que contendrá íntegramente el texto de la respuesta la que será entregada al Director o persona que lo reemplace, o en su defecto a cualquier empleado que se encuentre en el domicilio de las oficinas principales a que se refiere la letra d) del artículo 5º, o en el señalado en el inciso séptimo del mismo artículo.

El escrito de aclaración o rectificación deberá publicarse íntegramente sin intercalaciones, en la misma página y con los mismos caracteres que el artículo que lo ha provocado, si se trata de una publicación, o difundirse en el mismo espacio, programa o audición y con las mismas características de la transmisión que lo han motivado, si se trata de estaciones de radio o televisión. La inserción o difusión de la respuesta se hará en la primera edición o audición que se haga después de las 12 ó 4 horas siguientes, respectivamente, al momento en que se entreguen los originales que la contengan. Si se tratare de una publicación que no aparezca todos los días, excluido el domingo, la aclaración o rectificación deberá entregarse con 72 horas de anticipación por lo menos.

El diario, revista, escrito periódico, radiodifusora o televisora no podrá negarse a insertar o difundir la respuesta sin perjuicio de la responsabilidad del autor de ésta y, si se hicieran a ella nuevos comentarios éste tendrá derecho a réplica bajo las mismas reglas anteriores. En todo caso los referidos comentarios deberán hacerse en forma absolutamente separada del desmentido o rectificación.”

Artículo 9º

Sustitúyese por el siguiente:

“Artículo 9º—La reclamación por no haberse publicado oportunamente la respuesta deberá presentarse al Juez del Crimen que corres-

ponda, acompañada de los medios de prueba que acrediten la entrega de la respuesta, del ejemplar que motiva la aclaración o rectificación y de aquel en que debió aparecer ésta. Tratándose de una transmisión de radio o televisión, estos ejemplares se reemplazarán por el testimonio o certificado que otorgue la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República, en que conste el texto de la audición o programa o por otros medios de prueba.

El Tribunal concederá al Director tres días para responder y vencido este plazo, haya o no contestado, resolverá sin más trámite, tomando en consideración la circunstancia de que el reclamante haya sido realmente ofendido o infundadamente aludido y el hecho de que la rectificación no incurra en alguno de los delitos penados en la presente ley. La reclamación será notificada al Director o a quien lo reemplace por cédula que contendrá copia íntegra de ella y de su proveído. Serán lugares hábiles para practicar esta notificación los domicilios que se hubieren señalado en conformidad a lo dispuesto en las letras c) y d) e inciso séptimo del artículo 5º. La resolución será apelable en el solo efecto devolutivo y el recurso será visto de preferencia sin esperar la comparecencia de las partes.

El Tribunal en la resolución que ordene publicar la respuesta podrá aplicar al Director una multa de uno a tres sueldos vitales.

El Director que desobedeciere dicha orden, será penado como autor del delito de desacato, que sanciona el artículo 265 del Código Penal y, además, será sancionado con una nueva multa de seis a diez sueldos vitales y con la suspensión inmediata de la publicación o transmisión de que se trata. Estas últimas serán impuestas de inmediato por el Tribunal.

El propietario del órgano de publicación o concesionario de la radiodifusora o televisora, podrá solicitar se alce la suspensión decretada por el juez, comprometiéndose a insertar o difundir la respuesta en la primera edición o transmisión próximas. Si alzada dicha medida no se insertare o difundiere la respuesta, el Tribunal decretará la suspensión definitiva de la publicación o audición, comunicándolo en este último caso a la autoridad administrativa correspondiente, a fin de que decrete la cancelación de la concesión."

Artículo 10

Reemplázase por el siguiente:

"*Artículo 10.*—El derecho a que se refieren los artículos anteriores podrá ejercitarse por el cónyuge, por los padres, hijos o hermanos de la persona agraviada o aludida, en caso de fallecimiento, enfermedad o ausencia. Todos ellos, como asimismo la persona agraviada o aludida, podrán actuar por sí o por mandatarios."

Artículo 11

Reemplázase la palabra "publicación" por "difusión".

TITULO III

Reemplázase en el epígrafe con que se encabeza este Título la palabra "publicación" por "difusión".

Artículo 12

Sustitúyese por el siguiente:

"Artículo 12.—Para los efectos de la presente ley se considerarán medios de difusión los diarios, revistas o escritos periódicos; los impresos, carteles, afiches, avisos, inscripciones murales, volantes o emblemas que se vendan, distribuyan o expongan en lugares o reuniones públicas; y la radio, la televisión, la cinematografía, los altoparlantes, la fonografía y en general cualquier artificio apto para fijar, grabar, reproducir o transmitir la palabra, cualquiera que sea la forma de expresión que se utilice, sonidos o imágenes."

Artículo 13

Reemplázase por el siguiente:

"Artículo 13.—Serán castigados como cómplices de un crimen o simple delito, las personas que valiéndose de cualquiera de los medios de difusión indicados en el artículo anterior, hayan provocado al autor o autores a la comisión de uno o más delitos específicos, siempre que cualquiera de ellos llegue a efectuarse.

Lo dicho en este artículo se entiende sin perjuicio de que pueda castigarse como autor al que ha provocado públicamente la ejecución de un delito cuando le fuere aplicable la disposición del N° 2° del artículo 15 del Código Penal.

• Si la provocación se refiere a algún crimen, simple delito o suicidio, serán castigados, aunque aquél no llegue a efectuarse, con la pena inferior en un grado a la señalada en el inciso primero de este artículo y multa de uno a diez sueldos vitales.

El que por alguno de los medios enunciados en el artículo anterior haga la apología de algún crimen, simple delito o suicidio, será castigado con la pena indicada en el inciso precedente."

Artículos 14, 15 y 16

Se suprimen.

Artículo 17

Sustitúyese por el siguiente:

"Artículo 17.—La publicación o reproducción de noticias falsas por alguno de los medios expresados en el artículo 12, será sancionada:

1°—Si se ha efectuado con dolo o malicia, con reclusión menor en su grado medio y multa de 4 a 8 sueldos vitales, si revisten importancia o gravedad; y con prisión en su grado máximo y multa de 3 a 6 sueldos vitales, si sólo revisten mediana importancia o gravedad.

2°—Si se ha efectuado por imprudencia o negligencia, con prisión

en su grado máximo y multa de 3 a 6 sueldos vitales, si revisten importancia o gravedad; y prisión en su grado mínimo y multa de 2 a 4 sueldos vitales, si sólo revisten mediana importancia o gravedad, y

3º—Con multa de $\frac{1}{2}$ a 2 sueldos vitales únicamente en todo otro caso y siempre que la publicación o reproducción se haya efectuado con dolo o malicia.

El Tribunal, al estimar las importancia o gravedad de la noticia, considerará especialmente el daño moral, social, político o pecuniario que haya podido producir.

Lo dispuesto en los números precedentes será aplicable a la publicación o reproducción de documentos supuestos, adulterados o atribuidos inexactamente a otra persona.

Los que por alguno de los medios expresados en el artículo 12, alteren o tergiversen maliciosamente y en forma sustancial hechos, declaraciones, discursos o el contenido de documentos serán penados con reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de 2 a 5 sueldos vitales.

Las mismas penas se aplicarán a los que publicaren o difundieren acuerdos o documentos oficiales de carácter reservado. Para estos efectos se considerará que tienen tal carácter los que la ley o un acto de autoridad emanado de la ley se lo confieran y aquellos cuya divulgación, por la naturaleza de los mismos, ocasionare grave daño al interés nacional.”

Artículo 18

Reemplázanse en su inciso primero las palabras “multa de ciento a diez mil pesos” por las siguientes: “multa de uno a cuarenta sueldos vitales”.

En el inciso primero del N° 1º, suprímense las palabras “hicieren distribuir o” que aparecen después de la forma verbal “distribuyeren” y agrégase después de “exhibieren” las siguientes palabras: “o difundieren, o hicieren distribuir, exhibir o difundir”.

En el inciso segundo del mismo número, reemplázanse las palabras “oferta o distribución” por “oferta, distribución o exhibición” y “veinte años” por “edad”.

Sustitúyense los N°s. 2º y 3º, de este artículo por los siguientes:

“2º—Los que profirieren, hicieren proferir, transmitieren o difundieren expresiones, hechos o acciones obscenos o contrarios a las buenas costumbres;”

“3º—Los que valiéndose de cualquier medio de difusión difundieren avisos o correspondencias obscenos o contrarios a las buenas costumbres;”

En el inciso final, reemplázanse las palabras “veinte años” por “dieciocho años”.

Como inciso último, agrégase el siguiente:

“Se presume que el ultraje a las buenas costumbres tiene por objeto la perversión de menores de dieciocho años cuando se empleen medios de difusión que, por su naturaleza, estén al alcance de los menores o cuando a un menor de esa edad se ofrezcan, vendan, entreguen

o exhiban escritos, figuras, objetos o imágenes obscenos o contrarios a las buenas costumbres o cuando el delito se cometiere dentro del radio de doscientos metros de una escuela, colegio, instituto, universidad o cualquier establecimiento educacional o de asilo destinado a niños y jóvenes.”

Artículo 19

Reemplázanse en el inciso primero las palabras “cualesquiera” por “cualquiera”; la frase “en los artículos 12 ó 18” por la expresión: “en el artículo 12”; y, agrégase, sustituyendo el punto final por una coma, la siguiente frase: “aumentadas en un grado”.

En el inciso segundo se reemplazan las expresiones “de quinientos a cinco mil pesos”, “de doscientos a dos mil pesos” y “de doscientos a mil pesos”, por las siguientes: “de dos a quince sueldos vitales”, “de uno a siete sueldos vitales” y “de uno a tres sueldos vitales”, respectivamente.

Artículo 20

Suprimense los términos “o calumnias”, y reemplázase la frase “en los artículos 12 y 18” por la expresión “en el artículo 12”, agregando la siguiente frase final, en punto seguido: “Probada la verdad de las imputaciones quedará exento de responsabilidad penal.”.

Artículo 21

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 21.—La difamación será castigada con presidio menor en su grado mínimo y multa de uno a cuatro sueldos vitales. Comete difamación el que difunda, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 12, informaciones o comentarios que, sin ser constitutivos de injuria o calumnia, sean lesivas para la dignidad, honra, honor o crédito de una persona.

En las mismas penas incurrirán los que exigieren una prestación cualquiera bajo la amenaza de efectuar actuaciones difamatorias.

En iguales penas incurrirán los que, sin su consentimiento, grabaren palabras o captaren imágenes de otro no destinadas al público, siempre que tengan las características señaladas en el inciso primero y sean divulgadas por algunos de los medios establecidos en el artículo 12.

Los que por procedimientos técnicos, escucharen manifestaciones privadas que no les estén dirigidas, incurrirán en las penas del inciso primero de este artículo, salvo el caso de que se proceda con expresa autorización judicial para la investigación de algún delito.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo las informaciones relativas a hechos que puedan afectar la seguridad interior o exterior del Estado, o sobre actos relacionados con el ejercicio de la función pública o que puedan afectarla en forma directa y específica.”

Artículo 22

Se suprime.

Artículo 23

Sustitúyese por el siguiente:

"Artículo 23.—La simple ofensa o ultraje contra un Jefe o Ministro de Estado extranjero que se hallare en el territorio nacional, o contra los émbajadores y demás agentes diplomáticos extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República, cometida por alguno de los medios señalados en el artículo 12, será penada con multa de uno a doce sueldos vitales, cuando no fueren aplicables las disposiciones del párrafo precedente."

Artículo 24

Se suprime.

Párrafo VI

En el Párrafo VI del Título III, reemplázanse las palabras "Publicaciones Prohibidas" por "Prohibiciones".

Artículo 25

Sustitúyese por el siguiente:

"Artículo 25.—Se prohíbe la divulgación por cualquier medio de difusión de los documentos y piezas que formen parte de un proceso en estado de sumario. La infracción a esta disposición será penada con reclusión menor en su grado mínimo a medio y multa de uno a cuatro sueldos vitales.

Se prohíbe bajo la misma pena la divulgación, por cualquier medio de difusión, de informaciones referentes a juicios que se sigan o hayan seguido por injurias en los casos en que no se admita probar la verdad de las expresiones injuriosas.

Pero el ofendido podrá siempre hacer publicar la sentencia en que se condene a su ofensor."

Artículo 26

Reemplázanse las palabras "la publicación de cualquiera" por las siguientes: "la divulgación por cualquier medio de difusión de" y agrégase después de la palabra "menores", eliminando el punto y coma (;) que la sigue, lo siguiente: "y la individualización de éstos cuando sean víctimas de delitos de acción privada o semiprivada;"

Artículo 27

Sustitúyese por el siguiente:

"Artículo 27.—Los Tribunales podrán prohibir la divulgación por cualquier medio de difusión de informaciones concernientes a deter-

minados juicios de que conozcan. Los que infrinjan esta prohibición serán sancionados con reclusión menor en su grado mínimo a medio y multa de uno a cuatro sueldos vitales.

La prohibición podrá decretarla el Juez sólo cuando la divulgación pueda entorpecer el éxito de la investigación o atentar contra las buenas costumbres, la seguridad del Estado o el orden público.

La prohibición deberá ser publicada gratuitamente en uno o más diarios que el Juez determine del departamento o de la capital de provincia, si en aquel no lo hubiere. Se incurrirá en el delito de desacato por la no publicación de la referida prohibición dentro del plazo de 48 horas.

La resolución que impone la prohibición será apelable en el solo efecto devolutivo. El recurso podrá interponerse por las partes o por cualquier periodista colegiado y el Tribunal de Alzada conocerá de él en Cuenta."

Artículo 28

Reemplázase, en su inciso segundo, la frase final "multa de ciento a mil pesos" por la siguiente: "multa de uno a cuatro sueldos vitales".

Artículo 29

Sustitúyese por el siguiente:

"Artículo 29.—Constituye ultraje a la moralidad pública la difusión o publicación de noticias con carácter sensacionalista sobre hechos delictuosos, cuando por la forma, contenido y caracteres de su presentación destaque a los delincuentes, a los crímenes, simples delitos o suicidios.

El Tribunal considerará especialmente para calificar este delito la circunstancia de que la información conste de más de 500 palabras, esté impresa con tinta de distinto color que la usada en el resto de la publicación o con tipo de imprenta de tamaño superior al menor que ordinariamente se ocupa en noticias de crónica o cuyos titulares ocupen más de tres columnas o excedan de una altura de medio centímetro; y tratándose de informaciones difundidas mediante transmisiones de radio o televisión, el hecho de haber destinado a dichas informaciones en total más de tres minutos en cada hora de transmisión.

Sólo con autorización escrita del Tribunal que conozca de la causa podrán publicarse o difundirse fotografías, dibujos, grabados o gráficos en general, relativos a crímenes, simples delitos o suicidios, que se refieran a los inculcados, reos o víctimas del hecho, a los cónyuges o parientes de cualquiera de ellos y a los instrumentos u objetos que puedan haber servido a la comisión del hecho.

Cada infracción a lo dispuesto en este artículo será castigada con multa de dos a diez sueldos vitales.

La misma pena se aplicará a las publicaciones o transmisiones que en forma encubierta se refieran a los hechos sancionados en el presente artículo.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las informaciones o publicaciones siguientes:

1º—Las referentes a delitos contra la seguridad exterior o interior del Estado;

2º—Las referentes a los delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos que se sancionan en el Párrafo IV del Título III y Título V del Libro II del Código Penal o a delitos que afecten al interés fiscal;

3º—Las efectuadas a requerimiento de la policía y aquellas cuya publicación autorice el Tribunal que conoce de la causa criminal;

4º—Las relativas a las sentencias definitivas que dicten los Tribunales, cuando ellas se limiten a enunciar el delito a que éstas se refieren, la individualización del procesado y la resolución recaída, todo conforme a su parte dispositiva;

5º—Las sentencias que se publiquen en virtud de resoluciones del Tribunal que las dictó;

6º—Las relativas a hechos delictuosos de trascendencia política, y

7º—Las que se hagan en libros y en publicaciones de índole científica o especializada.”

Artículo 30

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 30.—Se prohíbe bajo multa de un tercio de sueldo vital a cuatro sueldos vitales, la divulgación por cualquier medio de difusión de avisos e informaciones que ofrezcan o recomienden medicamentos que hayan sido declarados nocivos por el Servicio Nacional de Salud.

De las contravenciones a lo dispuesto en el inciso anterior y en el artículo 186 del Código Sanitario, responderán los productores o los vendedores que encarguen la publicación de los avisos. En caso de reincidencia se aplicará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49, la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados.”

Artículo 31

Suprímese en el inciso primero, reemplazando el punto y coma (;) por un punto (.), la frase “pero serán responsables de las injurias o calumnias que profirieren en el seno del Parlamento”.

Intercálase el siguiente inciso segundo;

“La divulgación o comentario de las opiniones vertidas en las sesiones secretas del Senado o de la Cámara de Diputados, por cualquiera de los medios expresados en el artículo 12, será penada con reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de cuatro a ocho sueldos vitales. En caso de reincidencia, la pena se elevará en un grado.”

Artículo 32

Sustitúyese por el siguiente:

“Artículo 32.—Son especialmente responsables y serán considera-

dos principales autores de los delitos penados en el Título II de esta ley:

1º—El Director o la persona que lo reemplace, si se trata de algún diario, revista o escrito periódico. En el caso a que se refiere el inciso quinto del artículo 6º será también responsable la persona que en el hecho ejerza la dirección;

2º—A falta de los anteriores, el editor, si lo hubiere, y en su defecto, el impresor, y

3º—A falta de las personas antes designadas y siempre que hubieren procedido maliciosamente, los distribuidores vendedores, reparadores, colocadores de carteles escritos, figuras, estampas, dibujos, grabados, objetos, emblemas o imágenes. Se exceptúan aquellos que habitualmente ejercen el oficio de suplementeros.

Si los delitos de que trata el Título III hubieren sido cometidos por radio, televisión u otro medio similar, serán responsables:

1º—El Director de informaciones si lo hubiere, y en su defecto el Director de la radioemisora o estación de televisión, o la persona que los reemplace. No obstante, no serán responsables si alguno de los delitos previstos en esta ley ha sido cometido por el comentarista o por el locutor a que se refieren los N.os 3º y 4º siguientes, a menos que uno u otro incurra en reiteración de tales delitos.

En el caso a que se refiere el inciso quinto del artículo 6º, será también responsable la persona que en el hecho ejerza la dirección.

2º—El auspiciador o avisador del programa o espacio radial o de televisión respectivo que mantuviere su auspicio o propaganda cuando se reúnan las siguientes circunstancias:

a) Que se haya pronunciado sentencia condenatoria firme con motivo de la comisión, en ese programa o espacio, de cualquiera de los delitos penados en esta ley, y

b) Que con posterioridad a dicha sentencia, se vuelva a incurrir en los referidos delitos en ese mismo programa o espacio.

3º—El libretista, y el comentarista en su caso; y

4º—El locutor, cuando actúe sin libreto o se aparte del texto cuya lectura se le haya encomendado.

Si los delitos de que trata el Título III hubieren sido cometidos por medio de la cinematografía, en películas que no hayan sido autorizadas por el Consejo de Censura Cinematográfica, serán responsables:

1º—El importador, el distribuidor y el propietario de la película, si hubiere sido filmada en el extranjero; o bien, el propietario, el auspiciador y el empresario que efectúe la firmación, si se trata de una película filmada en Chile;

2º—El empresario de la sala del cine en que se proyectare; y

3º—A falta de los anteriores, el administrador de la sala de cine en que se proyectare, siempre que hubiere procedido maliciosamente.

En caso de que alguno de los responsables fuere persona jurídica, la pena corporal se aplicará a los administradores en las sociedades de personas; al gerente, en las anónimas y al presidente en las corporaciones o fundaciones.

Del artículo que se publique o difunda en el ejercicio del derecho

de respuesta en el órgano de difusión obligado a aceptarlo será responsable únicamente su autor.

Lo dicho en el presente artículo se entiende sin perjuicio de la responsabilidad que afecte a todas las personas respecto de quienes se compruebe su participación como autor, cómplice o encubridor, según las reglas generales del Código Penal."

Intercálanse a continuación del artículo 32 los siguientes artículos, nuevos:

"Artículo.....—En caso de reiteración por tercera o más veces de cualquiera de los delitos penados en esta ley, el Juez dispondrá la suspensión del respectivo medio de difusión, cada vez, por el término de 30 días."

"Artículo.....—Los propietarios de diarios, revistas o escritos periódicos, de radiodifusoras o estaciones de televisión, a través de los cuales se incurra en alguno de los delitos contemplados en la presente ley, serán responsables solidariamente de las indemnizaciones civiles y de las multas que procedan."

Artículo 33 y 34

Se sustituyen por el siguiente:

"Artículo.....— La acción civil para obtener la indemnización de daños y perjuicios derivada de los delitos penados en esta ley se regirá por las reglas generales."

Artículo 35

Antepónese el vocablo "difamación", precedido de una coma (,), a las palabras "o calumnia", las dos veces que aparecen en el inciso primero.

Suprímense en el inciso segundo las palabras: "y de la víctima".

Artículo 36

Sustitúyese por el siguiente:

"Artículo 36.—Salvo el caso contemplado en el artículo 3º de la presente ley, serán competentes para conocer de los delitos e infracciones previstos en ella, los jueces a quienes el Código Orgánico de Tribunales entrega el conocimiento de las causas seguidas por razón de crímenes o simples delitos.

El afectado u ofendido podrá interponer su acción ante el Tribunal que sea competente de acuerdo con las reglas generales o ante el del departamento en que tenga su domicilio."

Artículo 37

Reemplázase por el siguiente:

"Artículo 37.—En la sustanciación de los juicios seguidos por las infracciones y delitos establecidos en la presente ley, salvo las excepciones expresamente señaladas, regirá el procedimiento ordinario para

crímenes y simples delitos que señala el Código de Procedimiento Penal; pero, si se trata de infracciones o delitos cometidos por medio de diarios, revistas, escritos periódicos, radiodifusoras, televisoras o la cinematografía, se aplicará el procedimiento relativo a las faltas que se establece en el Título I del Libro III del mismo Código, sin que rija la excepción contenida en el artículo 551 de ese Título.

En los procedimientos a que dé lugar la presente ley el Tribunal apreciará la prueba en conciencia.

En los procesos por los delitos de calumnia e injuria cometidos por cualquiera de los medios enumerados en el artículo 12, no se aplicarán los artículos 574, 575 y 587 del Código de Procedimiento Penal.

El Juez podrá citar a un comparendo de avenimiento, en cualquier estado del juicio.

El recurso de apelación interpuesto en contra de las resoluciones que se dicten en estos juicios, a excepción de las sentencias definitivas, se concederá sólo en el efecto devolutivo.

En todo caso, tratándose de crímenes o simples delitos, habrá lugar a los recursos de casación y revisión."

Artículo 38

Reemplazarlo por el siguiente:

"*Artículo 38.*—Habrá acción pública para perseguir los delitos penados en la presente ley, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los Código Penal y de Procedimiento Penal respecto de la injuria y de la calumnia. Los delitos penados en el artículo 21 sólo dan lugar a acción privada.

Si la acción pública fuere ejercitada por corporaciones o fundaciones educacionales o de beneficencia, litigarán en papel simple y estarán exentas de toda otra obligación impuesta en la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado."

Artículo 39

Sustitúyese por el siguiente:

"*Artículo 39.*—En las oportunidades señaladas en el artículo 555 del Código de Procedimiento Penal, en primera instancia o antes de la vista de la causa, en segunda instancia, las partes podrán impetrar del Tribunal la petición de informe al Colegio de Periodistas sobre aspectos técnicos de la función periodística que, a su juicio, resulten indispensables para el mejor acierto del fallo. El Tribunal deberá solicitar dicho informe al Consejo Regional respectivo, bajo apercibimiento de que si no fuere evacuado en el término fatal de 15 días, se prescindirá de él."

Artículos 40 y 41

Se suprimen.

Artículo 42

"*Artículo 42.*—En el inciso primero suprímese el vocablo "suma-

riante" entre las palabras "el juez" y "podrá ordenar" e intercálase, a continuación de la palabra "carteles", la siguiente: "películas", y sustitúyese la frase final "los artículos 14, 23 y 24, de la provocación a los mencionados en el inciso segundo del artículo 13 o de la apología de estos últimos", por la siguiente: "el artículo 23 y de la provocación y apología de los delitos de homicidio, robo, incendio o alguno de los previstos en el artículo 480 del Código Penal",.

En el inciso segundo, intercálase a continuación de la palabra "carteles", la siguiente: "películas".

Artículo 43

Se sustituyen las palabras "superior a mil pesos", por "superior a cuatro sueldos vitales" y la frase final que dice: "salvo que por otro capítulo merezca ser calificado de crimen;" por la siguiente: "salvo que por otra razón legal deba ser calificado de crimen".

Artículo 44

Sustitúyese por el siguiente:

"Artículo 44.—Tanto la acción penal como la civil provenientes de los delitos previstos por esta ley, prescriben en el plazo de seis meses contado desde la fecha en que se haya difundido, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 12, la producción abusiva. Pero, si ésta fuere un libro, la acción prescribirá en un año.

Si la producción abusiva ha sido dada a la publicidad en el extranjero, los seis meses o el año se contarán desde la fecha de su introducción en el territorio nacional.

El ejercicio de la acción penal interrumpe el plazo de prescripción de la acción civil y, en tal caso, la prescripción comenzará nuevamente a correr una vez ejecutoriada la sentencia que se dicte en el juicio criminal. Se entenderá ejercitada la acción penal por el solo hecho de la presentación de la querrela correspondiente."

Artículo 45

Sustitúyese por el siguiente:

"Artículo 45.—El producto de las multas provenientes de la aplicación de la presente ley se destinará a incrementar el Fondo de Protección de los Niños Vagos y Menores en Situación Irregular creado por la ley N° 15.123."

Artículo 2º—Consúltanse los siguientes artículos nuevos:

"Artículo.....— Si el condenado por alguno de los delitos o infracciones contemplados en la presente ley no tuviere bienes para satisfacer la multa, sufrirá por vía de sustitución y apremio la pena de reclusión, regulándose un día por cada dos treinta avas partes de sueldo vital, sin que ella pueda exceder de seis meses."

“Artículo.....— Los autores de artículos de redacción, destinados a publicarse o a difundirse con simples iniciales o pseudónimos, deberán entregar a la empresa respectiva un ejemplar de dichas colaboraciones debidamente firmado, y con la indicación del nombre, apellido y domicilio.

Las empresas quedarán obligadas a conservar durante seis meses los referidos ejemplares y, a requerimiento judicial, deberán ponerlos a disposición de los Tribunales.

El plazo que se establece en el inciso anterior se contará desde la fecha en que la publicación o difusión se efectúe.”

“Artículo.....— Cada vez que en esta ley se haga referencia a sueldos vitales o a fracciones de ellos, se entenderá hecha a sueldos vitales mensuales escala A para el departamento de Santiago.”

“Artículo.....— El Juez ordenará la publicación de las partes considerativas y resolutivas de la sentencia condenatoria que recaiga en procesos originados por delitos o infracciones a la presente ley en el órgano de difusión infractor, el que estará obligado a publicarlos o difundirlos gratuitamente dentro de los cinco días siguientes.

El Director del órgano de difusión infractor que no diere cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será castigado como autor del delito de desacato, con la pena establecida en el artículo 265 del Código Penal.”

“Artículo.....— Sin perjuicio de la pena corporal a que haya lugar, la reincidencia en los delitos o infracciones penados en la presente ley será sancionada con la multa establecida para este delito o infracción, doblada en la primera vez, y triplicada en las demás, salvo en los casos en que expresamente se señale una sanción diferente.”

“Artículo.....— El Juez que sustancia un proceso por infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ley, deberá comunicarlo al Consejo Regional del Colegio de Periodistas respectivo, incluyendo en la comunicación, copia íntegra de la denuncia, querrela o auto cabeza de proceso, según corresponda.”

Artículo 3º—Facúltase al Presidente de la República para fijar un texto refundido y definitivo, que llevará número de ley, del Decreto Ley Nº 425, del año 1925, y de las modificaciones que se introducen por la presente ley.

Artículo 4º—Intercálase en el inciso primero del artículo 26 de la ley Nº 12.927, de 6 de agosto de 1958, después de las palabras “Intendentes respectivos” y antes de los vocablos “y conocerán”, sustituyendo el punto y coma (;) por una coma (,) la siguiente frase: “o por el Senador, Diputado o Magistrado afectado si se trata del delito descrito en la letra b) del artículo 6º de la presente ley”.

Introdúcese como inciso segundo del mismo artículo, el siguiente:

“Si se tratare del delito de desacato a que se refieren los artículos 263 y 264 Nºs. 2º y 3º circunstancia segunda del Código Penal, el proceso se iniciará por requerimiento o denuncia del Presidente del respectivo Tribunal o del magistrado afectado, según corresponda.”

Sustitúyese la letra a) del artículo 27 de la ley N 12.927, por la siguiente:

“a) El Fiscal de la Corte respectiva actuará en estas causas en defensa del Gobierno constituido, de los Tribunales Superiores de Justicia y de los magistrados, según el caso, debiendo figurar como parte en el proceso, y, en consecuencia, deberá impetrar del Tribunal la práctica de todas las diligencias que estime conducentes a establecer el cuerpo del delito y la responsabilidad de los inculpados, como asimismo, instar para la pronto terminación del juicio. Sin perjuicio de la intervención del Fiscal, también podrá figurar como parte y asumir la defensa del Gobierno constituido, sin necesidad de deducir querrela, el abogado que designe el Ministro del Interior o el Intendente respectivo, designación que podrá hacerse aun telegráficamente. El Senador o Diputado afectado por el delito a que se refiere la letra b) del artículo 6º de esta ley, podrá también designar abogado que asuma su defensa y figure como parte en el proceso, sin necesidad de deducir querrela.”

Derógase el artículo 38 de la ley Nº 12.045, de 11 de julio de 1956, sobre Colegio de Periodistas.

Artículo 5º—La presente ley comenzará a regir 30 días después de su publicación en el Diario Oficial, salvo el artículo anterior que regirá desde la fecha de la publicación.

Disposiciones transitorias

Artículo 1º—Los actuales propietarios de diarios, revistas o escritos periódicos, y los concesionarios de radiodifusoras o estaciones de televisión que no cumplan con la condición de nacionalidad chilena exigida por el artículo 4º de la presente ley, dispondrán del plazo de dos años contado desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, para ajustarse a ella.

Artículo 2º—Los actuales propietarios, directores e impresores de diarios, revistas o escritos periódicos y concesionarios y directores de radiodifusoras o televisoras deberán hacer la declaración prescrita en el artículo 5º de esta ley, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”. Si no lo hicieren incurrirán en las multas que fija el artículo 6º.”

Artículo 3º—Concédese amnistía a todos los ciudadanos que están siendo procesados o hayan sido condenados por delitos contemplados en el Decreto Ley Nº 425, sobre Abusos de Publicidad; en el Título I de la ley Nº 12.927 sobre Seguridad Interior del Estado; en el Título II del Libro III del Código de Justicia Militar y en el Título I del Libro II del Código Penal, y que hayan sido cometidos con anterioridad al 1º de junio de 1963.

Rehabilitase en la totalidad de sus derechos previsionales a los ciudadanos incluidos en el inciso anterior, que se hayan visto privados de parte o del total de aquellos derechos en virtud de sentencia judicial o de medidas disciplinarias o administrativas dictadas durante la tramitación

de los procesos que los afectan o como consecuencia de la sentencia pronunciada en ellos y desde la fecha en que dicha privación de derechos previsionales fue decretada.”

Sala de la Comisión, a 9 de agosto de 1963.

Acordado en sesiones de fechas 16, 19, 23, 25, 29 y 31 de julio y 1º, 5 y 7 de agosto, con asistencia de los Honorables Senadores señores Letelier (Presidente), Alessandri, don Fernando, Alvarez, Palacios y Tomic.

(Fdo.) : *Rafael Eyzaguirre E.*, Secretario.

7

*INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL
RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE VALIDACION DE
LOS APORTES PATRONALES DE LA CAJA DE PRE-
VISION DE LA DEFENSA NACIONAL.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene a honra entregaros su informe al proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, iniciado en un Mensaje del Ejecutivo, que declara válidamente hechos los aportes patronales que la Caja de Previsión de la Defensa Nacional hizo a su personal de acuerdo con el artículo 38 de la ley 7295.

Concurrió a vuestra Comisión, para explicar los alcances de esta iniciativa, el Vicepresidente Ejecutivo de la citada Caja de Previsión, General (R) señor Alberto Greene Baquedano.

La disposición antes citada de la ley 7295, sobre Empleados Particulares, establece que la Caja debe efectuar un aporte del 8,33% del total de los sueldos que paga a sus empleados al Fondo de Retiro de cada uno, de lo que pueden disponer éstos al término de sus servicios hasta un tope de tres sueldos vitales.

Esta indemnización por años de servicios de los empleados particulares y semifiscales es una obligación que pesa únicamente sobre el empleador.

Por su parte la ley 8.895, sobre desahucio del personal de las Fuerzas Armadas y de su Caja de Previsión, dispuso que quienes se retiren del Servicio por causas que no fueren la de destitución o expulsión, tendrán derecho a percibir, independientemente de la pensión de retiro y de todo

otro beneficio de previsión que pudiere corresponderle una indemnización de desahucio que pagará la referida Caja.

Este desahucio se financia mediante aportes de los empleados; quienes para poderlo percibir deben contar con diez o quince años de servicios, según los casos, y tener derecho a pensión.

Esta disposición legal, en cuanto beneficia a los empleados de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, es una ley de excepción que hace compatibles para ellos la indemnización del 8,33% y el desahucio, en razón de que son los únicos empleados semifiscales que no gozan de la absoluta estabilidad de sus cargos. La generalidad de estos empleados semifiscales no pueden ser desahuciados en sus cargos sino por causas graves y previo sumario administrativo, pero los empleados de la Caja de la Defensa Nacional pueden ser llamados a retiro por el Ejecutivo sin necesidad de expresar causa alguna.

La Caja, entendiendo que a su personal lo beneficiaba una ley de excepción, pagó las indemnizaciones y desahucios hasta el año recién pasado, en que un dictamen de la Contraloría General de la República estimó que la ley 8.895 había derogado tácitamente el artículo 38 de la ley 7.295 en cuanto a ella le alcanzaba.

Debe recordarse que la disposición de la ley 8.895 establece claramente que el beneficio del desahucio para el personal de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional era "independiente de la pensión de retiro y de todo otro beneficio de previsión que pudiere corresponderle".

Por estas consideraciones, y estimando compatibles ambos beneficios, vuestra Comisión tiene a honra proponeros la aprobación de este proyecto de ley en los mismos términos en que constan del oficio de la Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 13 de agosto de 1963.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y COLONIZACION RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE TRANSFERENCIA DE TERRENOS DE LA EMPRESA DE FERROCARRILES DEL ESTADO A LA COOPERATIVA DE VIVIENDA Y SERVICIOS HABITACIONALES MONTE AGUILA LTDA.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización tiene el honor de informaros acerca de una moción de los Honorables Senadores señores

Aguirre, Corvalán (don Luis), Curti y Pablo, en la que inician un proyecto de ley que modifica la ley N° 14.627 que autorizó al Director General de la Empresa de los Ferrocarriles para transferir a la "Sociedad Cooperativa de Jardines Familiares Obreros Ferroviarios Monte Aguila Limitada, a la Municipalidad de Yumbel, a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos y al Fisco, los terrenos que indica ubicados en la localidad de Monte Aguila, comuna y departamento de Yumbel, provincia de Concepción.

Los socios de la Cooperativa en referencia están ocupando estos terrenos desde el 21 de mayo de 1960, previa autorización del Ministerio del Interior, y en ellos han construido viviendas y efectuado obras de urbanización con sus propios recursos sin ayuda estatal alguna.

Pero, desgraciadamente, la ley N° 14.627 adolece de vacíos e imperfecciones, debido a circunstancias que no se pudieron prever al tiempo de su discusión, lo que ha impedido obtener su objetivo, cual es, regularizar la situación existente, dándole título de dominio a los ocupantes.

La moción en referencia pretende solucionar este asunto introduciendo al texto legal en cuestión, las siguientes enmiendas: a) Consignar la verdadera razón social de dicha Cooperativa, la cual es, según el decreto que le concedió personalidad jurídica: "Cooperativa de Viviendas y Servicios Habitacionales Ferroviarios Monte Aguila Ltda."; b) Imponer a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado la obligación de vender en lugar de la fórmula facultativa; c) Fijar expresamente el precio de venta, y d) Encuadrar las operaciones de venta al plano levantado por la respectiva Municipalidad, incluyendo así, terrenos que no figuraban en la ley.

Vuestra Comisión, después de realizar un acucioso y detenido estudio de esta iniciativa, en la cual se oyó al Jefe de la sección Bienes Raíces de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, señor Rafael Luis Meneses, llegó a la conclusión que para solucionar el problema, que la citada ley N° 14.627 abordó sin resultados prácticos, era preciso introducir numerosas modificaciones al articulado de ésta.

Planteado de este modo el problema, estimamos que el camino más lógico y más acorde con una buena técnica legislativa es derogar el texto legal en comentario y proponer un nuevo proyecto de ley que aunque coincide en lo substancial con aquel, enfoca el asunto de una manera que elimina las dificultades que han existido por parte de los Ferrocarriles del Estado para dar cumplimiento a la ley vigente.

El artículo 1° de la iniciativa que os recomendamos, expresa que a fin de regularizar la situación existente se autoriza a la Empresa en referencia para vender y transferir a la "Cooperativa de Viviendas y Servicios Habitacionales Ferroviarios Monte Aguila Ltda." los terrenos en cuestión de acuerdo con el plano que levantará dicha Empresa sobre la base del plano de loteamiento aprobado por la Municipalidad de Yumbel en sesión de 11 de febrero de 1961.

Este mismo artículo indica la superficie total del predio que alcan-

za a 189.649 metros cuadrados, el que se divide en 5 lotes que se individualizan en el mismo precepto.

Termina, la disposición que analizamos, facultando al Director de la Empresa para ajustar la cabida y deslindes de cada uno de los lotes en relación al plano de conformidad al cual se hará la venta.

El artículo 2º dispone que el precio de la venta no será superior a treinta centésimos de escudo el metro cuadrado, pagadero en dos años, sin intereses.

Os hacemos presente, que el Directorio de la Cooperativa, en sesión de fecha 3 de julio del año en curso, acordó aceptar este precio y su forma de pago.

El artículo 3º reproduce las letras a), b) y c) del artículo 2º de la aludida ley Nº 14.627 que consultan autorizaciones para que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado transfiera gratuitamente otros terrenos de propiedad de esa Empresa, ubicados en la misma localidad de Monte Aguila a la Municipalidad de Yumbel, a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos y al Fisco con el objeto que los destinen a los fines que taxativamente se señalan.

Eliminamos en este artículo 3º del proyecto que os recomendamos la letra d) del artículo 2º del texto legal citado, que impone a la Cooperativa de que se trata, la obligación de transferir, al precio que tase la Corporación de la Vivienda, ciertos retazos de terrenos del paño que los Ferrocarriles del Estado debe vender a aquella Corporación, para que se destinen al Cuerpo de Bomberos Forestales, a la Casa Parroquial, a la construcción de la sede social de la Cooperativa y para otros fines sociales de la misma.

Al suprimir esta letra d) tuvimos especialmente en consideración que el objetivo principal de la tantas veces citada ley Nº 14.627, fue solucionar la situación de personas que apremiadas por la necesidad que les impuso los sismos de mayo de 1960, construyeron y urbanizaron terrenos ajenos con sus propios recursos. En consecuencia, no nos pareció justo obligarlos por ley a transferir parte de ellos, aunque sea a título oneroso para cumplir otros fines por muy respetables y convenientes que ellos sean. Por lo demás, nada impide que una vez que los cooperados sean dueños de tales terrenos, hagan las ventas y destinaciones que convengan a los intereses de la población.

Los demás preceptos de este artículo 3º de la ley vigente están consultados en el artículo 1º del proyecto aprobado por vuestra Comisión.

El artículo 4º de nuestra proposición deroga expresamente la ley Nº 14.627.

Con el mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Agricultura y Colonización tiene el honor de recomendaros la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—A fin de regularizar la situación actualmente existente, autorizase al Director de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para que en representación de la Empresa, venda y transfiera a la “Cooperativa de Viviendas y Servicios Habitacionales Ferroviarios Monte Aguila Ltda.” el predio de propiedad de dicha Empresa, de una superficie total de 189.649 metros cuadrados, ubicado en el distrito de Monte Aguila, comuna departamento de Yumbel, de la provincia de Concepción.

Esta venta se hará de acuerdo con el plano de división que levantará la Empresa en referencia sobre la base del plano de loteamiento aprobado por la Municipalidad de Yumbel, en sesión de 11 de febrero de 1961, en el que se consultarán los siguientes lotes:

a) Lote de 81.384 metros cuadrados, aproximadamente, que tiene los siguientes deslindes especiales: al norte, en línea quebrada de 254 metros, 295,50 metros y 145 metros con sucesión Delfina Muñoz; sur, en 589 metros con camino a Charrúa; oriente, el punto donde coinciden los deslindes norte y sur, y al poniente, en 82 metros con calle proyectada.

b) Lote de 106.000 metros cuadrados, aproximadamente, que tiene los siguientes deslindes especiales: norte, en 120 metros con plaza proyectada y 457 metros con camino a Charrúa; sur, en 620 metros con terrenos de la vía férrea a Colcura; oriente, en línea quebrada de 106 metros, 97 metros y 57 metros con varios propietarios, y poniente, en 130 metros con plaza proyectada y en 40 metros con terrenos de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

c) Lote de 900 metros cuadrados, que tiene los siguientes deslindes especiales: norte, en 30 metros con camino a Charrúa; sur, en 30 metros con terrenos de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado que donará a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos; oriente, en 30 metros con terrenos de la misma Empresa, y poniente, en 30 metros con la Iglesia Parroquial de Monte Aguila.

d) Lote de 365 metros cuadrados que tiene los siguientes deslindes especiales: norte, en 36.50 metros con varios propietarios; sur, en igual medida con terrenos de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, que donará a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos; oriente, en 10 metros con terrenos de la misma Empresa que donará a la Sociedad nombrada, y poniente, en 10 metros con calle pública.

e) Lote de 1.000 metros cuadrados, aproximadamente, que tiene los siguientes deslindes especiales: norte, en 20 metros con propiedad del señor Echeverría; sur, en igual medida con terrenos de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado que destinará a calle; oriente, en 50 metros con terrenos de la misma Empresa que donará a la Municipalidad de Yumbel y poniente, en igual medida con terrenos de dicha Empresa que donará al Fisco, para Cuartel de Carabineros.

El Director de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado queda facultado para ajustar la cabida y deslindes de cada uno de estos lotes en relación al plano de conformidad con el cual se hará la venta.

Artículo 2º—El precio de la venta a que se refiere el artículo anterior no será superior a treinta centésimos de escudos el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: un veinte por ciento al contado y el saldo en un plazo de dos años contado desde la respectiva escritura de compraventa, sin intereses.

Artículo 3º—Autorízase al Director de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para transferir a las entidades que a continuación se señalan, los siguientes terrenos de propiedad de esa Empresa, ubicados en la localidad de Monte Aguila, comuna y departamento de Yumbel:

a) *Municipalidad de Yumbel*, a título gratuito, 20.250 metros cuadrados, más o menos, para la construcción de una plaza pública, edificios municipales y canchas de deportes, en la siguiente forma:

1º—Plaza pública y edificios municipales: 17.250 metros cuadrados, aproximadamente, con los siguientes deslindes: Norte, camino público a Charrúa; Sur, Este y Poniente, terrenos de propiedad de la misma Empresa, y

2º—Estadio Municipal: 3.000 metros cuadrados, aproximadamente, con los siguientes deslindes: Norte, con propiedad de Luis Pisón; Sur, calle pública; Oriente, calle pública, y Poniente, con predio de los Ferrocarriles del Estado.

b) *Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos*, a título gratuito, la cantidad aproximada de 8.000 metros cuadrados, para construcción de la Escuela Vocacional de Monte Aguila, con los siguientes deslindes: Norte, con propiedad de Agustín Zúñiga y Ferrocarriles del Estado; Sur y Poniente, con calles públicas, y Oriente, con terrenos de la misma Empresa.

c) *Fisco*, a título gratuito, para la construcción de un Retén de Carabineros, 2.500 metros cuadrados, más o menos, con los siguientes deslindes: Norte, con propiedad de José V. Echeverría; Sur y Poniente, con calles públicas, y Oriente, con predio de los Ferrocarriles del Estado.

Artículo 4º—Derógase la ley N° 14.627, publicada en el Diario Oficial del 29 de septiembre de 1961”.

Sala de la Comisión/a 31 de julio de 1963.

Acordado en sesiones de: 19 de junio del año en curso, con asistencia de los Honorables señores González Madariaga (Presidente), Barrueto, Contreras, don Víctor, Curti y Echavarrí; 26 del mismo mes, con asistencia de los Honorables Senadores señores González Madariaga (Presidente), Barrueto, Contreras, don Víctor y Curti; y 31 de julio en curso, con asistencia de los Honorables Senadores señores González Madariaga (Presidente), Contreras, don Víctor y Curti.

(Fdo.): *Raúl Charlín Vicuña*, Secretario.

*MOCION DEL SEÑOR CURTI SOBRE AUTORIZACION
A LA CAJA NACIONAL DE EMPLEADOS PUBLICOS Y
PERIODISTAS PARA CONCEDER PRESTAMOS AL
CIRCULO SOCIAL DE JUBILADOS DE LA PRENSA DE
SANTIAGO.*

Honorable Senado:

Necesidad de gran peso de toda institución gremial que aspire a cumplir debida e integralmente con todos los fines de su creación, es la de contar con sede social propia que le permita desarrollar, sin apremio de ninguna especie, los planes y programas que han de ponerse en práctica para el bienestar de sus asociados.

Tenemos vivos ejemplos de cómo progresan y florecen las organizaciones que pueden disponer de un bien raíz propio, sobretodo cuando les es posible disponer de un edificio amplio, cómodo y confortable donde hacer instalación de las distintas secciones que dan vida y actividad a una entidad bien concebida. Los socios se sienten atraídos por la magnífica acogida que les brinda su "casa común" y acuden entusiasmados a la biblioteca, al casino, a la sala de entretenimientos, etc. En una palabra, acuden a confraternizar con sus amigos y consocios. Es éste un ejemplo edificante de hombres con firmes convicciones democráticas y arraigados principios cívicos, que es conveniente estimular y mantener para bien de la Patria.

Tomando en cuenta todo este ambiente favorable a la colectividad nacional es que estoy patrocinando la idea de ir en ayuda de dos instituciones gremiales bien conocidas: el Círculo Social Jubilados de la Prensa de Santiago y la Asociación Jubilados de la Prensa y la Obra de Concepción, ambas con personalidad jurídica y con numerosos socios en sus registros. De ellas y de sus actuales dirigentes, tengo un conocimiento cabal por las relaciones que he cultivado con el gremio periodístico y gráfico en general, al participar en algunas de sus asambleas y congresos en que se han estudiado los problemas que le atañen.

Es mi propósito que las instituciones gremiales de mi referencia puedan contar con sede social propia, y, a dar solución a esta primordial necesidad, obedece el proyecto de ley que someteré a la consideración de mis honorables colegas.

Por este proyecto se autoriza a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para conceder un préstamo con garantía hipotecaria a cada una de las instituciones mencionadas para que adquieran sus sedes sociales y puedan desarrollar eficientemente sus actividades. El derecho a esta franquicia aparece emergiendo claramente, pues los so-

cios de las entidades que recibirán este beneficio son imponentes del Departamento de Periodistas de la referida Caja de Previsión.

Presento, pues, a la aprobación del Honorable Senado, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Autorízase a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para conceder al Círculo Social Jubilados de la Prensa de Santiago, Personalidad Jurídica N° 5382, del 24 de noviembre de 1959, un préstamo con garantía hipotecaria hasta por la suma de cuarenta mil escudos (E° 40.000) para adquirir un local en que instalará su sede social.

Igualmente y con la misma garantía la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas concederá un préstamo hasta por la cantidad de veinte mil escudos (E° 20.000) a la Asociación Jubilados de la Prensa y la Obra de Concepción, Personalidad Jurídica N° 6660, para que adquiera un bien raíz que le sirva de sede social.

Los créditos concedidos en virtud de lo dispuesto en este artículo se harán con cargo al producto de la venta del edificio de propiedad de la Sección Periodística de la Caja mencionada, ubicado en la calle Valentín Letelier N° 1376-1392 de Santiago. Para estos objetivos dicha institución anticipará los fondos necesarios.

Artículo 2º—El Servicio de los préstamos hipotecarios que se autorizan por la presente ley, se hará efectivo con un 4% de interés y 3% de amortización, anuales y acumulativos y en el número de dividendos necesarios para cubrir el valor total de ambas deudas. En caso de mora en el pago de uno o más dividendos mensuales, se abonará el 12% de interés penal.

El saldo de precios como también sus respectivos dividendos mensuales se reajustarán anualmente en la forma establecida por el artículo N° 68 del D.F.L. N° 2 de 1959 y sus modificaciones posteriores.

Artículo 3º—Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

(Fdo.) : *Enrique Curti C.*

La Cruz Roja Chilena mantiene en el pueblo de Barnechea de la comuna de Las Condes, una Policlínica que está a cargo de la sección Providencia-Las Condes de aquella institución, policlínica que proporciona, en forma gratuita, atención médica y asistencia social a más o menos 700 familias, cumpliendo así una labor indispensable y que merece todo el apoyo de los Poderes Públicos.

Dicha Policlínica se encuentra en terrenos municipales, pero las construcciones e instalaciones que en él existen han sido costeadas por la Cruz Roja Chilena.

La Cruz Roja Chilena se propone ahora ampliar y mejorar su policlínica y construir junto a ella, también en terrenos municipales, una Guardería o Jardín Infantil destinado a recibir y atender a los numerosos niños cuyas madres trabajan fuera de su hogar. Para estas finalidades, cuenta la Cruz Roja con importantes fondos propios y con una cuantiosa erogación de UNICEF obtenida con ese preciso objeto, erogación que requiere, para ser empleada, el que los terrenos respectivos pasen al dominio de la Cruz Roja.

La I. Municipalidad de Las Condes, compenetrada de la importancia de la labor que cumple la Cruz Roja Chilena en la referida Policlínica, como también de los beneficios que produciría el Jardín Infantil en uno de los sectores más necesitados de la Comuna, acordó por unanimidad, en sesión ordinaria del 25 de julio de 1963, donar a la Cruz Roja los terrenos necesarios y ordenó a la Dirección de Obras, por el mismo acuerdo, levantar un plano de la porción de terreno que se cederá. Este plano ya ha sido confeccionado y es el que acompaña a la presente moción, junto con una copia simple del acta de la expresada sesión.

Como lo señala expresamente el acuerdo municipal, la donación proyectada requiere autorización otorgada por ley. En esa virtud, tengo el honor de someteros el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Las Condes para donar a la Cruz Roja Chilena una porción de la propiedad que aquélla posee en la calle Barnechea esquina de la calle Los Patos, del pueblo de Barnechea de la Comuna de Las Condes, porción que tiene más o menos 1.109 metros cuadrados de superficie y cuyos deslindes y dimensiones aproximadas son los siguientes: al Norte, en 27,50 metros, calle Los Patos; al Sur, en 26,80 metros, propiedad de doña Raquel Jiménez; al Oriente, en 41 metros, calle Barnechea, y al Poniente, en 40,70 metros, resto del predio de la Municipalidad. La porción de terreno que se individualiza será donada en el estado en que se encuentre con todo lo edificado y plantado en ella y con sus servidumbres activas y pasivas.

Artículo 2º—La Cruz Roja Chilena deberá destinar el predio que le será donado, al funcionamiento de una Policlínica y de un Jardín o Guar-

dería Infantil, que serán atendidos por la sección Providencia-Las Condes de esa Institución; y de ello se dejará constancia en la respectiva escritura de donación.

Si dentro del plazo de tres años contados desde la fecha en que esta ley entre en vigencia, no se hubiere dado cumplimiento a la obligación señalada en el inciso anterior, o si el cumplimiento de esa obligación cesare más adelante, la Municipalidad de Las Condes podrá solicitar la rescisión de la donación en conformidad a las disposiciones legales pertinentes.

(Fdo.): *Bernardo Larraín V.— Roberto Wachholtz A.*

